

LOS PRINCIPIOS DE LA HAYA SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL

Declaración de la Sociedad Civil
sobre la Violencia Sexual

Directrices de Derecho Penal
Internacional sobre la Violencia Sexual

Principios Fundamentales para los
Encargados de Formular Políticas
relativas a la Violencia Sexual

LOS PRINCIPIOS DE LA HAYA SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL

**Declaración de la Sociedad Civil
sobre la Violencia Sexual**

**Directrices de Derecho Penal
Internacional sobre la Violencia Sexual**

**Principios Fundamentales para los
Encargados de Formular Políticas
relativas a la Violencia Sexual**

Para enfrentar eficazmente la violencia sexual, es necesario conocer todas las formas de violencia sexual. A lo largo de 2019, más de 60 organizaciones

PARA ENFRENTAR EFICAZMENTE LA VIOLENCIA SEXUAL, ES NECESARIO CONOCER TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

de la sociedad civil se unieron para dar voz a las víctimas en las discusiones sobre cómo abordar la violencia sexual. Se realizaron consultas con más de 500 sobrevivientes de violencia sexual sobre lo que creen que hace que la violencia sea considerada “sexual”. La información obtenida en las consultas se complementó con aportes de la sociedad civil, operadores jurídicos,

académicos y encargados de formular políticas públicas con el fin de elaborar los Principios de La Haya sobre la Violencia Sexual.

Los Principios de La Haya sobre la Violencia Sexual están constituidos por:

La Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual – la cual provee una guía general sobre lo que hace que la violencia sea “sexual”, especialmente para sus sobrevivientes;

Las Directrices de Derecho Penal Internacional sobre la Violencia Sexual – una herramienta para los profesionales del derecho penal internacional que analiza cuándo los actos de violencia sexual incluidos en la Declaración de la Sociedad Civil constituyen crímenes internacionales y brinda elementos prácticos para documentar el enjuiciamiento de estos actos en el marco del derecho penal internacional;

Los Principios Fundamentales para los Encargados de Formular Políticas relativas a la Violencia Sexual – diez principios fundamentales derivados de la Declaración de la Sociedad Civil destinados a incorporarse en la elaboración e implementación de políticas, estrategias legislativas y procedimientos jurídicos y judiciales.



ÍNDICE

DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL

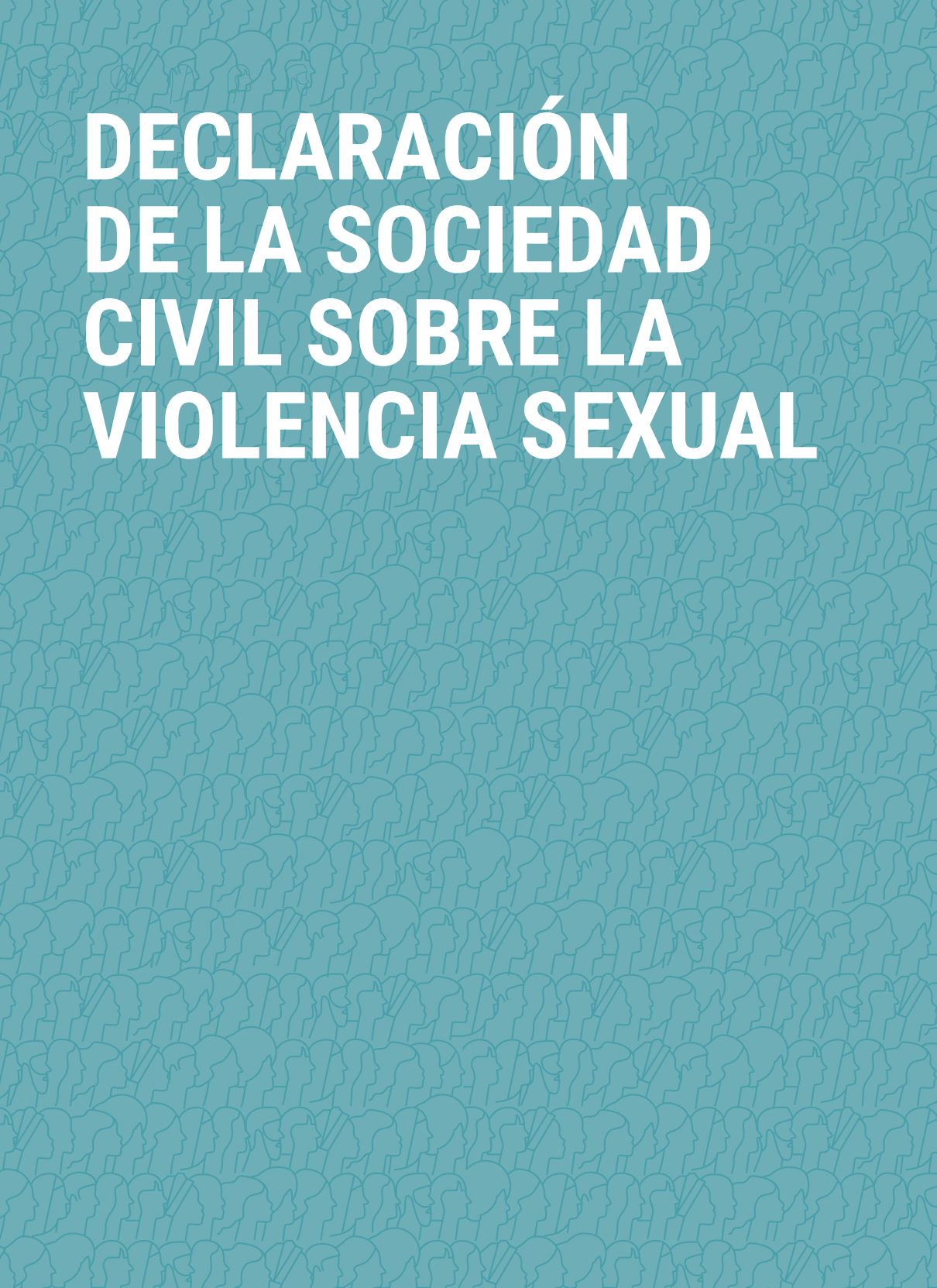
- 9 Introducción
- 11 Preámbulo
- 13 **PARTE 1.** Principios generales
- 14 **PARTE 2.** Indicios de que un acto es de naturaleza sexual
- 15 **PARTE 3.** Ejemplos de partes sexuales del cuerpo
- 15 **PARTE 4.** Ejemplos de actos de violencia sexual
- 20 **PARTE 5.** Factores para determinar si un acto de naturaleza sexual es cometido sin un consentimiento libre, voluntario, específico y continuo
- 22 **ANEXO 1.** Comentarios
- 60 **ANEXO 2.** Metodología
- 60 1. Antecedentes de la campaña Llámalo por su nombre ('Call it what it is')
- 61 2. Elaboración de la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual y sus respectivos Anexos
- 65 3. Análisis y uso de los aportes
- 65 4. Futura revisión

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LOS ENCARGADOS DE FORMULAR POLÍTICAS RELATIVAS A LA VIOLENCIA SEXUAL

- 109 Diez Principios Fundamentales para los Encargados de Formular Políticas

DIRECTRICES DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL

- 67 Introducción
- 67 Contexto
- 69 Objetivo
- 74 **PARTE A.** Elementos materiales (*actus reus*)
- 74 Tribunales *ad hoc*
- 75 El Estatuto de Roma
- 76 Un acto de naturaleza sexual
- 89 Falta de consentimiento, uso de la fuerza, amenaza del uso de la fuerza, coacción o aprovechamiento de un entorno de coacción o de la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento
- 94 Gravedad comparable
- 98 **PARTE B.** Elementos subjetivos (*mens rea*)
- 98 Tribunales *ad hoc*
- 99 El Estatuto de Roma
- 100 **PARTE C.** Elementos contextuales
- 101 Tribunales *ad hoc*
- 103 El Estatuto de Roma



DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL

En el transcurso de 2019, más de 60 organizaciones de la sociedad civil se reunieron con el fin de poner las voces de las/los sobrevivientes al frente de los debates sobre la rendición de cuentas por actos de violencia sexual. La violencia sexual es un tema que resulta difícil de tratar y que usualmente no se comprende de manera adecuada. A menudo, las leyes y políticas sobre violencia sexual no reflejan las experiencias reales de las/los sobrevivientes y las medidas encaminadas a la rendición de cuentas no suelen ser suficientes. La Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual pretende mejorar la comprensión sobre lo que constituye un acto de violencia sexual desde la perspectiva de las/los sobrevivientes de la violencia sexual.

Es fundamental que todas aquellas personas que tratan delitos de violencia sexual tengan una mejor comprensión de la experiencia vivida por las/los sobrevivientes. Esto garantiza que los operadores jurídicos, quienes no siempre reconocen estos actos, no pasen por alto o trivialicen la violencia y sean capaces de reconocer y validar las experiencias de las/los sobrevivientes. Asimismo, una mejor comprensión de la violencia sexual permitirá el desarrollo de nuevas leyes, políticas y prácticas para hacer frente a la violencia sexual con mayor eficacia.

Con tal fin, la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual ofrece un panorama amplio para la interpretación del concepto de violencia sexual, basado principalmente en consultas llevadas a cabo con personas que se identifican a sí mismas como víctimas o sobrevivientes de violencia sexual. La información obtenida mediante las consultas ha sido complementada con los aportes de la sociedad civil, operadores jurídicos, académicos y aquellas personas encargadas de formular políticas públicas. Dicho proceso representó una oportunidad única

**ES FUNDAMENTAL QUE TODAS
AQUELLAS PERSONAS QUE
TRATAN DELITOS DE VIOLENCIA
SEXUAL TENGAN UNA
MEJOR COMPRENSIÓN DE LA
EXPERIENCIA VIVIDA POR LAS/
LOS SOBREVIVIENTES.**

para empoderar a las/los sobrevivientes, darles el lugar de expertas y expertos en la materia y crear un documento basado en experiencias reales, fundamentado por una amplia gama de actores involucrados directamente en el ámbito de la violencia sexual.

La Declaración integra las múltiples experiencias con el fin de orientar sobre lo que hace que un acto sea considerado “sexual” y de indicar cuándo un acto de naturaleza sexual puede convertirse en un “acto de violencia sexual”. Por lo tanto, al estar centrada en la experiencia de las/los sobrevivientes, al ser inclusiva, moderna, visionaria y contextualmente pertinente, la presente Declaración es un punto de referencia fundamental en materia de violencia sexual. La Declaración ofrece ejemplos reales basados en las experiencias de las/los sobrevivientes y en la experiencia de las personas que han participado en la documentación y el procesamiento de casos de violencia sexual.

En el Anexo 1 de este documento se encuentran los Comentarios acerca de la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual, que representan un documento fundamental para la comprensión de los diversos principios, indicios y ejemplos contenidos en la Declaración. Además, los comentarios exponen los motivos que justifican la inclusión de varios elementos a partir de las contribuciones de las/los sobrevivientes, quienes proporcionan ejemplos con el fin de ilustrar sus aportes.

Como se ha señalado, la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual se basa en gran medida en los puntos de vista de las/los sobrevivientes de la violencia sexual. Con el propósito de explicar la forma en que se recabaron y utilizaron sus aportes, así como las contribuciones de una amplia gama de actores, el Anexo 2 de la presente Declaración enuncia la metodología utilizada para la elaboración de la misma.

La Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual y sus respectivos Anexos forman parte de los Principios de La Haya sobre la Violencia Sexual. Además de la Declaración, los Principios de La Haya incluyen las Directrices de Derecho Penal Internacional (DPI) como un recurso para la implementación de la Declaración de la Sociedad Civil destinado a las/los profesionales del derecho penal internacional. Las Directrices de DPI enuncian los actos de violencia sexual contenidos en la Declaración de la Sociedad Civil que pueden constituir crímenes internacionales, para así contribuir a la investigación y judicialización internacional de estos actos.

A su vez, los Principios de La Haya sobre la Violencia Sexual incluyen los Principios Fundamentales para los Encargados de Formular Políticas, una guía para la aplicación de la Declaración de la Sociedad Civil por parte de los encargados de formular políticas para abordar el tema de violencia sexual a través de la elaboración de leyes y políticas públicas.

PREÁMBULO

Las violaciones de naturaleza sexual han sido, durante mucho tiempo, un elemento común en tiempos de conflicto y en tiempos de paz. Dichas violaciones están profundamente arraigadas en todas las sociedades como resultado de la dominación patriarcal y de un estado de discriminación permanente. Asimismo, estas violaciones se exacerban en momentos de inestabilidad estructural y de conflicto.

En términos generales, el concepto de “violencia sexual” comprende todas las violaciones a la autonomía sexual y a la integridad sexual. Usualmente se caracteriza por la humillación, la dominación y la destrucción.

A pesar de su carácter atroz en todas las circunstancias y del reconocimiento de la violencia sexual como una amenaza a la paz y a la seguridad¹ cuando se utiliza como táctica de guerra, no existe una visión generalizada de qué es lo que hace que una experiencia de daño o violencia sea “sexual”. Lo anterior se debe a la gran diversidad de formas de expresión sexual, identidades, normas y percepciones entre las diversas naciones, culturas, comunidades e individuos.

**EN TÉRMINOS GENERALES,
EL CONCEPTO DE
“VIOLENCIA SEXUAL”
COMPRENDE TODAS
LAS VIOLACIONES A LA
AUTONOMÍA SEXUAL Y A
LA INTEGRIDAD SEXUAL.**

La comprensión de la diversidad de visiones sobre lo que constituye un acto de violencia sexual resulta esencial para aquellos que participan en la documentación, prevención, investigación o enjuiciamiento de crímenes de violencia sexual o que abordan de cualquier otra forma este tipo de crímenes. Lo anterior es imprescindible para garantizar que la violencia no sea pasada

1. Véase Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CS), Resolución 1820 (2008), UN Doc. S/RES/1820 (2008), 19 de junio de 2008, párr. 1.

por alto o trivializada y es esencial para el reconocimiento de las experiencias de las/los sobrevivientes.

Con esa finalidad, la Declaración de la Sociedad Civil presenta posturas diversas sobre cómo interpretar el concepto de violencia sexual, basadas principalmente en los aportes de personas que se identifican a sí mismas como sobrevivientes de la violencia sexual, con los aportes de la sociedad civil, operadores jurídicos, académicos y las personas encargadas de formular políticas.

Al reunir diversos puntos de vistas y experiencias, la Declaración de la Sociedad Civil pretende informar y ampliar la comprensión del concepto de violencia sexual y sus consecuencias.

La Declaración de la Sociedad Civil reconoce que las repercusiones de la violencia sexual recaen sobre las personas individualmente, pero también sobre familias y comunidades, y reconoce, a su vez, que estas repercusiones puedan persistir durante generaciones.

La Declaración de la Sociedad Civil reconoce que la violencia sexual puede ser cometida en cualquier momento y entorno, y que esta puede ser cometida por cualquier persona y en contra de cualquier persona adulta o menor, sin importar su género. La Declaración reconoce que la violencia sexual puede ser cometida mediante muchos medios, incluyendo el control de la capacidad sexual o reproductiva de una persona, obligarla a cometer actos de violencia sexual en contra de otras personas o la intrusión en su espacio físico, mental o emocional.

La Declaración ejemplifica el proceso de implementación de experiencias reales y de una participación comprometida en la configuración de legislación. Los ejemplos presentados son de carácter ilustrativo y no son exhaustivos.

Al ser un documento dinámico y en constante evolución, la presente Declaración estará sujeta a futuras revisiones.

PARTE 1.

PRINCIPIOS GENERALES

1. La violencia sexual incluye actos² únicos, múltiples, continuos o intermitentes que, en contexto, son percibidos por la víctima, el perpetrador y/o sus respectivas comunidades como actos de naturaleza sexual. Dichos actos deben calificarse como sexualmente violentos cuando violan la autonomía sexual o la integridad sexual de una persona.
2. Lo anterior incluye actos que son:
 - a. cometidos “por la fuerza”³, es decir, mediante la fuerza física, la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra cualquier persona o personas, o aprovechando un entorno de coacción; o
 - b. cometidos en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento de forma libre, voluntaria, específica y continua.⁴ Una persona puede ser incapaz de dar libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. Otros factores que pueden afectar la capacidad de la persona de dar su libre consentimiento incluyen la alfabetización, el acceso a la información y los niveles lingüísticos, educativos y económicos.

Las reacciones fisiológicas no deben ser consideradas como un reflejo del consentimiento o como indicio de que las circunstancias no fueron coercitivas.

3. Los actos de violencia sexual pueden ser cometidos por cualquier persona y en contra de cualquier persona, sin importar su edad, sexo o género;

2. A efectos de la presente Declaración, el término “acto” se refiere a una acción activa o pasiva, así como a una omisión deliberada.

3. Esta definición de “por la fuerza” concuerda con los Elementos de los Crímenes (EdC) de la Corte Penal Internacional (CPI), (EdC, nota al pie 5, Corte Penal Internacional (CPI), Elementos de los Crímenes, 2011).

4. Véase EdC, nota al pie 16. El consentimiento de la actividad sexual en cuestión deberá a su vez ser específico y constante. Por lo tanto, no bastará si la persona ha otorgado su consentimiento a alguna conducta similar o actividad(es) relevante(s) en ocasiones anteriores, si en un inicio la persona otorgó su consentimiento pero lo retiró posteriormente o si la naturaleza de la actividad sexual cambia sin su consentimiento. El consentimiento no deberá ser considerado como otorgado libremente cuando este último se haya dado en una situación de vulnerabilidad. Véase la Parte 5 para consultar los factores que pueden determinar si un acto de naturaleza sexual es cometido sin consentimiento libre, voluntario, específico y continuo.

4. Los actos de violencia sexual pueden ser cometidos en cualquier momento y en cualquier entorno, incluyendo un entorno conyugal, familiar o íntimo;
5. Un acto puede ser de naturaleza sexual, incluso en ausencia de contacto físico;
6. Un acto puede ser de naturaleza sexual, incluso si no pretende dar lugar a algún tipo de satisfacción sexual ni tampoco genera dicha satisfacción;
7. La naturaleza sexual y la gravedad de un acto se determinan en parte por factores como la identidad, capacidad, edad, raza, sexo, cultura, religión, antecedentes históricos, condición indígena, entre otros factores interrelacionados. Por lo tanto, si los responsables de la toma de decisiones adoptan medidas para comprender el contexto en el que ocurrió un acto, estarán mejor capacitados para determinar si un acto es de naturaleza sexual y para evaluar la gravedad de dichos actos.

PARTE 2.

INDICIOS DE QUE UN ACTO ES DE NATURALEZA SEXUAL

Cada uno de los siguientes indicios apunta a la naturaleza sexual de un acto, aunque dichos indicios no son necesarios para alcanzar tal conclusión. Asimismo, la lista a continuación no es exhaustiva:

1. El acto implicó la exposición de una de las “partes sexuales del cuerpo”⁵ o el contacto físico con alguna de dichas partes corporales, incluso si este contacto se dio sobre la ropa;
2. El acto tenía la intención de ser de naturaleza sexual por parte del perpetrador o fue percibido por parte de la persona afectada o por parte de su comunidad como un acto de naturaleza sexual;
3. El perpetrador o un tercero⁶ obtuvieron satisfacción sexual como resultado del acto o tuvieron la intención de ello;
4. El acto, aunque no sea necesariamente sexual por sí mismo, pretende afectar:

5. Véase la Parte 3.

6. A efectos de la presente Declaración, un “tercero” puede incluir a un animal o una persona, vivos o muertos.

- a. la autonomía sexual o la integridad sexual de la persona afectada, incluyendo su capacidad para mantener relaciones sexuales, sentir deseo sexual o mantener relaciones íntimas o de pareja;
 - b. la orientación sexual o identidad de género de la persona afectada; o
 - c. la capacidad o la autonomía reproductiva de la persona afectada;
5. El acto involucró insinuaciones o lenguaje de naturaleza sexual con connotaciones sexuales implícitas o explícitas en contra de la persona afectada, la comunidad o el perpetrador;
 6. El acto involucró el uso, obstrucción, control o degradación de fluidos o tejido relacionados con la capacidad sexual y reproductiva, incluyendo semen, fluidos vaginales, sangre menstrual, leche materna o placenta.

PARTE 3.

EJEMPLOS DE PARTES SEXUALES DEL CUERPO

En la mayoría de las culturas, sino en todas, se entiende que las partes sexuales del cuerpo incluyen el ano, los senos, el pene, los testículos, la vagina y la vulva, incluyendo el clítoris.

En ciertas culturas, otras partes del cuerpo son consideradas como partes sexuales, tales como la espalda, en particular la espalda baja, glúteos, orejas, cabello, labios, boca, cuello, muslos, cintura y muñecas.

Estos ejemplos de partes sexuales del cuerpo son ilustrativos y no son exhaustivos.

PARTE 4.

EJEMPLOS DE ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL

1. Los actos de violencia sexual pueden incluir:
 - a. actos cometidos por una persona en contra de otra;
 - b. actos mediante los cuales una persona hace que otra persona realice actos en contra de sí misma, de un tercero (incluyendo a otra persona o animal) o de un cadáver; o

- c. actos realizados o facilitados por un grupo, una entidad política o estatal u otra organización.
2. Los actos de violencia sexual se pueden dividir en dos categorías:
- a. actos de naturaleza sexual considerados intrínsecamente violentos; y
 - b. actos de naturaleza sexual que pueden ser considerados como violencia sexual si se han cometido por la fuerza⁷ o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento⁸ de forma libre, voluntaria y específica.
3. Los actos de naturaleza sexual considerados intrínsecamente violentos incluyen:
- a. ocasionar que alguien sienta temor razonable o miedo a sufrir actos de violencia sexual;⁹
 - b. privar a alguien del acceso a condiciones de higiene, tratamiento o medicamentos relacionados con la menstruación, embarazo, parto, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica, hematoma rectal, VIH u otras infecciones de transmisión sexual, mutilaciones sexuales, desfiguración, tratamiento ginecológico, urológico o urinario, o cualquier otro aspecto relacionado con la salud sexual o con la salud reproductiva;
 - c. privar a alguien de su autonomía reproductiva, por ejemplo, sometiéndole a embarazo forzado,¹⁰ esterilización forzada,¹¹ sabotaje reproductivo,¹² paternidad forzada; o evitando que tome decisiones sobre el uso de anticonceptivos, la posibilidad de someterse a una

7. Véase la Parte 1.2.a.

8. Véase la Parte 1.2.b.

9. Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

10. De conformidad con el Art. 7.2.f del Estatuto de Roma, por "embarazo forzado" se entenderá "el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo".

11. Los Elementos de los Crímenes de la CPI especifican que la esterilización forzada ocurre cuando "el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica". Asimismo, indica que "este acto no incluye las medidas de control de natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica" y "se entiende que 'libre consentimiento' no incluye el consentimiento obtenido mediante engaño". Elementos de los Crímenes de la CPI, Art. 7.1.g-5, 8.2.b.xxii-5 y 8.2.e.vi-5.

12. Esto incluye alterar o dañar preservativos u otros anticonceptivos.

- esterilización, fecundar a otra persona o llevar a término un embarazo en su propio cuerpo;
- d. manipular psicológicamente a menores con fines sexuales, incluyendo la comunicación a través de Internet o redes sociales;
 - e. humillar o burlarse de una persona por su aparente orientación sexual, identidad de género, desempeño sexual, reputación sexual, decisiones sexuales, actividad sexual (o falta de ella) o por las partes sexuales del cuerpo;¹³
 - f. prohibir que una persona participe en actividades sexuales consensuadas, particularmente debido al sexo, orientación sexual, identidad de género o discapacidad de la persona u otros motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional;
 - g. castigar o tratar de manera denigrante a alguien que aparentemente no cumple con las normas de género; o debido a que no se percibe como masculina ni femenina; o por su aparente comportamiento sexual, orientación sexual o identidad de género;
 - h. castigar a alguien por negarse a realizar actividades sexuales;
 - i. acosar sexualmente a alguien llevando a cabo un comportamiento sexual inadecuado que puede ser interpretado como ofensivo, humillante o intimidante, según las circunstancias. Un comportamiento sexual inadecuado puede incluir:
 - i. realizar sonidos, declaraciones o gestos con connotaciones sexuales;
 - ii. enviar mensajes sexualmente explícitos;
 - iii. utilizar teléfonos u otros dispositivos con el fin de invadir la privacidad; o
 - iv. mirar a alguien de una manera que pueda interpretarse razonablemente como indicador de cosificación sexual o deseo sexual.
 - j. forzar a una persona a contraer matrimonio infantil o a permanecer en una relación con fines de explotación sexual; y
 - k. amenazar con violar, a través de cualquier medio, la autonomía sexual o la integridad sexual de una persona.

13. Véase la Parte 3.

4. Los actos que pueden constituir ejemplos de violencia sexual si se han cometido de manera forzada¹⁴ o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento¹⁵ de forma libre, voluntaria y específica incluyen:
- a. golpear, morder, quemar, presionar, circuncidar, mutilar o lesionar de cualquier forma alguna parte sexual del cuerpo¹⁶ o cualquier otra parte del cuerpo con intenciones sexuales, incluso después de la muerte de la persona;
 - b. estar en situación de confinamiento con otra persona;
 - c. divulgar o producir imágenes, vídeos o grabaciones de audio de una persona en estado de desnudez o semidesnuda o llevando a cabo actos de naturaleza sexual, incluso a través de Internet o redes sociales;
 - d. exponer a una persona a presenciar desnudos, especialmente partes sexuales del cuerpo¹⁷ desnudas, o a presenciar actos de naturaleza sexual,¹⁸ incluyendo ver o escuchar este tipo de actos a través de imágenes, descripciones, vídeos, arte o grabaciones de audio;
 - e. obligar a alguien a contraer matrimonio o a permanecer en él o en cualquier otro tipo de relación íntima, incluyendo matrimonios arreglados, matrimonios temporales, matrimonios falsos, transferencia de cónyuge/pareja;
 - f. obligar a alguien a fingir deseo o placer sexual;
 - g. obligar a alguien a llevar a cabo movimientos, incluyendo movimientos de baile, con connotaciones sexuales;
 - h. obligar a alguien a realizar, en presencia de otros, funciones fisiológicas que normalmente se llevan a cabo en privado, incluyendo actos relacionados a la higiene menstrual;
 - i. obligar a alguien a desnudarse total o parcialmente, incluyendo el retiro de artículos y prendas para la cabeza en culturas donde esto tiene una implicación sexual, u obligar a alguien a portar prendas con connotaciones sexuales;

14. Véase la Parte 1.2.a.

15. Véase la Parte 1.2.b.

16. Véase la Parte 3.

17. Véase la Parte 3.

18. Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

- j. obligar a alguien a someterse a procedimientos o rituales con el fin de determinar o modificar su orientación sexual o identidad de género;
 - k. fecundar a una persona a través de cualquier medio;
 - l. examinar los genitales, el ano, los senos o el himen de una persona sin necesidad médica o similar;
 - m. besar o lamer a una persona, especialmente alguna parte sexual del cuerpo;¹⁹
 - n. hacer contacto físico con una persona, incluyendo tocar cualquier parte sexual del cuerpo²⁰ de la persona, tocar a una persona con una parte sexual del cuerpo²¹, o sentarse o acostarse sobre una persona;
 - o. señalar a una persona como sexualmente desviada, sexualmente impura o como sobreviviente de violencia sexual, a través del empleo de métodos culturalmente significativos como retirar el cabello de la persona, obligarla a portar símbolos de contenido sexual o marcando su cuerpo;
 - p. penetrar el cuerpo de alguien con el órgano sexual de un ser humano o de un animal, por insignificante que fuera dicha penetración;²²
 - q. penetrar, por insignificante que fuera, el orificio anal o genital del cuerpo de una persona con un objeto o con una parte del cuerpo;²³
 - r. preparar a una persona para que participe en actividades sexuales con un tercero;
 - s. transmitir el VIH o cualquier otra infección de transmisión sexual;
 - t. observar a alguien que se encuentre en estado de desnudez o mientras participa en actos de naturaleza sexual,²⁴ incluyendo ver o escuchar lo anterior a través de imágenes, descripciones, vídeos, arte o grabaciones de audio.
5. Los aportes de las/los sobrevivientes, los operadores jurídicos y la sociedad civil a nivel global indican que los actos cometidos como parte de una

19. Véase la Parte 3.

20. Véase la Parte 3.

21. Véase la Parte 3.

22. En varios sistemas, incluyendo el de la CPI, esta conducta constituye violación cuando es cometida de manera forzada o sin un consentimiento libre, voluntario, específico y continuo.

23. *Ibid.*

24. Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

violencia estructural o institucional, incluyendo los actos y las omisiones de los Estados y de otras entidades, pueden considerarse violencia sexual. Esto incluye:

- a. la comisión de actos de violencia sexual (como se detalla anteriormente) por parte de representantes o agentes estatales;
- b. el incumplimiento de las autoridades nacionales en la tarea de:
 - i. proteger a las personas de la violencia sexual;
 - ii. investigar y judicializar a los perpetradores de actos de violencia sexual en los sistemas nacionales, o remitir la cuestión a la jurisdicción competente; y/o
 - iii. garantizar reparación y asistencia a las/los sobrevivientes.
- c. La aprobación de leyes discriminatorias que fomenten o resulten en la impunidad del perpetrador, incluso mediante sentencias o al permitir que el perpetrador eluda la justicia al contraer matrimonio con la víctima.

Estos ejemplos son de carácter ilustrativo y no son exhaustivos. Los actos están organizados en orden alfabético con el fin de evitar cualquier percepción de jerarquía entre ellos. En particular, se intenta evitar la idea de que los actos que involucran la penetración son necesariamente más graves que otros actos.²⁵

PARTE 5.

FACTORES PARA DETERMINAR SI UN ACTO DE NATURALEZA SEXUAL ES COMETIDO SIN UN CONSENTIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO, ESPECÍFICO Y CONTINUO²⁶

Como se señala en la Parte 2, los actos de naturaleza sexual pueden violar la autonomía sexual o la integridad sexual de las personas cuando estos son cometidos de manera forzada²⁷ o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento de forma libre,

25. Se reconoce que el orden alfabético no será evidente en las versiones traducidas de la Declaración.

26. Véase la Parte 1.2.b.

27. Véase la Parte 1.2.a.

voluntaria, específica y continua.²⁸ Entre los factores que resultan pertinentes para determinar si un acto fue cometido sin dicho consentimiento se incluyen:

1. Una relación de poder desigual entre el perpetrador y la persona afectada debida a varios posibles factores, entre ellos:
 - a. la vulnerabilidad de la persona afectada por factores considerados por el perpetrador como ventajas estratégicas con respecto a la persona afectada, tales como su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, situación de pobreza, clase o estrato social, casta, condición indígena, raza, religión, analfabetismo u otros motivos;
 - b. un contexto de detención, confinamiento o institucionalización;
 - c. un contexto de migración o desplazamiento;
 - d. un contexto de genocidio, ataque generalizado o sistemático, conflicto armado o disturbios a nivel nacional;
 - e. la posesión de un arma por parte del perpetrador, mientras que la persona afectada se encuentra desarmada;
 - f. el perpetrador ocupa un cargo de autoridad;
 - g. la persona afectada tiene algún tipo de dependencia con el perpetrador (financiera, jurídica,²⁹ profesional, familiar y/o personal) o cualquier otro tipo de relación contextual que genere un riesgo de explotación;
 - h. inhabilidad o incapacidad de la persona afectada para otorgar su consentimiento o para controlar su conducta debido a su edad, padecimiento de alguna enfermedad mental o intoxicación temporal;
 - i. conocimiento de que el perpetrador ha empleado previamente la violencia en contra de la persona afectada, o en contra de un tercero, como castigo por el incumplimiento de sus demandas; o
 - j. una situación en donde exista un temor razonable de sufrir violencia sexual basado en el contexto inmediato de terror creado por el perpetrador o los perpetradores.

Estos ejemplos son de carácter ilustrativo y no son exhaustivos.

28. Véase la Parte 1.2.b.

29. Esto incluye cuando la persona es cuidador(a) o tutor(a).

ANEXO 1. COMENTARIOS

PARTE 1. PRINCIPIOS GENERALES

La Parte 1 de la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual presenta una lista de afirmaciones generales identificadas como principios fundamentales relativos a la violencia sexual. Estos principios están basados en las experiencias de sobrevivientes de violencia sexual de 25 países, así como en los aportes de numerosas ONG, profesionales, académicos y otros expertos. Los aportes recibidos durante las consultas sirvieron como base informativa para la Declaración y son utilizados como ejemplos a lo largo de los Comentarios.¹ Para mayor información sobre el proceso mediante el cual se elaboró la Declaración, véase el Anexo 2: Metodología.

1. La violencia sexual incluye actos² únicos, múltiples, continuos o intermitentes que, en contexto, son percibidos por la

víctima, el perpetrador y/o sus respectivas comunidades como actos de naturaleza sexual. Dichos actos deben calificarse como sexualmente violentos cuando violan la autonomía sexual o la integridad sexual de una persona.

2. Lo anterior incluye actos que son:

- a. cometidos “por la fuerza”³, es decir, mediante la fuerza física, la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra cualquier persona o personas o contra otra, o aprovechando un entorno de coacción; o**
- b. cometidos en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento de forma libre, voluntaria, específica y continua.⁴**

1. Debido a la naturaleza confidencial de las consultas, los informes que contienen las conclusiones de las consultas no se darán a conocer públicamente. No obstante, estas conclusiones serán citadas a lo largo de la Declaración.

2. A efectos de la presente Declaración, el término “acto” se refiere a una acción activa o pasiva, así como a una omisión deliberada.

3. Esta definición de “por la fuerza” concuerda con Elementos de los Crímenes (EdC) de la Corte Penal Internacional (CPI), (EdC, nota al pie 5, Corte Penal Internacional (CPI), Elementos de los Crímenes, 2011).

4. Véase EdC, nota al pie 16. El consentimiento de la actividad sexual en cuestión deberá a su vez ser específico y constante. Por lo tanto, no bastará si la persona ha otorgado su consentimiento a alguna conducta similar o actividad(es) relevante(s) en ocasiones anteriores, si en un inicio la persona otorgó su consentimiento, pero lo retiró posteriormente o

Una persona puede ser incapaz de dar libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. Otros factores que pueden afectar la capacidad de la persona de dar su libre consentimiento incluyen la alfabetización, el acceso a la información y los niveles lingüísticos, educativos y económicos.

Las reacciones fisiológicas no deben ser consideradas como un reflejo del consentimiento o como indicio de que las circunstancias no fueron coercitivas.

El consentimiento otorgado de forma libre excluye el consentimiento otorgado bajo coacción o en cualquier otro contexto en el cual la víctima se encuentre en una situación vulnerable que hace que no esté dispuesta o que sea incapaz de dar su consentimiento para la realización de un acto de naturaleza sexual. Las situaciones de vulnerabilidad que pueden invalidar el consentimiento pueden ser resultado de, p.ej., cautiverio,⁵ detención⁶

si la naturaleza de la actividad sexual cambia sin su consentimiento. El consentimiento no deberá ser considerado como otorgado libremente cuando este último se haya dado en una situación de vulnerabilidad. Véase la Parte 5 para consultar los factores que pueden determinar si un acto de naturaleza sexual es cometido sin consentimiento libre, voluntario, específico y continuo.

5. En el caso en contra de Anto Furundžija, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) encontró que “cualquier forma de cautiverio vicia el consentimiento”, TPIY, *Fiscal c. Anto Furundžija*, Sentencia, IT-95-17/1-T, 10 de diciembre de 1998, párr. 271.

6. TPIY, *Fiscal c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic*, Sentencia de Apelación, IT-96-23&IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, párr. 132: “En su mayor parte, los demandados en el presente caso están acusados de haber violado mujeres retenidas

o de cualquier otra circunstancia opresiva, incluyendo abuso de poder o conflicto.⁷ La parte 5 de la Declaración establece una lista de factores que ayudan a determinar si un acto sexual es llevado a cabo de manera forzada o sin libre consentimiento. Si bien es ampliamente aceptado que el consentimiento no debe ser un elemento a tomar en cuenta en el caso de crímenes internacionales (incluyendo genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra) o en casos de violaciones masivas de los derechos humanos, este sigue siendo relevante fuera de estos contextos,

en cuarteles militares *de facto*, centros de detención y apartamentos mantenidos como residencia de los soldados. El aspecto más atroz de las condiciones, era que las víctimas eran consideradas como una presa sexual legítima de sus captores. Lo normal era que las mujeres fueran violadas por más de uno de ellos y con una regularidad casi inconcebible. (Aquellas víctimas que inicialmente buscaron ayuda o se resistieron fueron tratadas con un nivel extra de brutalidad). Dichas detenciones representaban circunstancias tan coercitivas que negaban toda posibilidad de consentimiento.”; Véase también TPIY, *Fiscal c. Kvočka y otros*, Sentencia de Apelación, IT-98-30/1-A, 28 de febrero de 2005, párr. 396; TPIY, *Fiscal c. Milan Milutinović y otros*, Sentencia de Apelación, IT-05-87-T, 26 de febrero de 2009, párr. 200; TPIY, *Fiscal c. Mićo Stanišić y Stojan Župljanin*, Sentencia, Vol. 1 y 3, IT-08-91-T, 27 de marzo de 2013, párrs. 430, 432, 489, 587, 603, 629-630; TPIY, *Fiscal c. Momčilo Krajišnik*, Sentencia, IT-00-39-T, 27 de septiembre de 2006, párr. 333.

7. Priya Gopalan, Daniela Kravetz y Aditya Menon, “Proving Crimes of Sexual Violence” [Demostrar crímenes de violencia sexual] en Serge Brammertz y Michelle Jarvis (eds.), *Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at the ICTY [Procesar violencia sexual relacionada con conflictos en el TPIY]*. Reino Unido, Oxford University Press, 2016, p. 135. Véase también TPIY, *Fiscal c. Vlastimir Đorđević*, Sentencia de Apelación, IT-05-87/1-A, 27 de enero de 2014, párr. 852 que cita a *Milutinović y otros*, *Ibid.*, párr. 200.

principalmente en ámbitos nacionales y en el denominado “tiempo de paz”.

3. Los actos de violencia sexual pueden ser cometidos por cualquier persona y en contra de cualquier persona, sin importar su edad, sexo o género;

Como ha sido bien documentado y demostrado en casos de múltiples tribunales internacionales, un acto de violencia sexual puede ser cometido por personas y en contra de personas de cualquier género o sexo.⁸

De manera consecuente con el Principio 3, la Declaración ha sido redactada con un lenguaje de género neutro. Se recomienda el uso de lenguaje de género neutro en las traducciones de la Declaración. De no ser posible por causas lingüísticas, se sugiere que las traducciones incluyan una nota al pie especificando que la Declaración pretende ser aplicable a todas las personas, sin importar su género o sexo.

4. Los actos de violencia sexual pueden ser cometidos en cualquier momento y en cualquier entorno, incluyendo un entorno conyugal, familiar o íntimo;

8. Véase, p. ej., Chris Dolan, “Victims Who Are Men” [Víctimas que son hombres] en F. NíAoláin y otros (eds.), *The Oxford Handbook of Gender and Conflict [El manual de Oxford sobre género y conflicto]*, Reino Unido, Oxford University Press, 2018, p. 86. Véase también TPIY, *Fiscal c. Radoslav Brđanin*, Sentencia, IT-99-36-T, 1 de septiembre de 2004, párr. 824: “Dos (...) presos varones, de los cuales al menos uno de ellos era musulmán de Bosnia, fueron obligados a realizarse *felaciones* entre ellos (...) mientras se les proferían insultos basados en su origen étnico.”; TPIY, *Fiscal c. Duško Tadić*, Sentencia, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997, párrs. 206, 237,670, 692, 726, 730.

En años recientes, se ha dado a nivel internacional una atención sin precedentes sobre el tema de la violencia sexual en los conflictos, como lo demuestran, entre otros indicadores, una serie de resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el tema, así como la realización de la Cumbre Mundial para Poner Fin a la Violencia Sexual en los Conflictos llevada a cabo en Londres en 2014. La presente Declaración ha sido redactada con el fin de englobar todos los actos de violencia sexual, incluyendo aquellos cometidos en el denominado “tiempo de paz”. El Principio 4 ha sido incluido con el fin de excluir las limitaciones en el contexto para la comisión de los actos mencionados en la Declaración.

Este principio refleja los resultados obtenidos a partir de las consultas llevadas a cabo con las/los sobrevivientes, donde además de discutir sobre violencia sexual relacionada con los conflictos, describieron sus experiencias de violencia sexual dentro de su entorno familiar, en la mayoría de los casos ejercida por parte de su cónyuge o pareja íntima. Dichas respuestas son consistentes con los estudios feministas, los cuales subrayan que las personas – en especial las mujeres, niños y niñas – corren el riesgo de ser víctimas de violencia, incluyendo violencia sexual, dentro de la esfera íntima del hogar y la familia.

La importancia de reconocer que la violencia sexual puede ser cometida dentro del entorno íntimo ha sido señalada con anterioridad, particularmente durante las negociaciones sobre los Elementos de los Crímenes de la CPI de 1999-2000. Algunos Estados intentaron excluir a la violencia

sexual en el denominado “entorno privado”,⁹ en particular cuando dichos actos puedan justificarse a través de creencias religiosas o culturales. Por ejemplo, se ha argumentado que los Elementos de los Crímenes deberían especificar que el crimen de violación no afecta “las relaciones sexuales matrimoniales naturales y lícitas con arreglo a determinados principios religiosos o normas culturales y a las distintas legislaciones nacionales”, que el crimen de esclavitud sexual no incluye los “derechos, deberes y obligaciones que se derivan del matrimonio entre un hombre y una mujer”, así como que el crimen de embarazo forzado excluye “actos relacionados a las relaciones sexuales matrimoniales naturales y lícitas o la procreación de hijos con arreglo a determinados principios religiosos o normas culturales y a las distintas legislaciones nacionales”.¹⁰ Dichas propuestas fueron rechazadas y se destacó la importancia de contar con una guía clara para las cortes y la comunidad internacional en su conjunto que deje en claro el hecho de que la violencia

sexual dentro de un contexto marital, familiar o íntimo es un asunto de grave preocupación.

5. Un acto puede ser de naturaleza sexual incluso en ausencia de contacto físico;

El Principio 5 afirma que los actos de naturaleza sexual, y por extensión los actos de violencia sexual, no requieren de contacto físico ni necesitan dar lugar a lesiones físicas. Los aportes de las/los sobrevivientes y de la sociedad civil a nivel mundial ponen de manifiesto el amplio apoyo a este principio.

Asimismo, el Principio 5 es consistente con la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales. El término violencia sexual también es empleado para describir actos que no implican contacto físico o que no provocan lesiones físicas, como la desnudez forzada.¹¹

6. Un acto puede ser de naturaleza sexual, incluso si no pretende dar lugar a algún tipo de satisfacción sexual ni tampoco genera dicha satisfacción;

El Principio 6 afirma que los actos de naturaleza sexual (y por extensión, los actos de ‘violencia sexual’), no necesitan tener por objetivo la obtención de satisfacción sexual

9. La cuestión relativa a las esferas de tipo “pública” y “privada” fue central en las últimas décadas del siglo veinte. Actualmente se reconoce ampliamente que la diferencia entre ambas ya no es relevante. Cualquier crimen, incluyendo los crímenes de violencia sexual cometidos en cualquier espacio, deben ser procesados.

10. Propuesta presentada por Bahréin, Iraq, Kuwait, Líbano, la Jamahiriya Árabe Libia, Omán, Qatar, Arabia Saudí, Sudán, la República Árabe Siria y los Emiratos Árabes Unidos: Sobre los Elementos de los Crímenes de Lesa Humanidad, PCNICC/1999/WGEC/ DP.39; 3 de diciembre de 1999, abordado en Rosemary Grey, *Prosecuting Sexual and Gender-Based Crimes at the International Criminal Court [Procesar crímenes sexuales y basados en el género en la Corte Penal Internacional]*, Reino Unido, Cambridge University Press, 2019, pp. 120-121.

11. Véase, p. ej., Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), *Fiscal c. Jean-Paul Akayesu*, Sentencia, ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 2008, párr. 10A. Ante la Corte Penal Internacional, los jueces en el caso *Bemba* no cuestionaron que la desnudez forzada constituye violencia sexual; más bien, la decisión indicó que los presuntos actos de desnudez forzada no eran de gravedad suficiente para ser juzgados. Véase CPI, Sala de Cuestiones Preliminares III, *Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decisión relativa a la Solicitud de la Fiscalía de una Orden de Detención contra Jean-Pierre Bemba Gombo, ICC-01/05-01/08, 10 de junio de 2008, párrs. 39-40.

ni producir ese resultado. Los objetivos pueden ser dominar, castigar, humillar o intimidar, entre otros.

El Principio 6 cuenta con un gran apoyo de las/ los sobrevivientes, las/los participantes de la encuesta en línea difundida por WIGJ¹² y los diversos actores de la sociedad civil a nivel mundial. Este principio es a su vez consistente con los estatutos y la jurisprudencia de las cortes y tribunales internacionales,¹³ ninguno de los cuales exige probar la gratificación o satisfacción sexual con el fin de cumplir con los elementos constitutivos de la violación o de cualquier otro crimen.

7. La naturaleza sexual y la gravedad de un acto se determinan en parte por factores como la identidad, capacidad, edad, raza, sexo, cultura, religión, antecedentes históricos, condición indígena, entre otros factores interrelacionados. Por lo tanto, si los responsables de la toma de decisiones

12. Con el fin de recopilar los aportes de una gran variedad de participantes, entre los que se encuentran ONG, profesionales, expertos y miembros del público en general, así como de recopilar ejemplos de actos específicos de naturaleza sexual de diferentes orígenes culturales, *Women's Initiatives for Gender Justice* difundió de la manera más amplia posible una encuesta en línea. La encuesta estuvo disponible en línea entre los meses de octubre de 2018 y agosto de 2019 y se contó con la participación de 525 personas de 84 países (véase el Anexo 2: Metodología).

13. Por ejemplo, en el caso del TPIY *Fiscal c. Ranko Češić*, el Juez Presidente del Tribunal, Alphons Orie, rechazó explícitamente el argumento de la Defensa para demostrar la intención del perpetrador de "satisfacer cualquier deseo sexual" como elemento del crimen de violación. No existe ninguna razón para que su posición no se aplique *mutatis mutandis* a cualquier crimen de violencia sexual. TPIY, *Fiscal c. Ranko Češić*, Decisión Oral, IT-95-10/1, 8 de octubre de 2003, p. 83 (línea 18), p. 84 (línea 19), abordado en Grey, 2019, op. cit., p. 119.

adoptan medidas para comprender el contexto en el que ocurrió un acto, estarán más capacitados para determinar si un acto es de naturaleza sexual y para evaluar la gravedad de dichos actos;

El Principio 7, que refuerza el preámbulo de la Declaración, subraya que las prácticas sexuales, y por lo tanto los actos sexuales y la violencia sexual, varían según la cultura.

Este principio refuerza la idea de que las/ los profesionales podrán beneficiarse al tomar medidas positivas y proactivas para comprender la importancia cultural de los actos pertinentes. Por ejemplo, los jueces podrían solicitar aportes y puntos de vista sobre la cuestión a abogados, expertos y/o *amicus curiae*.

PARTE 2. INDICIOS DE QUE UN ACTO ES DE NATURALEZA SEXUAL

Cada uno de los siguientes indicios apunta a la naturaleza sexual de un acto, aunque dichos indicios no son necesarios para alcanzar tal conclusión. Asimismo, la lista a continuación no es exhaustiva:

1. El acto implicó la exposición de una de las "partes sexuales del cuerpo"¹⁴ o el contacto físico con alguna de dichas partes corporales, incluso si este contacto se dio sobre la ropa;

14. Véase la Parte 3.

Las consultas con las/los sobrevivientes revelaron un amplio apoyo a la idea de que los actos que implican la exposición o el contacto físico con ciertas partes del cuerpo (véase la Parte 3 de la Declaración) constituyen actos sexuales. Las respuestas otorgadas en la encuesta en línea apoyan esta idea.

En algunas consultas, las/los participantes indicaron que exhibir o tocar alguna parte relevante del cuerpo no era necesariamente un acto sexual; lo anterior, por ejemplo, podría formar parte de un procedimiento médico legítimo. Desde este punto de vista, la clasificación de un acto sexual depende de la intención del perpetrador.

Estos *indicios* han sido formulados con el fin de incluir los casos en los cuales el autor toca a la persona afectada o expone una parte de su cuerpo a la persona afectada y los casos en donde el autor obliga a la persona afectada a tocar su propio cuerpo, el cuerpo del autor, el cuerpo de un tercero o a exhibir alguna parte de su cuerpo a otra persona.

2. El acto tenía la intención de ser de naturaleza sexual por parte del perpetrador o fue percibido por parte de la persona afectada o por parte de su comunidad como un acto de naturaleza sexual;

Durante varias consultas, las/los participantes indicaron que un acto puede ser considerado como un acto de naturaleza sexual según la intención del perpetrador. Las respuestas en este sentido se refirieron a la intención de obtener satisfacción sexual, así como a cualquier intención de vincular un acto a la sexualidad – incluyendo la intención de señalar a la persona afectada como sexualmente desviada o de menoscabar su

atractivo sexual ante los ojos de los demás. Lo anterior, por ejemplo, incluye los ataques con ácido, los cuales pretenden afectar un atractivo de la persona ante los ojos de otros.

Incluso si el acto no pretendía ser de naturaleza sexual por parte del autor, es posible que este sea percibido como tal por parte de la persona afectada o de su comunidad. Este punto fue abordado en varias consultas. En Ecuador, por ejemplo, se planteó la cuestión de que “lo que es sexual depende de lo que se trata de proteger; si lo que quiero proteger es sexual para mí, entonces el acto que viola mi voluntad es también de naturaleza sexual”.

Debido a que las víctimas son las más afectadas tras un acto de violencia y debido a que son ellas las principales beneficiarias de cualquier proceso de búsqueda de justicia, rendición de cuentas y/o reparaciones por las violaciones, un acto debe ser considerado como un acto sexual cuando este sea identificado como tal por parte de las/los sobrevivientes. Esta interpretación debe a su vez incluir la percepción del entorno familiar y de la comunidad de las personas afectadas.

3. El perpetrador o un tercero¹⁵ obtuvo satisfacción sexual como resultado del acto, o tuvo la intención de ello;

Un acto puede ser de naturaleza sexual incluso si este no pretende obtener satisfacción sexual ni tampoco produce dicho efecto (véase el Principio 6). Sin embargo, las consultas indicaron que cuando un acto *sí* provoca satisfacción

15. A efectos de la presente Declaración, un “tercero” puede incluir a un animal o una persona, vivos o muertos.

sexual al autor o a un tercero, o cuando este acto pretende producir dicha satisfacción, es motivo suficiente para que se le califique como un acto de naturaleza sexual.

4. El acto, aunque no sea necesariamente sexual por sí mismo, pretendía afectar:

Durante algunas consultas, las/los participantes señalaron que la violencia sexual puede afectar la capacidad, el deseo o las relaciones; la identidad de género; la orientación sexual o la capacidad y autonomía reproductiva. Sin embargo, no dieron su opinión sobre si un acto se convierte o no en un acto sexual *como consecuencia* de haber producido estos efectos, cuando estos efectos son el resultado pretendido.

En otras consultas, las/los participantes consideraron que la ocurrencia de dichos resultados o efectos debe calificar a un acto como acto de violencia sexual.

A partir de estos resultados, la Declaración reconoce que un acto es de naturaleza sexual cuando una persona pretende afectar la capacidad, el deseo, las relaciones, la identidad de género, la orientación sexual o la capacidad y autonomía reproductiva de una persona. En otros términos, si una persona comete un acto de violencia física (p.ej., golpear), el cual resulta accidentalmente en la pérdida de la capacidad reproductiva de la víctima, el acto de violencia no necesariamente se convierte en un acto de violencia sexual. Sin embargo, lo anterior se convierte en un acto de violencia sexual cuando el perpetrador *pretende* afectar la capacidad reproductiva de la persona mediante el uso de la violencia física.

a. la autonomía sexual o la integridad sexual de la persona afectada, incluyendo su capacidad para mantener relaciones sexuales, sentir deseo sexual o mantener relaciones íntimas o de pareja;

Durante las consultas, existió una amplia convergencia de opiniones sobre el hecho de que los actos pueden ser de naturaleza sexual cuando estos ocasionan que la persona afectada pierda interés en la actividad sexual o dificulten que la persona mantenga relaciones íntimas. Por ejemplo, muchas mujeres sobrevivientes de violencia sexual reportaron tener miedo a los hombres, ser incapaces de confiar (particularmente en su pareja, pero también de manera general) y/o tener un desinterés sexual como resultado de la violencia sexual. Otras sobrevivientes describieron ser incapaces de compartir una cama o ser físicamente incapaces de mantener relaciones sexuales como consecuencia de la violencia sexual ejercida contra ellas.

La idea de que los actos son de naturaleza sexual cuando estos afectan la capacidad, deseo sexual o las relaciones de una persona se sustenta en los argumentos del Representante Legal de las Víctimas (RLV) en el caso de la CPI *Fiscalía c. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein Ali*, con respecto a la violencia electoral de 2007-2008 en Kenia. En este caso, las/los sobrevivientes argumentaron (a través de sus abogados) que el acto de haber circuncidado a hombres de

manera forzada debe ser clasificado como violencia sexual debido a que ello “tuvo un efecto perjudicial en ellos física y psicológicamente, incluso en su capacidad de tener relaciones sexuales”. Por ejemplo, uno de los sobrevivientes manifestó ser “incapaz de mantener una erección y sufrir de eyaculación precoz”, mientras que otro manifestó tener dificultades para mantener relaciones sexuales debido a que tenía “un tubo insertado en su uretra para poder orinar”.¹⁶

b. la orientación sexual o identidad de género de la persona afectada; o

Algunas consultas señalaron que un acto puede ser considerado de naturaleza sexual cuando este pretende afectar la orientación sexual o la identidad de género de una persona. Por ejemplo, en las conversaciones llevadas a cabo en México, las/los participantes se refirieron a “la intención de ‘convertir’ a mujeres lesbianas (actos correctivos)” como un factor que puede determinar la naturaleza sexual de un acto. Las/los participantes también plantearon este punto en la encuesta en línea¹⁷ al señalar que un acto puede ser de naturaleza sexual cuando genera “que la víctima se sienta desconectada de su personalidad de género”. Participantes de Siria

plantearon dicho efecto, particularmente en hombres violados repetidamente en situaciones de detención.

En tales casos, tanto el acto inicial como sus consecuencias pueden ser considerados de naturaleza sexual. Un ejemplo de esto es la denominada “violación correctiva” de mujeres como medio para modificar su orientación sexual percibida. Dichos actos son sexuales en sí mismos – el acto sexual forzado de violación – y son sexuales también porque su intención tiene implicaciones sexuales (cuando la intención es afectar la orientación sexual de la persona). En este sentido, la intención juega un papel importante. Esto implica que el acto inicial no siempre debe ser de naturaleza sexual, a menos que este sea cometido con la intención de afectar la orientación sexual o la identidad de género de una persona.

La idea de que los actos son de naturaleza sexual cuando la intención o el efecto que se produce es afectar la orientación sexual o la identidad de género de una persona se sustenta en los argumentos previamente mencionados por parte del RLV en el caso Muthaura y Kenyatta. En este caso, las/los sobrevivientes argumentaron que el acto de circuncidar a hombres de manera forzada debe ser clasificado como violencia sexual debido a que este afectó el sentido de identidad de género de las víctimas. Como explicó el RLV, “los ataques han tenido efectos graves en la virilidad y en el sentido de masculinidad de las

16. CPI, Sala de Primera Instancia V, *Fiscal c. Muthaura y Kenyatta*, Observaciones de las Víctimas sobre la “Solicitud de notificación de la Fiscalía en virtud del Artículo 55(2) relativo a ciertos crímenes imputados”, ICC-01/09-02/11-458, 24 de julio de 2012, párr. 14.

17. Véase el Anexo 2: Metodología.

víctimas”.¹⁸ Asimismo, dicho sentido de masculinidad fue abordado en el informe de la consulta en Kenia, en donde uno de los sobrevivientes explicó que el hecho de decir que un hombre es “más mujer que hombre” o “menos hombre” puede provocar que se cuestione su propia identidad sexual o de género.

Es importante señalar que la Declaración no presupone que la orientación sexual o la identidad de género sean elementos que se puedan cambiar. La Declaración únicamente indica que cuando esta es la intención del perpetrador, así como el objetivo que se pretende alcanzar mediante cualquier otro acto, entonces se califica como una forma de violencia sexual.

c. la capacidad o la autonomía reproductiva de la persona afectada;

Se pudo observar que durante las consultas no existió un amplio consenso en torno a la idea de que un acto puede ser considerado de naturaleza sexual cuando este afecta la capacidad reproductiva o la autonomía reproductiva de una persona, o cuando este tenía la intención de hacerlo. Sin embargo, dicha propuesta fue incluida en la Declaración por dos motivos.

En primer lugar, las/los participantes no discreparon en términos generales con la propuesta. Más bien, cuando se les solicitó su opinión sobre esta afirmación, tendieron a explicar cómo los actos

de violencia sexual (principalmente la violación) impactaron en su capacidad para concebir y dar a luz. Dichas respuestas indican que la propuesta fue mal comunicada o mal interpretada, no que esta haya sido rechazada. Las/los participantes señalaron la violación de la autonomía reproductiva, caracterizada por la privación de la voluntad de una persona sobre su propia autonomía sexual, como una forma de violencia sexual, principalmente relacionada con el uso, o la ausencia de, métodos anticonceptivos. Lo anterior, por ejemplo, incluye alterar o dañar preservativos u otros métodos anticonceptivos.¹⁹

En segundo lugar, clasificar dichos actos como actos de naturaleza sexual proporciona una ruta para el enjuiciamiento de estos actos ante la CPI y otras cortes. Por lo tanto, representa una oportunidad para la sociedad civil a nivel mundial para apoyar la rendición de cuentas por violaciones que los Estados han penalizado con lentitud y, en algunos casos, han ignorado.²⁰

18. CPI, *Muthaura y Kenyatta*, 24 de julio de 2012, op. cit., párr. 14.

19. Para más detalles, véanse los comentarios de la Parte 4.3.c. sobre “privar a alguien de su autonomía reproductiva, por ejemplo, sometiéndole a embarazo forzado, esterilización forzada, sabotaje reproductivo, paternidad forzada; o evitando que tome decisiones sobre el uso de anticonceptivos, la posibilidad de someterse a esterilización, fecundar a otra persona o llevar a término un embarazo en su propio cuerpo”.

20. Véase Rosemary Grey, “The ICC’s First ‘Forced Pregnancy’ Case in Historical Perspective” [El primer caso de la CPI de ‘Embarazo forzado’ en una perspectiva histórica] (2017), *Journal of International Criminal Justice*, Vol. 15(5), pp. 905-930.

5. El acto involucró insinuaciones o lenguaje de naturaleza sexual con connotaciones sexuales implícitas o explícitas en contra de la persona afectada, la comunidad o el perpetrador.

Durante varias consultas, las/los participantes indicaron que el empleo de frases con connotaciones sexuales implícitas o explícitas constituye un acto de violencia sexual. Sobre la cuestión de las connotaciones sexuales, en una de las consultas realizadas en Palestina se incluyó como ejemplo el preguntar a alguien sobre su estado civil como una forma de investigar la disponibilidad sexual de la persona y/o de insinuar cuán “afortunada/o” es su esposa/esposo. Los mensajes implícitos suelen ir acompañados de otras expresiones físicas con alusiones sexuales, aunque esto no sea necesario.

Las/los participantes generalmente hicieron referencia al lenguaje hablado, pero no hay razón para excluir otros actos de expresión, como el envío de correos electrónicos, mensajes de texto e imágenes, o la publicación de mensajes en redes sociales.

El uso implícito y explícito de lenguaje sexual o de lenguaje con connotaciones sexuales puede constituir acoso sexual, lo que puede constituir un acto de violencia sexual.

6. El acto involucró el uso, obstrucción, control o degradación de fluidos o tejido relacionados con la capacidad sexual y reproductiva, incluyendo semen, fluidos vaginales, sangre menstrual, leche materna o placenta.

El uso de fluidos o de tejido relacionado con la capacidad sexual y reproductiva ha sido reconocido como un acto de naturaleza

sexual. Esto puede incluir una serie de actos que tengan por fin a dañar los fluidos personales de una persona o que resulten en dicho daño. También puede incluir el uso de estos fluidos y tejido para ocasionar un daño físico o emocional, humillar o castigar a otra persona o por cualquier otro motivo que viole la integridad de una persona.

Investigaciones realizadas en Australia sobre el intercambio de leche materna demostraron que la lactancia materna está “estrechamente vinculada a la identidad de una mujer como madre”. Tomando en consideración lo anterior, la “[sexualización] de la leche materna es una atención sexual no deseada para [la mujer], su cuerpo, sus hijos e hijas [y] o su rol como madre”.²¹ Por lo tanto, mantener el control sobre la propia leche materna es una cuestión de integridad e identidad. De acuerdo con las mujeres entrevistadas, violar este control es una forma de violencia sexual.

Estos indicios son ilustrativos y no son exhaustivos.

PARTE 3. **PARTES SEXUALES DEL CUERPO: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS**

En la mayoría de las culturas, sino en todas, se entiende que las partes sexuales del cuerpo incluyen el ano, los senos, el

21. Investigaciones realizadas por Libby Salmon como parte de su doctorado sobre la regulación social y jurídica del intercambio de leche materna en Australia, en la Universidad Nacional de Australia (*Australian National University*).

pene, los testículos, la vagina y la vulva, incluyendo el clítoris.

En ciertas culturas, otras partes del cuerpo son consideradas como partes sexuales, tales como la espalda, en particular la espalda baja, glúteos, orejas, cabello, labios, boca, cuello, muslos, cintura y muñecas.

Estos ejemplos de partes sexuales del cuerpo son ilustrativos y no son exhaustivos.

Las partes del cuerpo consideradas como sexuales varían según las sociedades, culturas, religiones y otros factores. Por lo tanto, la lista enunciada no debe interpretarse como un catálogo universal, sino más bien como una ilustración de los resultados obtenidos a través de las consultas personales, la encuesta en línea y los aportes de la sociedad civil a nivel global, así como de los expertos.

PARTE 4.

EJEMPLOS DE ACTOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Esta sección pretende proporcionar una lista no exhaustiva de actos de naturaleza sexual que constituyen o que equivalen a violencia sexual.

En algunas de las consultas, las/los participantes no establecieron una división entre actos sexuales y violencia sexual. Por ejemplo, cuando se les solicitaron ejemplos de actos sexuales, hubo participantes que enlistaron actos que son intrínsecamente violentos (como la violación). Por el contrario, cuando se les solicitó dar ejemplos de violencia sexual, hubo participantes que

mencionaron actos que son únicamente violentos si son llevados a cabo de manera forzada o sin el libre consentimiento (como tocar una parte sexual del cuerpo). La Declaración no adopta dicho enfoque de tratar los “actos sexuales” y la “violencia sexual” como conceptos intercambiables. Con el fin de reflejar las diferencias entre ambos conceptos, los actos enunciados en la presente Declaración están divididos en dos categorías: los actos que son intrínsecamente violentos y que por lo tanto constituyen violencia sexual por sí mismos y los actos de naturaleza sexual que únicamente se convierten en violencia sexual cuando son llevados a cabo de manera forzada o en contra de una persona que es incapaz o que no está dispuesta a dar su consentimiento de forma libre, voluntaria, específica y continua.

1. Los actos de violencia sexual pueden incluir:

- a. actos cometidos por una persona en contra de otra;**
- b. actos mediante los cuales una persona hace que otra persona realice actos en contra de sí misma, de un tercero (incluyendo a otra persona o animal) o de un cadáver; o**
- c. actos realizados o facilitados por un grupo, una entidad política o estatal, u otra organización.**

Esta interpretación intenta ampliar los conceptos internacionales sobre violencia sexual e incita explícitamente a sus lectores a considerar todos los tipos de actos, en lugar de centrarse únicamente en los actos del perpetrador.

2. Los actos de violencia sexual se pueden dividir en dos categorías:

- a. actos de naturaleza sexual considerados intrínsecamente violentos; y**
- b. actos de naturaleza sexual que pueden ser considerados como violencia sexual si se han cometido por la fuerza²² o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento de forma libre, voluntaria y específica²³.**

3. Los actos de naturaleza sexual considerados intrínsecamente violentos incluyen:

- a. Ocasionar que alguien sienta temor razonable o miedo a sufrir actos de violencia sexual;²⁴**

En varias consultas, las/los participantes describieron como una forma de violencia sexual una atmósfera en la cual los actos sexuales forzados parecerían ser probables o inevitables. Lo anterior incluye un sentimiento de miedo o temor constante ocasionado por una campaña generalizada de violencia sexual.

Un ejemplo de lo anterior se observó en las consultas realizadas en Ucrania, en donde las mujeres que sufrieron violencia sexual al estar detenidas declararon que “incluso estar en un lugar de cautiverio les creaba un sentimiento de peligro e incertidumbre. Ser obligadas a

permanecer con hombres en un espacio cerrado causa temor y una expectativa de abuso sexual por parte de los combatientes”. Tal como lo explicó una de las participantes, en algunos lugares de cautiverio “se puede sentir la violencia sexual en el aire”.

Un buen ejemplo de dicho temor fue expuesto por sobrevivientes yazidíes provenientes de Iraq. Estas explicaron que las yazidíes son objetivos específicos de los combatientes, quienes secuestran a las mujeres, las obligan a contraer matrimonios no deseados y las maltratan si se resisten, lo que genera un miedo o un temor generalizado de que esto puede sucederles a las mujeres yazidíes en cualquier momento.

Esta cuestión fue igualmente abordada en el caso *Ladner c. Estados Unidos*, en donde se decidió que “tan solo el hecho de poner a una persona en una situación de temor de sufrir algún daño, independientemente de si el autor pretende o no infligir el daño o de si es capaz de infligir el daño”, equivale al delito de agresión sexual.

La redacción empleada en la Declaración pretende plasmar estas experiencias dentro de un acto. El término “temor razonable” es utilizado para excluir miedos que, a pesar de ser sinceros, no hubiesen sido previsibles para el perpetrador. Es imprescindible que los jueces y las juezas, u otras personas responsables de la toma de decisiones reflexionen acerca de cómo otras personas experimentan el mundo cuando se aplica este criterio “razonable”.

22. Véase la Parte 1.2.a.

23. Véase la Parte 1.2.b.

24. Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

En este contexto, el criterio razonable no se refiere al de un ser humano razonable, sino al de una persona razonable con las características de la víctima, p.ej., edad, género y vulnerabilidad.

En el caso de *Akayesu*, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) reconoció que “las mujeres civiles desplazadas vivían en constante temor y su salud física y psicológica se deterioró como resultado de la violencia sexual y de las golpizas y asesinatos”.²⁵ Esta Declaración adopta el punto de vista según el cual dicho temor constante, cuando es conscientemente inducido por los perpetradores, puede constituir un acto de violencia sexual por sí mismo, mediante la creación de una atmósfera que dé lugar a un temor razonable de sufrir violencia sexual.

- b. privar a alguien del acceso a condiciones de higiene, tratamiento o medicamentos relacionados con la menstruación, embarazo, parto, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica, hematoma rectal, VIH u otras infecciones de transmisión sexual, mutilaciones sexuales, desfiguración, tratamiento ginecológico, urológico o urinario, o cualquier otro aspecto relacionado con la salud sexual o con la salud reproductiva;**

A lo largo de las consultas se sostuvo que el hecho de negar acceso a procedimientos, medidas o productos relacionados con la menstruación, la reproducción o la salud sexual puede

constituir un acto de violencia sexual. Lo anterior incluye, por ejemplo, el retraso en el suministro de productos de higiene y cuidado sanitario, así como el destierro o expulsión de mujeres y niñas durante el periodo de menstruación.

En la consulta en Ecuador se manifestó que el hecho de impedir que una persona reciba educación sexual y reproductiva, incluyendo los temas relativos a los métodos anticonceptivos y a la menstruación en el contexto familiar, puede ser considerado como una forma de violencia sexual en algunas situaciones.

En Siria, se dio el ejemplo de prácticas mediante las cuales se obliga a las personas a proporcionar sus productos de higiene menstrual, una vez utilizados, para que estos sean inspeccionados.

Asimismo, se pudo obtener otro ejemplo del informe de Nepal, en el cual se menciona el sistema tradicional *chhaupadi*, común en el oeste de Nepal, el cual prohíbe a las mujeres entrar a sus casas durante su periodo de menstruación y las fuerza a vivir en otro lugar.

En las consultas con sobrevivientes varones de Uganda, Sudán del Sur, RDC y Burundi se obtuvo como ejemplo el ser “obligados a no bañarse hasta el regreso del cónyuge”.

- c. privar a alguien de su autonomía reproductiva, por ejemplo, sometiéndole a embarazo forzado,²⁶ esterilización**

25. TPIR, *Jean Paul Akayesu*, 2 de septiembre de 1998, *op. cit.*, párr. 12A.

26. De conformidad con el Art. 7.2.f del Estatuto

forzada,²⁷ sabotaje reproductivo,²⁸ paternidad forzada; o evitando que tome decisiones sobre el uso de anticonceptivos, la posibilidad de someterse a una esterilización, fecundar a otra persona, o llevar a término un embarazo en su propio cuerpo;

Clasificar estos actos distintos como privaciones de la autonomía reproductiva cumple con un objetivo importante: indicar que el daño radica en privar a una persona de decidir sobre su propia capacidad reproductiva. Desde esta perspectiva, realizar un aborto no es necesariamente perjudicial, ni tampoco lo es facilitar métodos anticonceptivos o fecundar a una persona. Más bien, el daño radica en quitarle a una persona su derecho a elegir.

Evitar que una persona tome decisiones sobre el uso de anticonceptivos, o la opción de no utilizarlos, la posibilidad de

someterse a una esterilización, fecundar a otra persona o llevar a término un embarazo en su propio cuerpo puede llevarse a cabo de distintas maneras. La frase anterior es deliberadamente amplia e incluye:

- Limitar la elección en cuanto al uso de métodos anticonceptivos (lo cual incluye forzar a una persona a usar métodos anticonceptivos, así como negarle el acceso a estos métodos).

La práctica de obligar a una persona a utilizar métodos anticonceptivos ha sido empleada por varios actores durante conflictos armados, como ISIS²⁹ y las FARC en Colombia. En Colombia, la política de anticoncepción forzada estuvo a menudo acompañada de la política de aborto forzado cuando fallaban los anticonceptivos.³⁰

- Limitar la capacidad de elección con respecto a la esterilización (esto incluye realizar una esterilización forzada y negar el acceso a la esterilización);

de Roma, por "embarazo forzado" se entenderá "el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo".

27. Los Elementos de los Crímenes de la CPI especifican que la esterilización forzada ocurre cuando "el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica". Asimismo, indica que "esto no incluye las medidas de control de natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica" y "se entiende que 'libre consentimiento' no incluye el consentimiento obtenido mediante engaño". Elementos de los Crímenes de la CPI, Art. 7.1.g-5, 8.2.b.xxii-5 y 8.2.e.vi-5.

28. Esto incluye alterar o dañar preservativos u otros anticonceptivos.

29. Véase Dieneke De Vos, "[Can the ICC prosecute forced contraception?](#)" [¿Puede la CPI enjuiciar la anticoncepción forzada?], European University Institute, 14 de marzo de 2016.

30. Véase AB Colombia, [Colombia: Mujeres, Violencia Sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz](#), noviembre de 2013; véase también, Francisco Gutiérrez Sanín y Francy Carranza Franco, "[Organizing women for combat: The experience of the FARC in the Colombian war](#)" [Organizar a las mujeres para el combate: La experiencia de las FARC en la guerra colombiana] (2017), Journal of Agrarian change, Vol. 17(4), pp. 733-738.

- Limitar la capacidad de elección con respecto a la posibilidad de fecundar a una persona (p.ej., obligar a un hombre a fecundar a otra persona). La fecundación puede incluir la inseminación natural y artificial;
- Limitar la capacidad de elección con respecto a la posibilidad de llevar a cabo un embarazo. Esto incluye:
 - o Evitar que una persona tenga acceso a los servicios de aborto, tal como ocurrió en la Alemania nazi, donde a aquellas mujeres que darían a luz niñas y niños de raza aria se les negó el acceso a los servicios de aborto.³¹ Lo anterior es diferente al embarazo forzado debido a que este no requiere probar que el embarazo se inició de manera forzada;
 - o Obligar a una persona a someterse a un aborto; y
 - o Causar que una persona sufra un aborto espontáneo. Un ejemplo a este respecto fue recopilado durante la consulta en México, en donde las/los participantes calificaron a los abortos forzados causados por golpizas o tortura como una forma de violencia sexual. En algunos casos ante el Tribunal de Núremberg, el TPIR y el Tribunal Internacional de Mujeres sobre Crímenes de Guerra para el Enjuiciamiento de la Esclavitud Sexual en Japón

se pueden encontrar pruebas adicionales sobre el aborto espontáneo inducido por causas de violencia física o mental.³²

Con respecto al embarazo forzado, en la decisión sobre la confirmación de cargos contra Dominic Ongwen, la Sala de Primera Instancia señaló que “la esencia del crimen (...) está en colocar de manera ilícita a la víctima en una situación en la cual no pueda elegir sobre la continuación del embarazo.”³³ Esto concuerda con el enfoque adoptado en esta Declaración sobre el hecho de que privar a una persona de su autonomía reproductiva constituye una forma de violencia sexual.

El fenómeno de la coerción reproductiva también incluye interferir con los métodos anticonceptivos planificados de una persona, también conocido como “sabotaje de la anticoncepción”, y/o interferir con los planes reproductivos de una persona, lo que se denomina “coerción del embarazo”.³⁴

31. Véase Grey, 2017, *op. Cit.*, p. 912.

32. *Ibid.*, pp. 911, 914 y 917.

33. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares II, *Fiscal c. Dominic Ongwen*, Decision on the confirmation of charges against Dominic Ongwen [Decisión de confirmación de cargos en contra de Dominic Ongwen], ICC-02/04-01/15, 23 de marzo de 2016, párrs. 99-100.

34. Elizabeth Miller, Beth Jordan, Rebecca Levenson y Jay G. Silverman, “Reproductive coercion: connecting the dots between partner violence and unintended pregnancy” [Coerción reproductiva: conectar los puntos entre la violencia de pareja y el embarazo no deseado] (2010), *Contraception [Anticoncepción]*, Vol. 81(6), pp. 457–459.

En consultas llevadas a cabo con sobrevivientes varones de Sudán del Sur, Burundi, RDC y Uganda algunos participantes revelaron que fueron obligados a “aceptar un embarazo resultado de una violación del cual no eran responsables”, un fenómeno también conocido como paternidad forzada.

d. manipular psicológicamente a menores con fines sexuales, incluyendo la comunicación a través de Internet o redes sociales;

El acto de manipular psicológicamente implica la construcción de una relación personal con un menor de edad o con una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, con el fin de generar o facilitar un interés sexual. Esto puede lograrse a través de diferentes medios, incluyendo la comunicación en línea y las redes sociales.

Un ejemplo de esta práctica es el proceso mediante el cual una persona adulta convence a un niño, a una niña o a una persona adolescente de estar en una relación romántica o íntima consensuada, con el fin de realizar actividades sexuales que la/el menor pueda percibir como consensuadas, a pesar de la incapacidad de las/los menores para otorgar su consentimiento o para comprender la vulnerabilidad de su situación.

e. humillar o burlarse de una persona por su aparente orientación sexual, identidad de género, desempeño sexual, reputación sexual, decisiones sexuales,

actividad sexual (o falta de ella) o por las partes sexuales del cuerpo;³⁵

Este elemento fue ampliamente mencionado durante las consultas con sobrevivientes. Por ejemplo, en la consulta llevada a cabo en Líbano, las/los participantes se refirieron al hecho de “insultar [a una mujer] por no satisfacer sexualmente a su esposo [sic]” como un ejemplo de violencia sexual. En la consulta celebrada en México, las/los participantes señalaron que “el uso de palabras [y/o] lenguaje obsceno o degradante para referirse al cuerpo de la víctima o a su orientación sexual se considera también como un acto de violencia sexual”. En Chile, las/los sobrevivientes señalaron la existencia de insultos repetitivos por su apariencia física o motivos étnicos en centros de detención. Se especificó que la mayoría de los insultos eran dirigidos a mujeres con el objetivo de “descalificarlas como mujeres”.

En Siria, la Comisión Internacional Independiente de Investigación identificó la existencia de actos similares. Una mujer fue llamada “sunita sucia” por parte de un agente varón cuando este se disponía a lavar sus manos después de haber realizado una inspección genital.³⁶

35. Véase la Parte 3.

36. Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *'I Lost My Dignity': Sexual and Gender-based violence in the Syrian Arab Republic* [*Perdí mi Dignidad: Violencia Sexual y de Género en la República Árabe Siria*], Documento de sesión de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe de Siria, UN Doc. A/HRC/37/CRP.3, 8 de marzo de 2018, párr. 32.

En las consultas llevadas a cabo con sobrevivientes de Ucrania, se destacaron ejemplos de esto durante el cautiverio. “En el caso de la desvalorización deliberada de los rasgos fisiológicos de las sobrevivientes y otras acciones destinadas a violar la identidad de género de las mujeres, se mencionaron casos en donde las prisioneras fueron desvestidas y ridiculizadas por los rasgos de su estructura corporal (‘deficiencias’ de la figura) y otros en donde se dijo a las sobrevivientes que no eran femeninas [y] que los perpetradores no tendrían contacto sexual con ellas por el asco que les generaba su edad. Una de las mujeres describió un caso de humillación que sufrió en cautiverio: “como resultado de haber tomado hormonas, comenzó a crecer vello en mi espalda baja... y cuando me desnudaron y vieron el vello, comenzaron a tomar fotografías y a mirarlas”. Lo anterior demuestra la práctica de desnudez forzada (véase la Parte 4.3.p).

El informe de las consultas con sobrevivientes de Camboya describe cómo las trabajadoras de fábricas son llamadas de manera burlona “chicas de fábrica”, término que implica que son fáciles de tratar, que no son vírgenes, que han tenido varios compañeros sexuales y demás.

Asimismo, es bien sabido que una práctica común durante el genocidio en Ruanda fue estereotipar a las mujeres tutsi como mujeres seductoras que eran más atractivas que las mujeres hutu, lo cual provocó que las mujeres tutsi fueran

objeto de actos de violencia sexual.³⁷ Por ejemplo, varios testigos declararon que miembros de la milicia hutu Interahamwe cosificaron órganos sexuales y partes sexuales de los cuerpos de las mujeres tutsi. Un grupo de mujeres dentro de un campo fue obligado a desvestirse y a llevar a cabo una serie de ejercicios con el fin de “mostrar los muslos de las mujeres tutsi”; posteriormente, estas mujeres fueron violadas mientras un miliciano interahamwe decía en voz alta: “Ahora, veamos cómo se siente la vagina de una mujer tutsi”.³⁸

f. prohibir que una persona participe en actividades sexuales consensuadas, particularmente debido al sexo, orientación sexual, identidad de género o discapacidad de la persona u otros motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional;

En el informe del Ecuador, las/los participantes subrayaron la idea de que la violencia sexual no se limita a actos

37. TPIR, *Fiscal c. Pauline Nyiramasuhuko y otros*, Sentencia de Apelación, ICTR, IT-98-42, 14 de diciembre de 2015, párr. 540: “La Sala de Primera Instancia comprobó que, a inicios de junio de 1994, Nyiramasuhuko visitó el sector Cyarwa-Sumo en la comuna de Ngoma, donde distribuyó preservativos para las milicias Interahamwe, con el fin de que estos fueran utilizados para violar y asesinar mujeres tutsi en ese sector. La Sala de Primera Instancia encontró posteriormente evidencias de que Nyiramasuhuko dio la siguiente orden a la mujer a quien distribuyó los preservativos: “ve y distribuye estos preservativos a los hombres jóvenes para que ellos puedan utilizarlos cuando violen mujeres tutsi y se puedan proteger del SIDA. Después de haberlas violado, deberán asesinarlas. No dejes que ninguna mujer tutsi sobreviva porque ellas se roban a nuestros maridos”.

38. *Ibíd.*, párr. 437.

cometidos en contra de la integridad sexual de una persona; esta también puede incluir la prohibición de participar en actividades sexuales consensuadas y la limitación del deseo sexual de una persona. Lo anterior se relaciona con la noción de “normalidad sexual” (contrario a “desviación sexual”), la cual se consideró que afecta principalmente – pero no únicamente – a miembros de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, queer e intersexual (LGBTQI) y a personas con discapacidades.

Dicha prohibición personal, familiar y/o social que impide a alguien ejercer su sexualidad puede ser percibida como violencia sexual estructurada, y puede conducir, como ha sucedido en el caso del conflicto armado en Colombia, al exterminio o depuración social de personas “sexualmente desviadas”.³⁹

g. castigar o tratar de manera denigrante a alguien que aparentemente no cumpla con las normas de género; o debido a que no se percibe como masculina ni femenina; o por su aparente comportamiento sexual, orientación sexual o identidad de género;

En muchos países, este tipo de violencia toma la forma de violación correctiva, aunque también puede ser perpetrada mediante la violencia física o emocional regular. Por lo tanto, el componente sexual de esta violencia depende más

de la razón o de los motivos detrás de la violencia que en el acto de violencia en sí.

En la consulta llevada a cabo en México, las/los participantes dieron el ejemplo de un perpetrador que utilizó la violencia [sin especificar de qué tipo] en contra de una mujer lesbiana con el fin de “vengarse de ella por ‘haberle quitado’ a sus mujeres”. De igual modo, se refirieron al “lenguaje discriminatorio basado en la orientación sexual y al lenguaje amenazante debido a la orientación sexual de la víctima”.

h. castigar a alguien por negarse a realizar actividades sexuales;

Las/los participantes de las consultas en Ucrania revelaron que en algunos casos en los que las mujeres soldados se negaron a participar en actividades sexuales, fueron acosadas y amenazadas por sus superiores varones. Asimismo, mencionaron que el acoso sexual no era castigado dentro de las filas del servicio militar ucraniano.

Las consultas con sobrevivientes yazidíes revelaron que ISIS castigaba a aquellas mujeres que se negaban a tener relaciones sexuales quemándoles sus caras o cuerpos.

i. acosar sexualmente a alguien llevando a cabo un comportamiento sexual inadecuado que puede ser interpretado como ofensivo, humillante o intimidante, según las circunstancias. Un comportamiento sexual inadecuado puede incluir:

i. realizar sonidos, declaraciones o gestos con connotaciones sexuales;

39. Amnistía Internacional, [Colombia: “Cuerpos Marcados, Crímenes Silenciados: Violencia Sexual contra las Mujeres en el marco del Conflicto Armado](#), AMR 23/040/2004, 12 de octubre de 2004.

- ii. **enviar mensajes sexualmente explícitos;**
- iii. **utilizar teléfonos u otros dispositivos con el fin de invadir la privacidad; o**
- iv. **mirar a alguien de una manera que pueda interpretarse razonablemente como un indicador de cosificación sexual o deseo sexual.**

El número de ejemplos de acoso sexual fue notable durante las consultas. El tema fue planteado unánimemente en una gran variedad de formas. Los casos de acoso sexual fueron ampliamente y frecuentemente reconocidos como una forma de violencia sexual que no implica contacto físico.

Durante las consultas llevadas a cabo en Uganda, se presentó el ejemplo específico de tomar la ropa interior de una mujer, cuando esta ha sido dejada a la vista después de haber sido lavada, como una forma de violencia sexual que no involucra ningún contacto físico. Asimismo, las/los participantes afirmaron que observar a una persona de una forma que indique deseo sexual es una forma de agresión sexual no física.

En México fueron mencionadas varias formas de acoso, principalmente: "insultos, lenguaje humillante y obsceno (p.ej., cuando los guardias bebían leche e inmediatamente preguntaban a las víctimas '¿no quieres lechita?'"'. En este contexto, el diminutivo de leche, 'lechita', se refiere al semen del hombre.

En el informe de Palestina se dedicó una parte importante al acoso sexual y a sus diferentes formas. Las/los sobrevivientes

confirmaron que un acto es una forma de violencia sexual cuando *la conducta implica insinuaciones ofensivas verbales, físicas y sexuales en contra de las/los sobrevivientes de la violencia*. Las/los sobrevivientes reportaron que este tipo de violencia es una práctica común en Palestina y que la mayoría de ellas, sino la totalidad, "han sido acosadas verbalmente cuando se desplazan de un lugar a otro en los mercados, calles, parques públicos, principalmente durante los periodos vacacionales y en ocasiones o eventos nacionales y culturales". Lo anterior implica un acto sexual que pretende acosar, menoscabar y aprovecharse de mujeres y niñas. El acoso verbal incluye hacer comentarios sobre el cuerpo de una mujer al describir explícitamente su cuerpo, partes sexuales del cuerpo, pechos y órganos genitales (p.ej., realizar comentarios tales como "eres bonita" o "tienes senos grandes", así como comentarios sobre la estatura o las nalgas de una mujer o comentarios como "quien se case contigo será un hombre afortunado").

Las/los participantes de las consultas en la República Centroafricana mencionaron el hecho de que enviar cartas de amor en repetidas ocasiones a personas que no dan respuesta a estas cartas puede constituir acoso sexual.

Sobrevivientes de Bosnia dieron como ejemplo de acoso el sacar y mover la lengua con una connotación sexual en dirección a otra persona.

El acoso sexual depende de los sentimientos y de la percepción de la(s)

persona(s) afectada(s), sin importar si la conducta pretendía crear dichos sentimientos o percepciones. El acoso sexual puede ser resultado de distintos actos, llevados a cabo por distintos perpetradores, en distintos lugares. Esto coincide con la comprensión y la interpretación del acoso sexual de la ONU según la cual: “el acoso sexual tiene mucho en común con otras formas de abuso sexual, ya sea que ocurra durante los conflictos, en casa, en la calle o en cualquier otro lugar.”⁴⁰

j. forzar a una persona a contraer matrimonio infantil o a permanecer en una relación con fines de explotación sexual;

El matrimonio infantil fue ampliamente señalado por las/los participantes como un acto de violencia sexual. Las/los participantes coincidieron en que cualquier tipo de matrimonio infantil debe ser prohibido y que este debe ser considerado como un acto de violencia sexual, debido a que implica la realización de actividades sexuales inapropiadas con menores.

Las relaciones con fines de explotación sexual pueden involucrar diferentes tipos de situaciones. Por ejemplo, pueden incluir forzar a una persona a ofrecer servicios sexuales sin remuneración, como es el caso de la prostitución forzada y de la

esclavitud sexual. También pueden incluir situaciones de violencia doméstica.

Las consultas celebradas con sobrevivientes yazidíes revelaron que las niñas son algunas veces ofrecidas a otra familia como parte de un ritual de reconciliación.

k. amenazar con violar, a través de cualquier medio, la autonomía sexual y la integridad sexual de una persona.

Durante las consultas, las/los sobrevivientes señalaron a las amenazas como una de las principales formas de violencia sexual que no implican contacto físico. Las amenazas pueden estar dirigidas en contra de la persona afectada, así como en contra de terceros (especialmente si son personas que la persona afectada conoce).

Este acto también incluye las amenazas explícitas de violencia sexual en contra de otra persona. Estas amenazas pueden estar dirigidas en contra de la persona, así como en contra de terceros (especialmente si son personas que la persona afectada conoce).

Asimismo, este acto incluye el chantaje de violencia sexual, como amenazar con llevar a cabo actos de violencia sexual si la persona no cumple con ciertas condiciones. Por ejemplo, durante la consulta llevada a cabo en Líbano, las/los participantes dieron el ejemplo de la Persona A, quien después de haber filmado un acto sexual con la Persona B, amenazó a la Persona B con publicar el vídeo en YouTube si esta se rehusaba a participar en otros actos de naturaleza

40. UN Women, [Towards an end to Sexual Harassment: The Urgency and Nature of Change in the Era of #METOO](#) [Hacia del fin del acoso sexual: La urgencia y la naturaleza del cambio en la era del #METOO], 2018, p. 3.

sexual. Debido a que el hecho de difundir imágenes sexuales sin consentimiento constituye en sí mismo un acto de violencia sexual, este tipo de amenaza o chantaje constituye un acto de violencia sexual por sí mismo.

Durante la consulta en Ucrania, las víctimas hablaron sobre incidentes en los cuales fueron amenazadas con algún tipo especial de castigo: “una de las sobrevivientes describió cómo su cuerpo reaccionaba al estrés provocado por las imágenes de violencia en su mente derivadas de las amenazas. Ocasionalmente, las amenazas no hacían referencia al uso de la violencia sexual, aunque la forma de amenazar a las víctimas provocaba que estas se imaginaran todos los escenarios posibles. Por ende, la frase ‘Nosotros podemos hacer lo que queramos contigo’ empleada por parte de uno de los combatientes fue interpretada por una de las sobrevivientes como una amenaza, que incluía violencia sexual. Las sobrevivientes mencionaron incidentes en donde fueron amenazadas con algún tipo especial de castigo – transferirlas a lugares o centros de cautiverio conocidos por tener altos niveles de violencia sexual”.

4. Los actos que pueden constituir ejemplos de violencia sexual si se han cometido de manera forzada⁴¹ o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento⁴² de forma libre, voluntaria y específica incluyen:

a. golpear, morder, quemar, presionar, circuncidar, mutilar o lesionar de cualquier forma alguna parte sexual del cuerpo⁴³, o cualquier otra parte del cuerpo con intenciones sexuales, incluso después de la muerte de la persona;

A lo largo de las consultas y en las respuestas de la encuesta en línea, el acto de morder alguna parte del cuerpo fue mencionado junto con besar o lamer a otra persona. Los actos fueron separados en esta Declaración debido a que el acto de morder, a diferencia de besar o lamer, no fue acordado de manera unánime cuando se comete en cualquier circunstancia en cualquier parte del cuerpo. Para que un acto sea considerado de naturaleza sexual, una persona debe morder una parte sexual del cuerpo u otra parte del cuerpo con una connotación sexual (véase la Parte 2).

Participantes de Colombia mencionaron durante las consultas que el acto de morder, especialmente los pezones, podría constituir una forma más general de violencia sexual: la “destrucción de partes del cuerpo”.

Un ejemplo relativo a este acto se puede encontrar en el caso del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) *Fiscalía c. Duško Tadic*, en el cual la Sala de Primera Instancia reconoció que el hecho de que un prisionero “haya sido forzado a mutilar sexualmente [a otro prisionero] al

41. Véase la Parte 1.2.a.

42. Véase la Parte 1.2.b.

43. Véase la Parte 3.

morder uno de sus testículos⁴⁴ formaba parte de una agresión sexual.

El acto de morder a una persona también puede ser llevado a cabo con el fin de marcar o señalar a una persona como víctima de violencia sexual. Véase la Parte 4.3 para mayor información.

Muchos ejemplos distintos fueron recabados durante las consultas, incluyendo el uso de “descargas eléctricas en las partes íntimas de una mujer” en México o el uso similar de descargas eléctricas en los genitales de disidentes políticos detenidos por las fuerzas de Gadafi en Libia.⁴⁵ En Kenia, las/ los participantes también mencionaron ejemplos de mutilaciones de órganos sexuales, incluyendo el cercenamiento de órganos sexuales, así como la mutilación genital femenina.

Estos actos fueron mencionados en varias ocasiones ante el Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL). Durante el caso del FRU (Frente Revolucionario Unido), *Fiscalía c. Issa Hassan Sesay y otros*, se hizo referencia a varios ejemplos de cercenamiento de genitales masculinos y femeninos.⁴⁶ Durante el caso *Fiscalía*

c. Moinina Fofana y Allieu Kondewa (también conocido como el caso de la Fuerzas de Defensa Civil), la Fiscalía señaló la práctica de rociar pimienta sobre o alrededor de los genitales de los hombres con el fin de quemarlos.⁴⁷ Un ejemplo similar que surgió en las consultas con sobrevivientes varones fue el de “atar a una persona al piso y verter cera caliente en sus genitales y pene”.

La mutilación genital es una forma de tortura sexual muy común cometida en contra de todos los géneros. Numerosos ejemplos de estos actos en contra de hombres, tales como comprimir el pene o los testículos (p.ej., con la mano o al cerrar una gaveta sobre él/ ellos), pueden encontrarse en el informe publicado por Heleen Touquet en 2018 sobre violencia sexual en contra de los hombres.⁴⁸ La mutilación genital femenina es extensamente perpetrada en contra de mujeres y niñas en tiempos de paz y de conflicto. Hasta el año 2018, la Organización Mundial de la Salud señaló que “más de 200 millones de niñas y mujeres vivas al día de hoy han sido mutiladas en 30 países de África, Medio Oriente y Asia, lugares en

44. TPIY, *Duško Tadić*, Sentencia, op. cit., párr. 198.

45. CPI, Sala de Cuestiones Preliminares I, *Fiscal v. Gaddafi y otros*, Solicitud del Fiscal de conformidad con el Artículo 58 en cuanto a Muammar Mohammed Abu Minyar Gaddafi, Saif Al-Islam Gaddafi y Abdullah Al-Senussi, ICC-01/11-4-Red, 16 de mayo de 2011, párr. 27; *Informe de la Comisión Internacional de Investigación en Libia*, (2 marzo 2012) UN Doc. A/ HRC/19/68, p. 45.

46. TESL, *Issa Hassan Sesay y otros*, Sentencia, op. cit., párr. 1307 y 1208.

47. TESL, *Fiscal c. Moinina Fofana y Allieu Kondewa*, Sentencia, SCSL-04-14-T, 2 de agosto de 2007, párrs. 496-520.

48. Heleen Touquet, [Unsilenced. International Truth and Justice Project](#) [No Silenciados. Proyecto de verdad y justicia], 2018. Otros ejemplos de mutilaciones, electrocución, quemaduras, golpizas y ataduras del pene pueden encontrarse en el informe de LDHR de 2019, op. cit., pp. 24-32.

donde la mutilación genital femenina se concentra”.⁴⁹

En algunos casos, la mutilación viene acompañada de otros actos. Sobrevivientes varones de Uganda, Sudán del Sur, Burundi y RDC compartieron el ejemplo de “la circuncisión forzada seguida del acto de obligar a la persona recién circuncidada a comer su propio prepucio o a dárselo a otra persona (usualmente algún familiar cercano), quien es forzado a comerlo”.

b. estar en situación de confinamiento con otra persona;

Durante las consultas con sobrevivientes varones, los participantes plantearon como ejemplo estar encerrados o confinados en un mismo espacio con una persona del sexo opuesto, especialmente en centros de detención. Esta Declaración adopta la idea de que este acto puede ampliarse con el fin de incluir todos los tipos de orientaciones sexuales e identidades de género dependiendo del contexto. Por consiguiente, estar en situación de confinamiento con otra persona del mismo sexo pero con una orientación sexual distinta, en estado de desnudez o en cualquier otro contexto específico relevante puede tener el mismo efecto que estar en situación de confinamiento con una persona que tiene una identidad sexual opuesta. Las/los participantes en Siria también abordaron el hecho de que una persona sea obligada a permanecer en confinamiento con

otras personas en estado de desnudez. De acuerdo con las/los participantes, si bien el estado de desnudez exagera la tensión sexual, la proximidad o cercanía inmediata puede ser considerada como factor suficiente para que se considere de naturaleza sexual, o para crear un temor de sufrir violencia sexual.

c. divulgar o producir imágenes, vídeos o grabaciones de audio de una persona en estado de desnudez o semidesnuda o llevando a cabo actos de naturaleza sexual, incluso a través de Internet o redes sociales;

Este tipo de acto de naturaleza sexual adquiere una relevancia especial en sociedades en donde la comunicación a través de Internet y las redes sociales se ha desarrollado, y estas últimas son utilizadas por un amplio espectro de personas, incluyendo adolescentes y adultos. Este acto fue ampliamente mencionado durante las consultas.

Actualmente existe una amplia variedad de ejemplos de dichos actos, incluyendo el envío de imágenes no deseadas de carácter obsceno o con desnudos, o la denominada “porno venganza” (p.ej., publicar en Internet, como una forma de venganza, vídeos o imágenes de una persona mientras participa en actos de naturaleza sexual).

Durante las consultas en Palestina, las/los participantes se refirieron específicamente a la violencia sexual a través de las redes sociales como una nueva forma de acoso y como el principal medio para extorsionar a una persona. En algunos países donde el “honor” es

49. OMS, [Mutilación Genital Femenina. Datos y cifras](#), 2018.

considerado sagrado, estos actos pueden llevar al asesinato de aquellas personas afectadas, generalmente de mujeres.

d. exponer a una persona a presenciar desnudos, especialmente partes sexuales del cuerpo⁵⁰ desnudas, o presenciar actos de naturaleza sexual,⁵¹ incluyendo ver o escuchar este tipo de actos a través de imágenes, descripciones, vídeos, arte o grabaciones de audio;

Este acto refleja circunstancias en las cuales el perpetrador exhibe sus propias partes corporales, exhibe o expone ciertas partes del cuerpo de la persona afectada u ocasiona que la persona afectada exhiba su propio cuerpo, el cuerpo del perpetrador o el cuerpo de un tercero. Lo anterior incluye la exposición forzada de una persona a actos sexuales, sin importar si estos son consensuados o forzados.

Un ejemplo común de este acto se puede encontrar en escenarios de conflicto, como en el caso de Myanmar⁵² en donde han existido casos de personas que han sido forzadas a presenciar la violación de algún integrante de la familia. Además de constituir un acto de

violencia sexual en contra de la persona que fue violada, el acto de obligar a otras personas a presenciar dicha violación puede considerarse como una forma de violencia sexual en contra de dichos testigos. Lo anterior era una práctica común reconocida por el TESL⁵³ y por el TPIY⁵⁴ y, a su vez, fue planteada como ejemplo durante las consultas con sobrevivientes de Sudán del Sur.

Asimismo, la información obtenida de las consultas indica que exponer a una persona a imágenes sexualizadas puede en ocasiones ser un precursor para forzar a una persona a llevar a cabo actos sexuales “en vivo”. Por ejemplo, durante la consulta llevada a cabo en Líbano, las/los participantes mencionaron como un ejemplo de violencia sexual el

50. Véase la Parte 3.

51. Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

52. Institute for International Criminal Investigations & REDRESS, *Supplement to the International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict: Myanmar [Suplemento del Protocolo Internacional para la documentación y la investigación de la violencia sexual en los conflictos]*, marzo de 2018, pp. 6-7.

53. Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL), *Fiscal c. Issa Hassan Sesay y otros.*, Sentencia, SCSL-04-15-T, 2 de marzo de 2009, párr. 1194 (forzar a un hombre a observar a su mujer mientras es violada) y 1347 (hombre forzado a observar múltiples violaciones y el asesinato de su esposa, hombre forzado a contar cada una de las personas que violó a su esposa). Véase también Chris Coulter, *Bush wives and girl soldiers: Women's Lives through War and Peace in Sierra Leone* (Ithaca; Londres: Cornell University Press, 2009).

54. TPIY, *Fiscal c. Miroslav Kvočka y otros.*, Sentencia, IT-98-30/1-T, 2 de noviembre de 2001, párr. 98. Véase también TPIY, *Radoslav Brđanin.*, Sentencia, *op. cit.*, párrs. 517 y 1013. Algunos actos de violencia sexual fueron cometidos en frente de otros prisioneros en Omarska. En una ocasión, “un hombre armado entró al área de restauración del campamento de Omarska donde los prisioneros estaban comiendo. El hombre descubrió los senos de una de las prisioneras, tomó un cuchillo y lo pasó por los senos de la prisionera durante varios minutos. Las otras personas detenidas sostuvieron el aliento mientras pensaban que la cortarían en cualquier momento” (párr. 517).

hecho de “obligar a una esposa/mujer a ver películas pornográficas y a imitar posteriormente lo que observó”.

Forzar a una persona a ver material pornográfico fue señalado como un acto de violencia sexual por la mayoría de las/los participantes de todos los países durante las consultas.

En la consulta llevada a cabo en Ecuador, se observó que incluso cuando la intención del acto no era necesariamente de naturaleza sexual, exponer a una persona a la desnudez (o a un comportamiento sexual negligente) puede ser considerado un acto de violencia sexual cuando este afecta la percepción individual de la sexualidad de aquella persona.

Forzar a una persona a observar/ser testigo de actos de desnudez o de naturaleza sexual, ya sea forzosos o consensuados, fue considerado de manera general como una violación a la libertad y a la integridad personal.⁵⁵

e. obligar a alguien a contraer matrimonio o a permanecer en él, o en cualquier otro tipo de relación íntima, incluyendo matrimonios arreglados, matrimonios temporales, matrimonios falsos, transferencia de cónyuge/pareja;

55. Véase Lawyers & Doctors for Human Rights (LDHR), [“The Soul Has Died”: Typology, Patterns, Prevalence and the Devastating Impact of Sexual Violence Against Men and Boys in Syrian Detention](#) [“El alma ha muerto”: Tipología, patrones, prevalencia y el impacto devastador de la violencia sexual en contra de hombres y niños detenidos en Siria], marzo de 2019, pp. 35-37.

En varias consultas, las/los participantes se refirieron al matrimonio forzado u otras variaciones (p.ej., matrimonio precoz, levirato) como ejemplos de violencia sexual. A la luz de estas perspectivas, la Declaración considera que el acto de contraer o permanecer en un matrimonio puede constituir un acto de naturaleza sexual, el cual, *cuando es forzado o no consensuado*, se convierte en un acto de violencia sexual. Por consiguiente, el matrimonio concertado o arreglado (el proceso mediante el cual los cónyuges son presentados por un tercero) no es *necesariamente* percibido como violencia sexual, aunque puede convertirse en violencia sexual si se lleva a cabo de manera forzada, a través de fraude o engaño.

En el caso contra Ongwen,⁵⁶ el cargo de matrimonio forzado como “otro acto inhumano” considerado como un crimen de lesa humanidad se estableció con base en jurisprudencia previa del TESL⁵⁷

56. CPI, *Dominic Ongwen*, Confirmación de Cargos, *op. cit.*, párrs. 87, 89, 90, 91: “La Sala conviene en que obligar a otra persona a servir como pareja conyugal puede, *per se*, equivaler a un acto de naturaleza similar a los explícitamente enunciados en el artículo 7(1) del Estatuto y puede causar intencionalmente gran sufrimiento, y que el matrimonio forzado puede, en teoría, calificar como ‘otros actos inhumanos’ de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto, en lugar de ser incluido en el crimen de esclavitud sexual”.

57. TESL, *Fiscal c. Issa Hassan Sesay y otros*, Sentencia de Apelación, SCSL-04-15-A, 26 de octubre de 2009, párr. 736: “[el] acusado, mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coerción o al aprovechar circunstancias coercitivas, ocasiona que una persona o más personas sirvan como pareja conyugal, y los actos del perpetrador son intencionadamente parte de un ataque generalizado

y de las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya, en donde se estableció que las víctimas “eran forzadas a contraer relaciones conyugales en circunstancias coercitivas” y a soportar “graves sufrimientos o daños físicos y mentales, o a soportar un ataque grave a su dignidad humana comparable en gravedad con otros crímenes de lesa humanidad”.⁵⁸

Por otra parte, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado estableció que “la esclavitud sexual también se refiere a situaciones en las que se obliga a mujeres y niñas al ‘matrimonio’. Por ejemplo, además de los casos documentados en Ruanda y en la ex Yugoslavia, se tiene noticia que en Myanmar se ha violado y sometido a abusos sexuales a mujeres y niñas que fueron obligadas a ‘casarse’ o a trabajar para los militares como porteadoras o limpiadoras de campos de minas”.⁵⁹

o sistemático en contra de una población civil y equivalen a la imposición de gran sufrimiento o graves lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental, los cuales son suficientemente similares en gravedad a los crímenes de lesa humanidad enunciados.”; TESL, *Fiscal c. Alex Tamba Brima y otros*, Sentencia de Apelación, SCSL-2004-16-A, 22 de febrero de 2008, párr. 196.

58. Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya (SETC), *Caso 002 Chea Nuon y otros*, Orden de Cierre, 002/19-09-2007-ECCC-OCIJ, 15 de septiembre de 2010, párr. 1443.

59. Subcomisión de la ONU sobre Protección y Promoción de los Derechos Humanos, [Formas contemporáneas de la esclavitud: la violación](#)

La Declaración se refiere al “matrimonio u otra relación íntima” (énfasis añadido). Estos términos abarcan las uniones civiles forzadas, así como las relaciones sexuales y domésticas forzadas, ninguna de las cuales es considerada matrimonio lícito por los países pertinentes.

Asimismo, durante las consultas, las/los participantes mencionaron como ejemplo de matrimonio temporal cuando se contrae matrimonio y este se termina después del coito. Dichos matrimonios son claramente fraudulentos y son celebrados con el fin de que el perpetrador no cometa violación ante sus propios ojos o ante los ojos de su comunidad o cultura.

Otro ejemplo de relación íntima que puede constituir violencia sexual surgió durante las consultas con sobrevivientes en Mali. Las/los participantes mencionaron la costumbre del “levirato”, que consiste en obligar a los hombres a casarse con las viudas de sus hermanos. Esto constituye un acto de violencia sexual tanto en contra de la viuda como del hombre, quienes son obligados a entrar en una relación que no escogieron. Posteriormente, ambas partes deberán consumar la unión, lo cual involucra relaciones sexuales forzadas o no consentidas.

f. obligar a alguien a fingir deseo o placer sexual;

[sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado, Informe final de la Relatora Especial de la ONU](#), UN Doc. E/CN.4/Sub.2/1998/13, 1998, párr. 30.

Durante las consultas llevadas a cabo en varios lugares se discutió el acto de fingir deseo o placer sexual, así como sus implicaciones. Por ejemplo, durante las consultas en Líbano, una de las participantes afirmó que “tenía que fingir estar feliz durante el acto sexual, porque si no lo hacía sería golpeada y su pareja llevaría a cabo otros actos de violencia”. Otra víctima de Zimbabue sufrió una situación similar y relató la humillación que sufrió al ser obligada a sonreír al perpetrador y a llamarlo por su nombre durante la violación.

Las consultas en Palestina revelaron casos en donde los hombres exigen a sus esposas fingir deseo sexual, argumentando que “lo más importante es el placer del hombre”. Existe una norma social que indica que el hombre puede “disfrutar del cuerpo de su mujer en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia, con o sin su consentimiento”; por lo tanto, “forzar a su esposa a tener relaciones sexuales durante su periodo menstrual o durante el embarazo” es una práctica común.

A partir de las consultas llevadas a cabo con sobrevivientes varones se obtuvo como ejemplo el “ser forzado a animar/ alentar mientras se cometen actos de violencia sexual en contra de uno mismo o de otra persona”.

g. obligar a alguien a llevar a cabo movimientos, incluyendo movimientos de baile, con connotaciones sexuales;

En varios informes de consulta, las víctimas mencionaron haber sido obligadas a llevar a cabo cualquier tipo

de movimientos, especialmente – pero no necesariamente – mientras estaban desnudas, enfrente de otra persona o para otra persona. Esto puede tomar diferentes formas, incluyendo bailar, hacer movimientos gimnásticos o ejercicio físico (p.ej., sentadillas y otros movimientos similares).

Sobrevivientes de Burundi mencionaron como ejemplo de violencia sexual la obligación de llevar a cabo bailes para satisfacer a otra persona.

Un ejemplo adicional al respecto se encontró en la Comisión de Investigación sobre Derechos Humanos de la ONU en la República Popular Democrática de Corea (RPDC), la cual reportó que agentes de la RPDC forzaban a las prisioneras y prisioneros a hacer sentadillas en estado de desnudez.⁶⁰

En la encuesta en línea, así como en la jurisprudencia internacional, obligar a una persona a desfilar desnuda es reconocido como una forma de violencia sexual. El acto de obligar a las víctimas a desfilar desnudas fue imputado como violencia sexual en el caso *Fiscalía c. Jean-Paul Akayesu* ante el TPIR.⁶¹

60. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Report of the Detailed Findings of the Commission of Inquiry on Human Rights in the Democratic People's Republic of Korea [Informe sobre las Conclusiones Detalladas de la Comisión de Investigación de Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea]*, UN Doc. A/HRC/25/CRP.1, 7 de febrero de 2014, pp. 416-422.

61. TPIR, *Jean-Paul Akayesu*, Sentencia, op. cit., párrs. 429 y 437.

h. obligar a alguien a realizar, en presencia de otros , funciones fisiológicas que normalmente se llevan a cabo en privado, incluyendo actos relacionados a la higiene menstrual;

Este acto puede incluir obligar a una persona a orinar, defecar o a usar productos menstruales mientras es observada. Durante las consultas en México, por ejemplo, las/los participantes mencionaron como ejemplo de violencia sexual el hecho de ser obligados u obligadas a llevar a cabo todos los actos mencionados anteriormente en presencia de guardias de seguridad.

De manera similar, sobrevivientes en Palestina describieron que los inodoros “son de estilo árabe, lo que significa que las prisioneras deben ponerse en cuclillas para utilizarlos, exponiendo de esta manera sus cuerpos a los soldados, quienes se encuentran en una sala de cristal transparente frente a los inodoros”.

i. obligar a alguien a desnudarse total o parcialmente, incluyendo el retiro de artículos y prendas para la cabeza en culturas donde esto tiene una implicación sexual, u obligar a alguien a portar prendas con connotaciones sexuales;

Este acto incluye dos actos subordinados, uno que obliga a una persona a desnudarse total o parcialmente y otro que obliga a una persona a portar ropas o prendas con connotaciones sexuales. Ambos fueron mencionados por una amplia mayoría de participantes durante todas las consultas.

Se puede encontrar sustento con respecto al primer acto en el caso contra *Akayesu* ante el TPIR, en el cual la Sala de Primera Instancia sostuvo que “los actos de naturaleza sexual incluyen [...] abuso sexual, como la desnudez forzada”.⁶² En la consulta llevada a cabo en Kenia, las/los participantes se refirieron al hecho de “desnudar a mujeres, niñas, niños u hombres en público o en presencia de otros familiares”.

La referencia al retiro de artículos y prendas para la cabeza surgió a partir de las opiniones recogidas durante las consultas. Por ejemplo, participantes en Túnez identificaron como una forma de violencia sexual el hecho de ser obligadas a retirarse el hiyab. En Kosovo, las participantes se refirieron “[a]l retiro [de manera forzada] del velo para la cabeza o de otras prendas y a la exposición o exhibición de su cuerpo o de partes de él” como un acto de violencia sexual.

Varios ejemplos surgidos durante las consultas en Ucrania hicieron referencia al hecho de “forzar a los prisioneros de guerra varones a vestirse con ropa de mujer” como un acto de violencia sexual. Ejemplos relacionados de humillaciones sexuales incluyen “el caso de un civil capturado por miembros de grupos prorusos armados en Luhansk, quien fue obligado a portar vestimenta de cuero y fue paseado con una correa como si fuera un perro. Representantes de la denominada República Popular de

62. *Ibíd.*, párr. 10A.

Luhansk filmaron este acto de humillación y publicaron el vídeo en Internet”.

Sobrevivientes de la República Democrática del Congo indicaron que el hecho de “ser forzadas a portar vestimenta atractiva o sensual” puede ser considerado un acto de violencia sexual.

j. obligar a alguien a someterse a procedimientos o rituales con el fin de determinar o modificar su orientación sexual o identidad de género;

Este acto fue abordado a lo largo de varias consultas. Por ejemplo, durante la consulta llevada a cabo en Líbano, las/los participantes se refirieron a “la experimentación inhumana [sic]” llevada a cabo en personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en Siria. Dicha conducta también ha sido documentada anteriormente. Existe evidencia de que en la Alemania nazi la población homosexual era obligada a participar en experimentos biológicos orientados a modificar su orientación sexual.⁶³ Para dar un ejemplo más reciente, el Estado Islámico de Iraq y el Levante (ISIS) al parecer ha inspeccionado y confiscado teléfonos celulares de personas con el propósito de encontrar evidencia de actividades homosexuales.⁶⁴

63. Grey, 2019, *op. cit.*, p. 96.

64. Facultad de Derecho de CUNY, MADRE y OWFI, [Communication to the ICC Prosecutor Pursuant to Article 15 of the Rome Statute Requesting a Preliminary Examination into the Situation of Gender-Based Persecution and Torture as Crimes Against Humanity and War Crimes Committed by the Islamic State of Iraq](#) [Comunicación a la Fiscalía de la CPI de

k. fecundar a una persona a través de cualquier medio;

La fecundación en estos casos puede incluir la inseminación natural y artificial. Este acto se relaciona con el acto de “evitar [que una persona] tome decisiones en cuanto a (...) fecundar a otra persona”. Estos actos fueron divididos por dos motivos.

En primer lugar, la persona afectada varía entre los dos casos. En el caso de evitar que una persona tome decisiones en cuanto a fecundar a otra persona, la persona afectada es la persona que lleva a cabo la fecundación. En el acto que se refiere a fecundar a una persona, la persona afectada es la persona fecundada.

En segundo lugar, si bien el hecho de impedir que una persona tome decisiones con respecto a sus derechos reproductivos es en sí mismo un acto de violencia sexual, fecundar a una persona únicamente califica como tal si este acto se lleva a cabo de manera forzada o sin el consentimiento libre, voluntario, específico y continuo.

l. examinar los genitales, el ano, los senos o el himen de una persona sin necesidad médica o similar;

Este ejemplo incluye las denominadas “pruebas de virginidad”. Dichas pruebas

conformidad con el Artículo 15 del Estatuto de Roma mediante la que se solicita un examen preliminar de la situación de persecución y tortura por motivos de género como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos por el Estado Islámico de Iraq], 8 de noviembre de 2017, párr. 63.

son todavía prácticas comunes en más de 20 países y afectan a muchas sobrevivientes de violación que buscan justicia, así como a aquellas que buscan contraer matrimonio. En ambos casos, las mujeres son sometidas a procedimientos de prueba invasivos que pueden ser llevados a cabo a través de diversos métodos (principalmente para verificar el estado del himen), con el fin de determinar si son o no aún vírgenes. Otra versión comúnmente practicada de estas pruebas es la “prueba de los dos dedos”, la cual consiste en la inserción de dos dedos en la vagina de la persona en cuestión para evaluar su tamaño y elasticidad.⁶⁵ Lo anterior puede ser considerado una forma forzada o no consensuada de penetración.

Otro ejemplo ampliamente abordado es el registro de cavidades corporales, incluyendo las revisiones o cacheos vaginales, supuestamente con el propósito de encontrar objetos de valor o documentación. Durante su visita en 2017 al distrito de Cox’s Bazar para encontrarse con la población rohinyá que había huido de Myanmar, la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia en los Conflictos escuchó varios relatos de primera mano sobre dichos registros o revisiones.⁶⁶

65. Dorine Llanta, “[Can two fingers tell the truth?](#)” [¿Pueden dos dedos decir la verdad?], International Law Girls, 18 de febrero de 2019; OMS, ACNUDH, UN Women, [Eliminating Virginity Testing: An Interagency Statement](#) [Eliminar las pruebas de virginidad: Una declaración interinstitucional], 2018.

66. Consejo de Seguridad de la ONU, Informe

Este acto también incluye los exámenes ginecológicos. Durante las consultas en México, por ejemplo, las participantes se refirieron a “tocamientos inapropiados por parte del [ginecólogo]” como un ejemplo de violencia sexual. También mencionaron “registros o revisiones innecesarias (por ejemplo, cuando al desplazarse de un área a otra dentro de un mismo espacio [en donde] no existía posibilidad alguna de esconder algo) que implican tocamientos o desnudez” en el contexto de registros por razones de seguridad.

En suma, este acto incluye registros corporales injustificados e inapropiados, los cuales violan derechos humanos reconocidos internacionalmente.

m. besar o lamer a una persona, especialmente alguna parte sexual del cuerpo;⁶⁷

De acuerdo con un ejemplo otorgado durante las consultas en Georgia, “besar a alguien de manera forzada puede que no genere satisfacción, sin embargo, es un acto de naturaleza sexual debido a que puede provocar que una persona se sienta avergonzada, aterrada o humillada cuando se lleva a cabo en contra de su voluntad”.

Este acto, así como los otros, pueden incluir a un tercero. Lo anterior fue ilustrado por el TPIY en el caso contra Tadić, el cual incluye un incidente en

del Secretario General sobre la Violencia Sexual Relacionada con los Conflictos, UN Doc. S/2018/250, 16 de abril de 2018, párr. 55.

67. Véase la Parte 3.

donde un prisionero fue forzado a lamer los glúteos de otro prisionero.⁶⁸ Lo anterior también estuvo presente en el caso del TPIY *Fiscalía c. Miroslav Bralo*, en donde el perpetrador forzó a una prisionera a lamer su pene hasta dejarlo limpio después de haberla violado por el ano.⁶⁹

n. hacer contacto físico con una persona, incluyendo tocar cualquier parte sexual del cuerpo⁷⁰ de la persona, tocar a una persona con una parte sexual del cuerpo⁷¹, o sentarse o acostarse sobre una persona;

En el contexto de la presente Declaración, lo anterior incluye el acto que implica que una persona se siente o acueste sobre alguna parte del cuerpo de otra persona, estando ambas personas vestidas o desnudas, siempre y cuando el acto sea percibido como un acto sexual por la persona afectada, o pretenda ser de naturaleza sexual por parte del perpetrador. Dicho escenario fue mencionado durante las consultas llevadas a cabo en México.

Este acto se encuentra a su vez en consonancia con la jurisprudencia internacional. En el caso del TPIR *Fiscalía c. Emmanuel Rukundo*, el TPIR mencionó que forzar “un contacto sexual con [la víctima] al abrir la cremallera de sus pantalones, tratar de quitar su falda,

acostarse de manera forzada sobre ella, y acariciarse y frotarse sobre ella hasta eyacular y perder la erección”⁷² era “claramente un acto de violencia sexual”. Los jueces llegaron a la misma conclusión sobre “las acciones y palabras de Rukundo, como decirle [a la víctima] que si hacía el amor con él, él jamás la olvidaría, [lo cual] respalda los resultados de la Sala en cuanto a que estas acciones fueron de naturaleza sexual”.⁷³

Las consultas llevadas a cabo con sobrevivientes varones en Uganda, RDC, Burundi y Sudán del Sur revelaron el ejemplo del hecho de “ser utilizado como colchón sobre el cual otra persona es violada”.

En las consultas con sobrevivientes en Kenia, “se acordó por unanimidad que hay casos en donde las partes sexuales del cuerpo pueden estar en contacto sin necesidad de que esto sea considerado un acto sexual”. Ejemplos de lo anterior pueden ser el contacto accidental en el transporte público, en la fila del supermercado o al caminar en espacios públicos altamente concurridos o atestados de personas. El consenso general fue que la “intención de cualquiera de las partes determina si dichos contactos son o no de naturaleza sexual”.

La intención de los actos fue también mencionada durante las consultas en Georgia: “según la sobreviviente,

68. TPIY, *Duško Tadić*, Sentencia, *op. cit.*, párr. 206.

69. TPIY, *Fiscal c. Miroslav Bralo*, Imputación Inicial, IT-95-17, 2 de noviembre de 1995, párr. 25.

70. Véase la Parte 3.

71. Véase la Parte 3.

72. TPIR, *Fiscal c. Emmanuel Rukundo*, Sentencia, ICTR-2001-70-T, 1 de diciembre de 2010, párr. 381.

73. *Ídem*.

los senos, los genitales femeninos y los muslos son las principales partes sexuales del cuerpo, aunque cualquier parte del cuerpo puede ser considerada sexual si es tocada con una intención íntima y sexual". Para la sobreviviente, un acto es de naturaleza sexual cuando el contacto con las partes sexuales del cuerpo, así como con otras partes no sexuales del cuerpo, conlleva un significado sexual (por más sutil que este sea) y cuando el perpetrador tiene deseo e intención sexual al hacer el contacto. Según las/los sobrevivientes, el factor determinante no es solamente el contacto o exposición de las partes del cuerpo, sino también la intención del perpetrador, que hace que el acto sea de naturaleza sexual.

Este acto se relaciona con el primer indicio de la Parte 2 de la Declaración sobre lo que constituye un acto de naturaleza sexual.

o. señalar a una persona como sexualmente desviada, sexualmente impura o como sobreviviente de violencia sexual, a través del empleo de métodos culturalmente significativos como retirar el cabello de la persona, obligarla a portar símbolos de contenido sexual o marcando su cuerpo;

Si bien este acto no fue mencionado durante las consultas ni en la encuesta en línea, resulta importante incluirlo en la presente Declaración.

Existen ejemplos históricos de este tipo de actos, los cuales incluyen forzar a hombres homosexuales en campos de concentración nazis a portar un parche

triangular rosado⁷⁴ y afeitar el cabello de mujeres acusadas de haber tenido relaciones sexuales con "el enemigo", como sucedió en Francia después de la Segunda Guerra Mundial.⁷⁵

Un ejemplo reciente de este acto es la violencia sexual perpetrada en contra de la población rohinyá que se destaca en el *Informe sobre la Violencia Sexual y de Género en Myanmar y las repercusiones de género que tienen los conflictos étnicos en el país*, publicado en agosto de 2019 por la Misión Internacional Independiente de Investigación sobre Myanmar de la ONU. De acuerdo con este informe, "los perpetradores habitualmente hirieron a las sobrevivientes [de violencia sexual] mordiendo sus mejillas, muslos u otras partes del cuerpo, en lo que parecería ser un intento de 'marcar' a las víctimas".⁷⁶

Otro ejemplo de este acto incluye el empleo de tatuajes, particularmente en relaciones domésticas o de explotación.⁷⁷

74. Heinz Heger, *The Men with the Pink Triangle [Los hombres con el triángulo rosa]* (Merlin-Verlag, 1972).

75. Antony Beevor, "[An ugly carnival](#)" [Un carnaval horrible], *The Guardian*, 5 de junio de 2009.

76. Consejo de Derechos humanos, *Informe sobre la Violencia Sexual y de Género en Myanmar y las repercusiones de género que tienen los conflictos étnicos en el país*, UN Doc. A/HRC/42/CRP.4, 22 de Agosto de 2019, párrs. 75, 96. Morder con el propósito de marcar a las víctimas de violencia sexual también sucedió en Manisha Nandan, Mahipal Singh Sankhla, Mayuri Kumari, Kirti Sharma y Rajeev Kumar, "Investigation of Sexual Assault Cases through Bite Marks Identification – A Review Study" (2016, *International Journal of Social Relevance & Concern*, Vol. 4(9).

77. Véase, p.ej., Annie Kelly, "[I carried his name on my body for nine years': the tattooed trafficking](#)

p. penetrar el cuerpo de alguien, por insignificante que fuera, con el órgano sexual de un ser humano o de un animal;⁷⁸

Este acto fue mencionado de manera unánime por las/los participantes a lo largo de las consultas. Engloba cualquier acto de penetración con un órgano sexual, incluyendo el sexo oral. Como se señala en la nota al pie de página, la terminología proviene de la definición de violación de los Elementos de los Crímenes de la CPI, que abarcan aquellos casos en los que:

“El autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la *penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual* o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo”. (énfasis añadido).

Las partes que no aparecen en itálicas de esta definición de violación están incluidas en la Parte 3 de la Declaración. Según la interpretación adoptada en la Declaración, la referencia a un órgano sexual abarca la penetración con órganos genitales biológicos o sintéticos.

[survivors reclaiming their past](#)” [Llevé su nombre en mi cuerpo por nueve años: los sobrevivientes de tráfico tatuados que reclaman su pasado], *The Guardian*, 16 de noviembre de 2014. Véase también el trabajo de [Survivors' Ink](#) para cubrir tatuajes, cicatrices y otras marcas en sobrevivientes de violencia sexual.

78. En varios sistemas, incluyendo el de la CPI, esta conducta constituye violación cuando esta es cometida de manera forzada o sin consentimiento libre, voluntario, específico y continuo.

Durante las consultas en la RDC se registró como ejemplo la penetración de oídos. Ejemplos similares de penetración de la nariz fueron otorgados por Anne-Marie de Brouwer en un análisis de la violencia sexual llevada a cabo durante el genocidio en Ruanda.⁷⁹

El involucramiento de animales en este sentido fue también mencionado varias veces durante las consultas. En las consultas llevadas a cabo en Kenia, la bestialidad, mediante la cual una persona es forzada a realizar actos sexuales con un animal, fue señalada como ejemplo de un acto de violencia sexual.

q. penetrar, por insignificante que fuera, el orificio anal o genital del cuerpo de una persona con un objeto o con una parte del cuerpo;⁸⁰

A diferencia del ejemplo anterior, este ejemplo se refiere específicamente a la penetración anal o genital (vaginal). La penetración no necesita ser llevada a cabo con un órgano sexual; esta puede ser realizada con cualquier objeto o con cualquier parte del cuerpo. Una vez más, esta terminología proviene de los Elementos de los Crímenes de la CPI.

En varias consultas, cuando se cuestionó a las/los participantes sobre cualquier otro acto de violencia sexual del cual tuviesen conocimiento, proporcionaron ejemplos de inserción de objetos dentro de los órganos sexuales.

79. Anne-Marie de Brouwer et al., *And I live on [Y yo sobreviví]* (Wolf Legal Publishers, 2019).

80. *Ibíd.*

El informe de la Dra. Heleen Touquet, “Proyecto Internacional No Silenciado de Verdad y Justicia”, señala casos relevantes y declaraciones originales de testigos: “En cuatro ocasiones, los perpetradores colocaron un objeto afilado en el tracto urinario de la víctima. Los objetos iban desde piezas de alambres, pedazos de bolígrafos y varillas metálicas delgadas, hasta el tallo de una hoja de coco. Con el fin de insertar los objetos, los perpetradores amarraron a la víctima a una mesa. Este tipo de tortura produce lesiones graves”.⁸¹

El “objeto” entonces se puede entender como elementos inanimados o superficies empleadas como objetos. En este sentido, sobrevivientes varones de Uganda, Burundi, Sudán del Sur y RDC proporcionaron el ejemplo de ser obligados a “realizar actividades sexuales con un hoyo creado en el piso”.

r. preparar a una persona para que participe en actividades sexuales con un tercero;

Durante las consultas con sobrevivientes varones, los participantes describieron casos en donde se obligaba a personas a preparar a otras personas para tener relaciones sexuales con un tercero (principalmente un comandante), incluyendo la estimulación sexual de la persona. Esto involucra el contacto físico, aunque el acto de “preparar a una persona” puede también ser considerado por sí mismo un acto de naturaleza sexual, incluso sin contacto

físico. Otro ejemplo de este acto puede encontrarse en el caso contra Dragoljub Kunarac ante el TPIY,⁸² en donde la testigo D.B. fue obligada a ducharse y prepararse (mediante amenazas) para “satisfacer los deseos del comandante”. Posteriormente, llevó a cabo la actividad sexual por miedo a represalias.⁸³ La preparación de la persona para que participe en actividades sexuales puede ser considerada, de acuerdo con esta Declaración y con base en las opiniones de las/los sobrevivientes, como un acto de violencia sexual cuando este acto es cometido de manera forzada o sin consentimiento.

s. transmitir el VIH o cualquier otra infección de transmisión sexual;

Este elemento fue inicialmente identificado por las/los participantes, quienes mencionaron que la transmisión del VIH y de cualquier otra Infección de Transmisión Sexual (ITS) es una consecuencia común de la violación. En las consultas llevadas a cabo en Uganda, una mujer dio varios ejemplos sobre la transmisión de VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual resultado de una violación, lo que dificultó que las víctima pudiera tener hijos.

Cuando se le preguntó a las/los participantes si la transmisión podría constituir en sí misma un acto de violencia sexual, las respuestas recibidas

81. Véase Touquet, 2018, *op. cit.*, p. 20.

82. TPIY, *Fiscal c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac y Zoran Vukovic*, Sentencia, IT-96-23-T&IT-96-23/1-T, 22 de febrero de 2001.

83. *Ibíd.*, párr. 219.

fueron casi unánimemente afirmativas para los casos en donde el perpetrador pretendía llevar a cabo la transmisión, ya sea mediante el acto de violación o por cualquier otro medio. Esto incluye casos en donde la persona afectada consintió la actividad sexual sin conocer la intención del perpetrador (p.ej., si la ITS se mantuvo en secreto para la persona o si el perpetrador mintió sobre su condición).

t. observar a alguien que se encuentre en estado de desnudez o mientras participa en actos de naturaleza sexual,⁸⁴ incluyendo ver o escuchar lo anterior a través de imágenes, descripciones, vídeos, arte o grabaciones de audio.

Lo anterior incluye los casos en los que la persona es consciente del hecho de que está siendo observada y los que no.

Sobrevivientes de Zimbabue señalaron la manera en que las mujeres eran forzadas a “permanecer desnudas mientras los hombres las miraban y hacían comentarios”.

Esto incluye observar a una persona a través de cámaras de vigilancia. Durante las consultas en México, las/los participantes se refirieron al hecho de que los guardias “se juntan en una oficina para observar a las reclusas a través de las cámaras de seguridad y se masturban con dicho material” como un ejemplo de violencia sexual.

De manera similar, durante las consultas con sobrevivientes en Palestina, las/

los participantes mencionaron el hecho de ser observadas y observados por los soldados y guardias al usar los sanitarios, y agregaron: “hay cámaras por todos lados y siempre están encendidas. Las personas detenidas en prisión señalaron la existencia de cámaras en los sanitarios, camino a la sala del tribunal”.

5. Los aportes de las/los sobrevivientes, operadores jurídicos y la sociedad civil a nivel global indican que los actos cometidos como parte de una violencia estructural o institucional, incluyendo los actos y las omisiones de los Estados y de otras entidades, pueden ser considerados como violencia sexual. Esto incluye:

- a. la comisión de actos de violencia sexual (como se detalla anteriormente) por parte de representantes o agentes estatales;**
- b. el incumplimiento de las autoridades nacionales en la tarea de:**
 - i. proteger a las personas de la violencia sexual;**
 - ii. investigar y judicializar a los perpetradores de actos de violencia sexual en los sistemas nacionales, o remitir la cuestión a la jurisdicción competente; y/o**
 - iii. garantizar reparación y asistencia a las/los sobrevivientes.**
- c. la aprobación de leyes discriminatorias que fomenten o resulten en la impunidad del perpetrador, incluso mediante sentencias o al permitir que el perpetrador eluda la justicia al contraer matrimonio con la víctima.**

84. Como se enuncia en la Parte 4 de la presente Declaración.

Los aportes de las/los sobrevivientes y de la sociedad civil a nivel global indican que los actos y omisiones de los Estados pueden también ser percibidos como violencia sexual. Algunos ejemplos a este respecto incluyen la falta de protección del Estado o que Estado justifique el contexto general de violencia interna. Otro ejemplo recopilado a este respecto es cuando el sistema estatal protege o da la impresión de proteger al perpetrador en lugar de a la víctima, lo cual es considerado en sí mismo como un acto de violencia sexual.

Estos ejemplos son de carácter ilustrativo y no son exhaustivos. Los actos están organizados en orden alfabético con el fin de evitar cualquier percepción de jerarquía entre ellos. En particular, se intenta evitar la idea de que los actos que involucran la penetración son necesariamente más graves que otros actos.⁸⁵

PARTE 5. **FACTORES QUE DETERMINAN SI UN ACTO DE NATURALEZA SEXUAL ES COMETIDO SIN UN CONSENTIMIENTO LIBRE, VOLUNTARIO, ESPECÍFICO Y**

CONTINUO⁸⁶

Como se señala en el Principio 2, los actos de naturaleza sexual pueden violar la autonomía sexual o la integridad sexual de las personas cuando estos son cometidos de manera forzada⁸⁷ o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento⁸⁸ de forma libre, voluntaria, específica y continua. Entre los factores que resultan pertinentes para determinar si un acto fue cometido sin dicho consentimiento se incluyen:

- 1. Una relación de poder desigual entre el perpetrador y la persona afectada debida a varios posibles factores, entre ellos:**
 - a. la vulnerabilidad de la persona afectada por factores considerados por el perpetrador como ventajas estratégicas con respecto a la persona afectada, tales como su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, situación de pobreza, clase o estrato social, casta, condición indígena, raza, religión, analfabetismo u otros motivos;**
 - b. un contexto de detención, confinamiento o institucionalización;**
 - c. un contexto de migración o desplazamiento;**
 - d. un contexto de genocidio, ataque generalizado o sistemático, conflicto armado o disturbios a nivel nacional;**

^{85.} Se reconoce que el orden alfabético no será evidente en las versiones traducidas de la Declaración.

^{86.} Véase la Parte 1.2.b.

^{87.} Véase la Parte 1.2.a.

^{88.} Véase la Parte 1.2.b.

- e. **la posesión de un arma por parte del perpetrador, mientras que la persona afectada se encuentra desarmada;**
- f. **el perpetrador ocupa un cargo de autoridad;**
- g. **la persona afectada tiene algún tipo de dependencia con el perpetrador (financiera, jurídica, profesional, familiar y/o personal) o cualquier otro tipo de relación contextual que genere un riesgo de explotación;**
- h. **inhabilidad o incapacidad de la persona afectada para otorgar su consentimiento o para controlar su conducta debido a su edad, padecimiento de alguna enfermedad mental o intoxicación temporal;**
- i. **conocimiento de que el perpetrador ha empleado previamente la violencia en contra de la persona afectada, o en contra de un tercero, como castigo por el incumplimiento de sus demandas; o**
- j. **una situación en donde exista un temor razonable de sufrir violencia sexual basado en el contexto inmediato de terror creado por el perpetrador o los perpetradores.**

Estos ejemplos son de carácter ilustrativo y no son exhaustivos.

Como se menciona en la Parte 1.2, un acto de violencia sexual puede ser cometido:

- a. "Por la fuerza", es decir, mediante la fuerza física, la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra cualquier persona

o personas o contra otra, o aprovechando un entorno de coacción; o

- b. en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento de forma libre, voluntaria, específica y continua. Una persona puede ser incapaz de dar libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. Otros factores que pueden afectar la capacidad de la persona a dar su libre consentimiento incluyen la alfabetización, el acceso a la información y los niveles lingüísticos, educativos y económicos.

La Parte 5 pretende complementar este principio general y ofrece, a partir de los aportes de sobrevivientes de violencia sexual, miembros de la sociedad civil, académicos y operadores jurídicos, un listado no exhaustivo de factores que pueden determinar si un acto de naturaleza sexual es cometido sin un consentimiento libre, voluntario, específico y continuo.

Durante las consultas se plantearon numerosos ejemplos, algunos de ellos más generales referidos a los contextos (p.ej., confinamiento, migración o detención) y otros más específicos, como un ejemplo de violencia sexual que surgió de las consultas de Guinea perpetrada por "casco azul y boinas rojas", en referencia al personal de mantenimiento de la paz de la ONU y a miembros de las fuerzas armadas. Algunos factores mencionados en esta lista pueden ser encontrados en legislaciones nacionales y/o instrumentos internacionales y gozan, actualmente, de una amplia aceptación.

ANEXO 2. METODOLOGÍA

El presente anexo de la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual (“la Declaración”) describe el proceso mediante el cual dicha Declaración fue elaborada.

1. Antecedentes de la campaña *Llámallo por su nombre* (‘Call it what it is’)

Women’s Initiatives for Gender Justice (WIGJ) es una organización internacional de derechos humanos que promueve la justicia de género a través de la Corte Penal Internacional (CPI) y mecanismos nacionales. WIGJ lanzó la campaña *Llámallo por su nombre* (‘*Call it what it is*’, en inglés) en diciembre de 2018 con el objetivo de mejorar la comprensión sobre lo que puede constituir un acto de violencia sexual y, consecuentemente, aumentar la rendición de cuentas por actos de violencia sexual relacionada con los conflictos y las atrocidades (VSRCA).

La violencia sexual es un tema difícil de tratar que aún no es muy comprendido. Existen numerosos esfuerzos para abordar la violencia sexual en su sentido más amplio, incluyendo los que llevan a cabo todas aquellas personas que trabajan para formular de políticas para atender las causas fundamentales de dicha violencia; fortalecer los códigos penales relativos a la violencia sexual a nivel internacional y nacional; codificar protocolos para garantizar procesos adecuados para investigar, judicializar y juzgar casos de violencia sexual; hacer frente a la estigmatización; garantizar mecanismos de reparación adecuados; entre otros. Sin embargo, no existe una definición universal sobre lo que constituye un acto sexual ni tampoco sobre lo que transforma un acto de violencia en un acto de violencia sexual. Ninguna ley nacional o internacional, ni ningún protocolo o política en materia de violencia sexual, explica o proporciona una orientación clara sobre lo que las/los sobrevivientes pueden considerar como un acto sexual o un acto de violencia sexual.

Con el fin de llenar el vacío existente y de avanzar hacia una comprensión universal sobre aquello que constituye un acto sexual, así como cuándo un acto de naturaleza sexual puede constituir un acto de violencia sexual, la

campaña *Llámallo por su nombre* (*Call it what it is*) reunió a organizaciones de la sociedad civil, operadores jurídicos y académicos de diferentes partes del mundo con el fin de reflejar las opiniones y las experiencias de las/los sobrevivientes en una guía práctica y crear una referencia fundamental para las/los profesionales en la materia sobre lo que hace sexual a la violencia: la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual.

Además de la Declaración, la campaña dio lugar a dos documentos adicionales. En primer lugar, las Directrices de Derecho Penal Internacional, documento que fue creado como una herramienta para la aplicación de la Declaración por parte de las/los profesionales del derecho penal internacional (DPI). Las directrices explican cuándo es que los actos de violencia sexual, tal como se indica en la Declaración, constituyen crímenes internacionales. En segundo lugar, los Principios Fundamentales para los Encargados de Formular Políticas relativas a la Violencia Sexual han sido diseñados como una herramienta para la aplicación de la Declaración por parte de los encargados de formular políticas relativas a la violencia sexual en tiempos de conflicto. En conjunto, los tres documentos conforman los Principios de La Haya sobre la Violencia Sexual.

2. Elaboración de la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual y sus respectivos Anexos

Como se describe a continuación, la Declaración y sus anexos fueron elaborados mediante un proceso inclusivo.

2.1 Investigación documental

Como primer paso de la campaña, se llevó a cabo un trabajo de investigación documental sobre el uso del término “sexual” en varias codificaciones relativas a la violencia sexual, contenidas en leyes penales nacionales e internacionales. Dicha investigación documental arrojó como resultado la constatación de que ninguna ley nacional o internacional ni ningún protocolo o política en materia de violencia sexual explica o proporciona una orientación clara sobre lo que las/los sobrevivientes pueden considerar como un “acto sexual” o un “acto de violencia sexual”. Esto se aplica también a los documentos jurídicos que constituyen la jurisdicción de la CPI.

2.2 Encuesta en línea

Con la finalidad de recabar los aportes de un amplio espectro de participantes, incluyendo ONG, profesionales, expertos y miembros del público en general, así como de recolectar ejemplos de actos específicos de violencia sexual procedentes de distintos entornos culturales, WIGJ difundió, de la manera

más amplia posible, una encuesta en línea. La encuesta estuvo disponible en línea entre octubre de 2018 y agosto de 2019 y fue contestada por un total de 525 participantes, provenientes de 84 países.¹ La encuesta estuvo disponible en 14 idiomas.²

Se presentó un total de ocho preguntas a cada participante sobre la naturaleza de lo que hace “sexual” a la violencia. Dos de estas eran preguntas abiertas, lo que permitió a las/los participantes incluir más información y opiniones personales sobre temas específicos relacionados con las preguntas. Se invitó a las/los participantes a proporcionar su nombre, país de origen e información de contacto, aunque también fueron permitidas las respuestas anónimas.

2.3 Consultas celebradas con víctimas de violencia sexual

De marzo a septiembre de 2019, WIGJ se asoció con varias organizaciones nacionales y locales de la sociedad civil para celebrar consultas con personas que se identifican a sí mismas como sobrevivientes de violencia sexual, provenientes de 25 países.³

La elección de los países en los que se celebraron las consultas se basó en varios criterios. En primer lugar, WIGJ identificó países que cuentan con un historial conocido de casos de VSRCA, sean conflictos recientes o en curso. El segundo criterio evaluó la viabilidad de organizar dichas consultas, incluyendo la seguridad de las/los sobrevivientes y la seguridad y disponibilidad de las ONG locales asociadas con capacidad para llevar a cabo las consultas. Uno de los objetivos generales era garantizar un cierto grado de diversidad geográfica y cultural. Aunque las/los sobrevivientes que formaron parte de las consultas

1. Afganistán, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Costa de Marfil, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Francia, Georgia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Italia, Japón, Kenia, Kosovo, Líbano, Libia, Lituania, Malasia, Mali, Malta, México, Micronesia, Moldavia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido, República Centroafricana, República Democrática del Congo (RDC), República Dominicana, Santa Lucía, Serbia, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Sudán, Suecia, Suiza, Tanzania, Territorios palestinos, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Zambia y Zimbabue.

2. Alemán, árabe, bengalí, chino, coreano, español, francés, hausa, indonesio, inglés, persa, portugués, rumano y ruso.

3. Bosnia, Burundi, Camboya, Colombia, Ecuador, Georgia, Guinea, Irak, Kenia, Kosovo, Líbano, Mali, México, Nepal, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Siria, Sudán del Sur, Territorios palestinos, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda y Zimbabue.

constituyen una muestra muy diversa de opiniones, se reconoce que no todas las regiones y culturas están igualmente representadas.

Aproximadamente 500 sobrevivientes de violencia sexual participaron en las consultas. La gran mayoría fueron mujeres. Al término de la primera ronda de consultas, se señaló como un resultado no intencional la sobrerrepresentación de mujeres. Con el fin de garantizar que las voces de los varones fuesen también escuchadas, WIGJ trabajó con ONG locales asociadas para llevar a cabo consultas específicamente destinadas a recabar las opiniones de sobrevivientes varones.

Con el objetivo de promover un conjunto de respuestas más amplio y diverso, se pidió a las/los participantes que dieran ejemplos ilustrativos sobre “cualquier forma de violencia sexual” mediante preguntas abiertas que estimularan el diálogo. Lo anterior permitió que las/los participantes se involucraran en la materia sin ninguna definición preconcebida que pudiera limitar el diálogo.

Las/los participantes permanecieron en el anonimato para WIGJ. Este anonimato, combinado con el formato de diálogo abierto, permitió establecer intercambios abiertos y francos. En algunos países, organizaciones locales involucradas en las consultas reportaron que a través de estos diálogos pudieron identificar prácticas de violencia sexual hasta entonces desconocidas para ellas, incluso tras varios años de trabajar en el campo de la violencia sexual. Asimismo, reconocieron que la naturaleza abierta y anónima de las consultas fue un factor crítico que permitió que las/los sobrevivientes pudieran exponer el amplio espectro de actos de violencia sexual que habían sufrido, presenciado o de los que habían oído hablar.

No se solicitó a las/los sobrevivientes que compartieran sus historias o experiencias personales de manera explícita, sino más bien que compartan cualquier información que quisieran, ya fuese personal o general. En varias consultas, las/los participantes decidieron compartir sus propias experiencias o las experiencias de personas conocidas; sin embargo, en otras discusiones, las conversaciones se mantuvieron en un nivel más general.

A lo largo de las consultas y discusiones las/los sobrevivientes contaron con apoyo psicológico.

Al finalizar las consultas, las/los participantes recibieron un certificado de reconocimiento y gratitud por su tiempo y opiniones compartidas. Se les informó sobre lo que pasaría con sus aportes y el proceso mediante el cual sería redactada la Declaración. Asimismo, mensualmente se envía un boletín con los avances de la campaña *Llámallo por su nombre* (“*Call it what it is*”) a las ONG asociadas que llevaron a cabo las consultas con el fin de que esta información

también pueda ser compartida con las/los sobrevivientes. La Declaración final será enviada a todas las ONG asociadas y se les pedirá que la misma sea compartida con las/los sobrevivientes que formaron parte de las consultas.

2.4 Proceso de redacción y revisión

Entre abril y mayo de 2019, la Dra. Rosemary Grey (Universidad de Sídney) y el equipo de WIGJ elaboraron un primer borrador de trabajo de la Declaración a partir de los aportes de las/los sobrevivientes recibidos hasta ese momento.

Asimismo, se elaboraron dos anexos:

1. Los Comentarios, que explican detalladamente cada una de las disposiciones de la Declaración; y
2. La Metodología, donde se explica el proceso a través del cual fueron elaborados la Declaración y sus Anexos.

En mayo de 2019, el borrador de trabajo de la Declaración y de los Comentarios fueron revisados por un panel de expertas conformado por:

- *Prof.^a Christine Chinkin*, Profesora Emérita de Derecho Internacional, Profesora Investigadora Asociada y Directora-Fundadora del Centro de Mujeres, Paz y Seguridad de la Escuela de Economía y Ciencias Políticas de Londres (*London School of Economics and Political Science, 'LSE'*), Londres, Reino Unido;
- *Prof.^a Valerie Oosterveld*, Profesora Adjunta y Vicerrectora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ontario Occidental (*Western University*), Ontario, Canadá;
- Patricia V. Sellers, Asesora Especial en cuestiones de Género ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, La Haya, Países Bajos;
- Priya Gopalan, profesional en Derechos Humanos, Derecho Penal Internacional y cuestiones de Género, con una amplia experiencia en violencia sexual y de género, Suiza.

Tomando en cuenta los valiosos comentarios recibidos por parte de estas expertas a través de conferencias telefónicas, correos electrónicos y aportes escritos, WIGJ elaboró una versión consolidada de la Declaración y sus anexos.

El Proyecto de la Declaración fue enviado para su revisión y comentarios a más de 50 ONG asociadas y 30 expertas y expertos, entre los que se incluyen personas de la academia, profesionales nacionales e internacionales, asesoras y asesores legales de las delegaciones estatales y redes de sobrevivientes.

2.5 Finalización

Los comentarios y las sugerencias resultantes del proceso de revisión fueron incorporados al borrador final de la Declaración. Esta versión final del Proyecto de la Declaración y sus respectivos Anexos fueron a su vez aprobados por la campaña *Llámalo por su nombre* (*Call it what it is*) en septiembre 2019.

3. Análisis y uso de los aportes

La Declaración fue elaborada a partir de los aportes de sobrevivientes de violencia sexual y de una amplia gama de actores de la sociedad civil, expertas, expertos y profesionales. Lo anterior involucró llevar a cabo un proceso de análisis y organización de los aportes en los principios, indicios y ejemplos resultantes enunciados en la Declaración. En particular, el proceso involucró:

- elaborar frases capaces de reflejar la gran variedad de experiencias descritas por las/los participantes;
- traducir las respuestas a un formato estándar, como por ejemplo, estructurar los ejemplos ilustrativos como respuestas dentro de los distintos "actos";
- añadir referencias a jurisprudencia o investigaciones académicas con el fin de ilustrar o clarificar ciertos aspectos;
- asegurar que la Declaración sea inclusiva e integral; y
- en la medida de lo posible, describir todos los actos mediante el uso de términos inclusivos y evitar cualquier discriminación en contra de cualquier miembro de la comunidad LGBTQI.

4. Futura revisión

Se prevé que los Principios de La Haya sobre la Violencia Sexual sean un conjunto de documentos "vivos". Está previsto que estos documentos sean revisados y actualizados periódicamente, y se solicitará información y aportes de manera continua.



DIRECTRICES DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL

INTRODUCCIÓN

Las Directrices de Derecho Penal Internacional sobre la Violencia Sexual (Directrices de DPI) constituyen uno de los tres componentes de los Principios de La Haya sobre la Violencia Sexual, los cuales también comprenden la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual (Declaración de la Sociedad Civil) y los Principios Fundamentales para los Encargados de Formular Políticas relativas a la Violencia Sexual.

CONTEXTO

Desde principios de la década de 1990, se han realizado avances significativos en la lucha contra la impunidad respecto de los crímenes de violencia sexual relacionados con los conflictos y las atrocidades (VSRCA), así como en lo relativo al acceso a la justicia de las/los sobrevivientes. En primer lugar, se logró la tipificación expresa de ciertos crímenes de VSRCA y los tribunales penales internacionales ad hoc (el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, denominados en adelante TPIY y TPIR, o tribunales ad hoc) realizaron avances innovadores en materia de jurisprudencia. A partir de estos avances, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) amplió la lista de crímenes de violencia sexual tipificados en el derecho internacional para incluir la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y “cualquier otra forma de violencia sexual” bajo las categorías de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Los crímenes de VSRCA, incluyendo “cualquier otra forma de violencia sexual”, también han sido tipificados en los estatutos de los tribunales penales híbridos (el Tribunal Especial

**EN TÉRMINOS GENERALES,
LAS DIRECTRICES TIENEN
POR OBJETO FACILITAR
LA IMPARTICIÓN DE UNA
JUSTICIA EFECTIVA PARA
LAS/LOS SOBREVIVIENTES
DE TODAS LAS FORMAS DE
CRÍMENES DE VSRCA**

para Sierra Leona y las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya, en adelante denominados TESL y SETC, o tribunales híbridos). Cada uno de estos tribunales ha desarrollado aún más la jurisprudencia en esta materia.

El crimen denominado “cualquier otra forma de violencia sexual” sirve evidentemente como una categoría general o residual, la cual abarca los actos de violencia sexual que pueden no coincidir claramente con los otros crímenes de VSRCA enunciados. Por consiguiente, el reconocimiento y la tipificación de este crimen han incrementado las posibilidades de juzgar a los autores de los crímenes de VSRCA y de impartir una justicia inclusiva a las/los sobrevivientes.

No obstante, el alcance de la conducta que puede corresponder a la categoría de “cualquier otra forma de violencia sexual” no es ampliamente comprendido. Si bien en los Elementos de los Crímenes de la CPI se especifica que para establecer “cualquier otra forma de violencia sexual” debe demostrarse, entre otras cosas, que el autor cometió o hizo que otra persona cometiera “un acto de naturaleza sexual”, no se ofrece ninguna orientación en cuanto a los parámetros de lo que constituye un acto de naturaleza sexual. Además, la orientación que puede extraerse de la jurisprudencia de la CPI, así como de los tribunales *ad hoc* e híbridos, es limitada.

La falta de una comprensión y una orientación autorizada amenaza con disminuir los esfuerzos dirigidos a abordar plenamente los componentes de violencia sexual de los crímenes internacionales cometidos a gran escala, lo que da lugar a:

- Una disparidad o falta de uniformidad entre la forma en que las/los profesionales en materia de justicia penal abordan los crímenes de VSRCA y la forma en que la violencia es percibida y experimentada por las víctimas;
- El no reconocimiento o identificación de los actos de naturaleza sexual, de las víctimas, de los testigos y de los autores de los crímenes de VSRCA, así como de la magnitud de los crímenes cometidos;
- Ausencia de cargos por los crímenes de VSRCA, a pesar de disponer de pruebas contundentes;
- La falta de investigación y judicialización de todas las formas de crímenes de VSRCA y la dificultad para garantizar que los cargos por crímenes de VSRCA sean exhaustivos;
- Sentencias absolutorias por crímenes de VSRCA; y
- La tipificación de los crímenes de VSRCA bajo crímenes de otra naturaleza, de manera que no reflejen el daño sufrido desde la perspectiva de las víctimas, lo que lleva a que los mecanismos de reparación sean insuficientes, inapropiados o inexistentes.

Los desafíos mencionados anteriormente se refieren igualmente a los crímenes de VSRCA de esclavitud sexual y prostitución forzada, los cuales también contienen como elemento material “actos de naturaleza sexual”.¹

Asimismo, la comprensión del tipo de conducta que puede constituir “un acto de naturaleza sexual” y de cuándo dicha conducta puede llegar al nivel de violencia sexual, no es solamente importante para abordar los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, los cuales siempre incluyen actos de violencia sexual. La comisión de actos de violencia sexual también puede formar parte de los elementos materiales de otros crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, como la segregación racial, la deportación o el traslado forzoso de población, la esclavitud, el exterminio, el genocidio, los atentados contra la dignidad de las personas, la persecución, la tortura y el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o graves daños corporales o de salud.² La violencia sexual puede también constituir un acto de genocidio. Por consiguiente, la claridad en cuanto al alcance de la conducta que puede clasificarse como violencia sexual servirá para aumentar la rendición de cuentas y la determinación de responsabilidades por estos crímenes.

OBJETIVO

Con el fin de abordar estos vacíos legales, Women’s Initiatives for Gender Justice elaboró las Directrices de DPI basándose en la Declaración de la Sociedad Civil. La Declaración de la Sociedad Civil proporciona una perspectiva para la interpretación de “cualquier otra forma de violencia sexual” y explica qué hace que un acto sea sexual y cuándo un acto de naturaleza sexual constituye violencia sexual desde la perspectiva de las/los sobrevivientes, complementada por los aportes de la sociedad civil, operadores jurídicos, académicos y las personas encargadas de formular políticas.

1. Véanse, respectivamente, los [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículos 7(1)(g)-2 (Crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual), 8(2)(b)(xxii)-2 (Crimen de guerra de esclavitud sexual) y 8(2)(e)(vi)-2 (Crimen de guerra de esclavitud sexual), Elemento Dos: “Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual”, y Artículo 7(1)(g)-3 (Crimen de lesa humanidad de prostitución forzada), 8(2)(b)(xxii)-3 (Crimen de guerra de prostitución forzada) y 8(2)(e)(vi)-3 (Crimen de guerra de prostitución forzada), Elemento Uno: “Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual [...]”.

2. Como se explica en estas Directrices, los tribunales *ad hoc* e híbridos han establecido que los elementos materiales de muchos de estos crímenes pueden satisfacerse demostrando la comisión de actos de violencia sexual.

Las Directrices de DPI traducen la Declaración de la Sociedad Civil en una guía práctica para las/los profesionales del derecho penal que trabajan para lograr la rendición de cuentas por los crímenes de VSRCA y explican las circunstancias en las que los actos de violencia sexual, incluidos aquellos identificados por las/los sobrevivientes, pueden alcanzar el nivel de crímenes internacionales y generar así una responsabilidad penal individual. Si bien las Directrices de DPI se basan en la jurisprudencia y los marcos estatutarios de la CPI y de los tribunales *ad hoc* e híbridos, estas han sido concebidas para ser de utilidad a las/los profesionales del derecho que trabajan en jurisdicciones tanto internacionales como nacionales.

Las Directrices de DPI han sido diseñadas para ayudar a las/los profesionales de la justicia penal a abordar los crímenes de VSRCA a través de diversos medios como:

- Inspirar y alentar estrategias creativas, sólidas y progresistas para mejorar la rendición de cuentas para los crímenes de VSRCA;
- Orientar a las/los profesionales en la interpretación de los elementos de los crímenes de VSRCA, incluyendo "un acto de naturaleza sexual", de una manera prospectiva, culturalmente sensible, inclusiva y contextualmente pertinente;
- Ayudar a las/los profesionales en la recolección de pruebas exhaustivas y suficientes de los crímenes de VSRCA, incluso en la identificación de cuándo se puede haber cometido un crimen de VSRCA y el contexto general en el que ocurrió;
- Dar información a las/los profesionales y mejorar su capacidad para identificar a las/los sobrevivientes, testigos y perpetradores;
- Asistir a las/los profesionales en la elaboración de argumentos persuasivos para respaldar las acusaciones de crímenes de VSRCA a fin de garantizar que se aborden todas las dimensiones de la violencia sexual; y
- Mejorar la comprensión y el reconocimiento por parte de las/los profesionales del derecho de todas las formas de crímenes de VSRCA.

En este sentido, se prevé que las Directrices sirvan también como un instrumento valioso para otras partes interesadas que se enfrenten al reto de abordar crímenes de VSRCA.

En términos generales, las Directrices tienen por objeto facilitar la impartición de una justicia efectiva para las/los sobrevivientes de todas las formas de crímenes de VSRCA.

ELEMENTOS DE LA VIOLENCIA SEXUAL COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD O CRIMEN DE GUERRA

1. Para establecer que un acto de naturaleza sexual constituye un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, que implica la existencia de una responsabilidad penal individual, deben establecerse varios elementos que pueden ser categorizados de la siguiente manera:
 - A. elementos objetivos (*actus reus*), que demuestran la comisión de la conducta prohibida;
 - B. elementos subjetivos (*mens rea*), que demuestran que la conducta prohibida se cometió de manera dolosa; y
 - C. elementos contextuales, que establecen que la conducta prohibida estuvo vinculada a un conjunto determinado de circunstancias.Asimismo, es necesario establecer el modo de responsabilidad mediante el cual se atribuye la responsabilidad penal a la persona acusada.³
2. Si bien el crimen “cualquier otra forma de violencia sexual” no está incluido en los estatutos rectores de los tribunales *ad hoc*, estos han enjuiciado casos de violencia sexual tipificados como otros crímenes de guerra y

3. Para mayores detalles sobre la manera en que se han aplicado los modos de responsabilidad a los crímenes de violencia sexual en la jurisprudencia de los tribunales *ad hoc* y de la CPI, véanse “International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict, Best Practice on the Documentation of Sexual Violence as a Crime or Violation of International Law” [Protocolo internacional para la documentación y la investigación de la violencia sexual relacionada con los conflictos, Mejores prácticas sobre la documentación de la violencia sexual como crimen o violación del derecho internacional], Segunda edición, Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, Reino Unido, marzo de 2017; “Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at the ICTY” [Procesar la violencia sexual relacionada con los conflictos en el TPIY], editado por Serge Brammertz y Michelle Jarvis, Oxford University Press, 2016; “International Protocol on the Documentation and Investigation of Sexual Violence in Conflict, Basic Standards of Best Practice on the Documentation of Sexual Violence as a Crime under International Law” [Protocolo internacional para la documentación y la investigación de la violencia sexual relacionada con los conflictos, Mejores prácticas sobre la documentación de la violencia sexual como bajo el derecho internacional], primera edición, Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido, junio de 2014; “Modes of Liability, A review of the International Criminal Court’s current jurisprudence and practice” [Modos de responsabilidad, una revisión de la actual jurisprudencia y práctica de la Corte Penal Internacional], documento de expertos, Women’s Initiatives for Gender Justice, noviembre de 2013.

crímenes de lesa humanidad.⁴ En dichos casos, los tribunales definieron los elementos de violencia sexual y fundamentaron sus conclusiones en el derecho internacional consuetudinario.⁵ Por tanto, las/los profesionales

4. Véase la sección titulada “Actos de naturaleza sexual según lo establecido por los tribunales *ad hoc* e híbridos”.

5. Véanse, p.ej., el “Informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad”, 3 de mayo de 1993, UN Doc S/25704, párr. 34 (*en la que se afirma que* “La aplicación del principio *nullum crimen sine legere* exige que el Tribunal Internacional aplique las normas del derecho internacional humanitario que sin duda alguna forman parte del derecho consuetudinario, de tal modo que no se plantea el problema de que algunos de los Estados pero no todos se han adherido a determinadas convenciones”); *Fiscal c. Barayagwiza*, ICTR-97-19-AR72, [Decision on Prosecutor’s Request for Review or Reconsideration](#) [Decisión sobre la solicitud de revisión o reconsideración presentada por la Fiscalía], 31 de marzo de 2000, párr. 69 (*en la que se afirma que* “El Tribunal Internacional es una institución única, que se rige por su propio Estatuto y por las disposiciones del derecho internacional consuetudinario, cuando estas puedan ser discernidas”); *Fiscal c. Brima y otros*, SCSL-04-16-T, [Sentencia](#), 20 de junio de 2007 (“Sentencia de primera instancia del caso *Brima y otros*”), párrs. 638- 639 (*en la que se afirma que* “en lo que respecta a los crímenes sobre los que tiene competencia el Tribunal Especial, el Secretario General de las Naciones Unidas [...] en su ‘Informe sobre el establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona’ señaló que al reconocer el principio de legalidad, en particular el *nullum crimen sine lege*, y la prohibición de la legislación penal retroactiva, los delitos internacionales enumerados, son delitos que se consideran que tenían el carácter de derecho internacional consuetudinario en el momento de la presunta comisión del crimen. [...] La Sala de Primera Instancia está totalmente de acuerdo con esa afirmación y reconoce que los elementos de los crímenes imputados en la acusación deben interpretarse de conformidad con el derecho internacional consuetudinario. Dado que el TPIY y el TPIR también aplican el derecho internacional consuetudinario, el Tribunal Especial se guiará, cuando proceda, por las decisiones de esos tribunales por su valor persuasivo [...]”; *Fiscal c. Kajelijeli*, ICTR-98-44A-A, [Sentencia](#), 23 de mayo de 2005 (“Sentencia de apelación del caso *Kajelijeli*”), párr. 209 (*en la que se dice que* “en el siguiente examen de las conclusiones de la Sala de Primera Instancia, la Sala de Apelaciones se basará en las disposiciones pertinentes que figuran en las fuentes de derecho de este Tribunal, a saber, su Estatuto, las Reglas y el derecho internacional consuetudinario”); *Fiscal c. Furundžija*, IT-95-17/1-T, [Sentencia](#), 10 de diciembre de 1998 (“Sentencia de primera instancia del caso *Furundžija*”), párr. 168 (*en la que se explica que* “la prohibición de la violación y la agresión sexual grave en los conflictos armados se ha ido desarrollando también en el derecho internacional consuetudinario [...] Estas normas son aplicables en cualquier conflicto armado”); *Fiscal c. Tadić*, IT-94-1-T, [Opinión y Sentencia](#), 7 de mayo de 1997 (“Sentencia de primera instancia del caso *Tadić*”), párrs. 622-623 (*en la que se observan las disposiciones del derecho internacional consuetudinario relativas a la prohibición de los crímenes de lesa humanidad y se determina que esta conclusión está implícita en la decisión de la Sala de Apelaciones sobre la jurisdicción en el caso*); *Fiscal c. Sesay y otros*, SCSL-04-15-T, [Sentencia](#), 2 de marzo de 2009 (“Sentencia de primera instancia del caso *Sesay y otros*”), párr. 58 (*en la que se evoca la conclusión de la Sala de Primera Instancia del TPIY en la sentencia del caso *Tadić* en el sentido de que la prohibición de los crímenes de lesa humanidad forma parte del derecho internacional consuetudinario*); *Fiscal v. Milutinović y otros*, IT-05-87-T, [Sentencia](#), 26 de febrero de 2009 (“Sentencia de primera instancia del caso *Milutinović y otros*”), Vol. 2 de 4, párr. 196 (*en la que se señala que* “ningún tratado internacional establece los elementos de la agresión sexual como crimen reconocido por el derecho internacional” y que “de manera similar, los elementos de la agresión sexual

del derecho internacional y nacional que aplican un marco de derecho internacional consuetudinario pueden recurrir a esta jurisprudencia como una orientación autorizada.⁶

3. El Estatuto de Roma fue el primer instrumento en tipificar “cualquier otra forma de violencia sexual” como crimen de guerra o crimen de lesa humanidad. Aunque a la fecha ninguna persona ha sido procesado con éxito por este crimen ante la CPI, los Elementos de los Crímenes de la CPI detallan cómo deben definirse los elementos según el Estatuto de Roma, lo cual también puede servir de orientación en otras jurisdicciones en las que se aplica el Estatuto de Roma.
4. A continuación se describe detalladamente la manera en que los tribunales *ad hoc* han abordado cada categoría de elementos, conforme al derecho internacional consuetudinario y a la definición establecida en los Elementos de los Crímenes de la CPI.

en el derecho internacional consuetudinario nunca han sido elaborados”); *Fiscal c. Stakić*, IT-97-24-T, [Sentencia](#), 31 de julio de 2003 (“Sentencia de primera instancia del caso *Stakić*”), párrs. 409, 411 (*en la que se señala que* “[a] la hora de interpretar y aplicar la ley aplicable, la Sala de Primera Instancia ha tomado como base, entre otros, los siguientes principios: [...] las normas establecidas en los artículos 2 a 5 del Estatuto [del TPIY] [que rigen los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad], las cuales reflejan el derecho internacional consuetudinario”); *Fiscal c. Galić*, IT-98-29-A, [Sentencia](#), 30 de noviembre de 2006, párr. 83 (*en la que se señala que* “Los jueces se han esforzado sistemáticamente por cerciorarse de que los crímenes imputados en las acusaciones que se les han presentado eran crímenes de derecho internacional consuetudinario en el momento de su comisión y estaban suficientemente definidos en dicho cuerpo de leyes [...] porque en la mayoría de los casos [...] la propia disposición del tratado no definirá suficientemente los elementos de la prohibición que penalizan y hay que tener en cuenta el derecho internacional consuetudinario para la definición de esos elementos”); *Fiscal c. Blaškić*, IT-95-14-A, [Sentencia](#), 29 de julio de 2004, párr. 141 (*en la que se señala que* “el Tribunal solo podrá dictar condenas cuando esté convencido de que el crimen estaba prohibido por el derecho internacional consuetudinario en el momento de su comisión”); *Fiscal c. Hadžihasanović y otros*, IT-01-47-AR72, [Decision on Interlocutory Appeal Challenging Jurisdiction in Relation to Command Responsibility](#) [Decisión sobre la apelación interlocutoria que impugna la jurisdicción en relación con la responsabilidad de mando], 16 de julio de 2003, párr. 35 (*en la que se señala que* “la obligación del Tribunal de basarse en el derecho internacional consuetudinario excluye toda necesidad de citar el derecho convencional cuando se basa en el derecho internacional consuetudinario”).

6. El crimen de “cualquier otra forma de violencia sexual” como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad ha sido también tipificado en los estatutos que rigen los tribunales híbridos. A pesar de que hasta la fecha no se ha enjuiciado con éxito ante esos tribunales, su jurisprudencia también se basa en el derecho internacional consuetudinario y, por lo tanto, puede servir de orientación autorizada para los profesionales del derecho nacional e internacional que aplican un marco de derecho internacional consuetudinario.

PARTE A.

ELEMENTOS MATERIALES (ACTUS REUS)

Tribunales *ad hoc*

5. El TPIR elaboró por primera vez los elementos materiales de la violencia sexual, calificada como el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos, en el caso *Akayesu* como (a) "cualquier acto de naturaleza sexual" que es (b) "cometido en contra de una persona en circunstancias coercitivas".⁷ Posteriormente, varias Salas de Primera Instancia del TPIY abordaron los elementos materiales del crimen y emplearon enfoques diversos pero a la vez consistentes, particularmente en lo que respecta a la necesidad de establecer la falta de consentimiento.
6. Por ejemplo, en el caso de *Furundžija*, la Sala de Primera Instancia determinó que: "las normas penales internacionales castigan no solamente la violación sino también cualquier agresión sexual grave que no conlleve una penetración concreta [...] la prohibición abarca todos los abusos graves de naturaleza sexual cometidos en contra de la integridad física y moral de una persona [...] por medio de la coacción, la amenaza del uso de la fuerza o la intimidación de forma degradante y humillante para la dignidad de la víctima".⁸ En contraste, en el caso *Milutinović*, la Sala de Primera Instancia describió los elementos materiales de la "agresión sexual" como: (a) la comisión de "un acto de naturaleza sexual en contra de otra persona, esto incluye pedirle a esa persona realice tal acto. (b) Dicho acto atenta contra la integridad física de las víctimas o constituye un atentado contra la dignidad personal de la víctima. (c) La víctima no da su consentimiento para el acto".⁹

7. *Fiscal c. Akayesu*, ICTR-96-4-T, [Sentencia](#), 2 de septiembre de 1998 ("Sentencia de primera instancia del caso *Akayesu*"), párrs. 598, 688 (conclusión: "se considera violencia sexual, incluyendo la violación, a todo acto de naturaleza sexual que se comete en contra de una persona en circunstancias que son coercitivas"). Esta definición no fue impugnada en la apelación.

8. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Furundžija*, párr. 186. Véase también la [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Stakić*, párr. 757 y *Fiscal c. Brđanin*, IT-99-36-T, Sentencia, 1 de septiembre de 2004 ("Sentencia de primera instancia del caso *Brđanin*"), párr. 1012 (en las que se adopta la misma definición). En estos casos, la definición de agresión sexual no fue impugnada en las apelaciones.

9. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Milutinović y otros*, Vol. 1 de 4, párr. 201. Véase

7. La Sala de Primera Instancia en el caso contra *Kvočka y otros*, adoptó la definición de violencia sexual establecida en la sentencia del juicio contra *Akayesu*.¹⁰ Asimismo, la Sala de Primera Instancia explicó que “la violencia sexual es más amplia que la violación e incluye delitos como la esclavitud sexual o el acoso sexual”, así como “la mutilación sexual, el matrimonio forzado y el aborto forzado, además de los crímenes de género explícitamente enumerados como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en el Estatuto de la Corte Penal Internacional”.¹¹
8. En el caso contra *Đorđević*, la Sala de Apelaciones ratificó la definición de violencia sexual adoptada por la Sala de Primera Instancia, tal como se estableció inicialmente en la sentencia del juicio contra *Milutinović*.¹²
9. Es importante tener en cuenta que cuando un acto de violencia sexual se considera un acto subyacente de un crimen de guerra o de un crimen de lesa humanidad determinado, es necesario asimismo cumplir con los elementos materiales específicos de esos crímenes.¹³

El Estatuto de Roma

10. En los Elementos de los Crímenes de la CPI se especifican los siguientes elementos materiales para el crimen de lesa humanidad y para el crimen o crímenes de guerra de “cualquier otra forma de violencia sexual”:
 - a. “Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder,

también *Fiscal c. Đorđević*, IT-05-87/1-T, [Sentencia Pública con Anexo Confidencial](#), 23 de febrero de 2011 (“Sentencia de primera instancia del caso *Đorđević*”), párr. 1768 (en la que se adopta la definición de agresión sexual establecida en la Sentencia de primera instancia del caso *Milutinović y otros*).

10. *Fiscal c. Kvočka y otros*, IT-98-30/1-T, [Sentencia](#), 2 de noviembre de 2001 (“Sentencia de primera instancia del caso *Kvočka y otros*”), párr. 180. Esta definición no fue impugnada en la apelación.

11. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Kvočka y otros*, párr. 180 y nota de pie de página 343.

12. Véase *Fiscal c. Đorđević*, IT-05-87/1-A, [Sentencia](#), 27 de enero de 2014 (“Sentencia de apelación del caso *Đorđević*”), párr. 851.

13. Véase, p.ej., [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Milutinović y otros*, Vol. 1 de 4, párr. 201 (en la que se establece que para tipificar el crimen subyacente de agresión sexual como forma de persecución como crimen de lesa humanidad, la Fiscalía debe probar los requisitos específicos de las persecuciones además de los elementos de la agresión sexual).

contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.”¹⁴

- b. Dicha conducta tuvo una gravedad comparable a:
 - i. En el caso del crimen de lesa humanidad de violencia sexual (Artículo 7(1)(g)-6) - otros crímenes de lesa humanidad del Artículo 7(1)(g) del Estatuto, específicamente violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado y esterilización forzada;¹⁵
 - ii. En el caso del crimen de guerra de violencia sexual (Artículo 8(2)(b)(xxii)-6) relacionado con un conflicto armado internacional-aquellas que constituyan una infracción grave de los Convenios de Ginebra;¹⁶
 - iii. En el caso del crimen de guerra de violencia sexual (Artículo 8(2)(e)(vi)-6) relacionado con un conflicto armado que no sea de índole internacional - aquellas que constituyan una violación grave al Artículo 3 común a los cuatro convenios de Ginebra.¹⁷

Un acto de naturaleza sexual

Actos de naturaleza sexual según lo establecido por los tribunales ad hoc e híbridos

- 11. La siguiente es una lista representativa de actos que fueron establecidos como de naturaleza “sexual” y que fueron exitosamente procesados ante los tribunales *ad hoc* e híbridos:¹⁸
 - a. Golpear, morder, mutilar o lesionar de alguna manera una parte sexual del cuerpo;¹⁹

14. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículos 7(1)(g)-6, 8(2)(b)(xxii)-6, Artículo 8(2)(e)(vi)-6, Elemento Uno.

15. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 7(1)(g)-6, Elemento Dos.

16. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 8(2)(b)(xxii)-6, Elemento Dos.

17. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 8(2)(e)(vi)-6, Elemento Dos.

18. Esta lista representativa incluye ejemplos de casos en los que un acusado no fue hallado responsable en última instancia de actos de naturaleza sexual, los cuales fueron determinados por una Sala de Primera Instancia. También incluye información de apoyo no vinculante para la tipificación de un acto como de naturaleza sexual a partir de fuentes como los informes de derechos humanos de las Naciones Unidas e informes y documentos normativos de la CPI.

19. Fiscal c. *Todorović*, IT-95-9/1-S, [Sentencia condenatoria](#), 31 de julio de 2001 (“Sentencia condenatoria del caso *Todorović*”), párrs. 38, 34, 37 (*Stevan Todorović se declaró culpable de agresión sexual como conducta penal subyacente del crimen de lesa humanidad de*

persecución por actos que incluyen: "golpear [a la víctima] y darle patadas en la zona genital" y ordenar a la víctima que muerda el pene de otro hombre); *Fiscal c. Simić*, IT-95-9/2-S, [Sentencia condenatoria](#), 17 de octubre de 2002 ("Sentencia condenatoria del caso Simić"), párr. 63 (*Milán Simić se declaró culpable de tortura como delito de lesa humanidad por actos que incluyen: "ordenar a [las víctimas] que se pongan de pie con las piernas separadas para recibir patadas con fuerza en los genitales"*); [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Tadić*, párrs. 206, 194-198, 720, 722-730 y p.285 (*Dusko Tadić fue declarado culpable del crimen de guerra de trato cruel y del crimen de lesa humanidad de actos inhumanos por actos que incluyen: ordenar a un prisionero que "golpee y muerda [a otro prisionero] en los genitales" y "que muerda uno de [sus] testículos"*); *Fiscal c. Tadić*, IT-94-1-A, [Sentencia](#), 15 de julio de 1999 ("Sentencia de apelación del caso *Tadić*"), párrs. 68, 170-171 y p. 144 (*revocación de la absolución de Tadić e imposición de condenas por los crímenes de guerra de tortura y por causar deliberadamente grandes sufrimientos o graves daños corporales y de salud basados, entre otras cosas, en esos actos*); [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Kvočka y otros*, párr. 180, nota de pie de la página 343 (*en la que se determinó que "la violencia sexual también incluye crímenes como la mutilación sexual"*); [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Sesay y otros*, párrs. 1208, 1307-1309, 1347, 1352, 2063 y pp. 677-678, 680-682, 684-685 (*cada uno de los acusados fue condenado por los crímenes de guerra de terrorismo y ultrajes a la dignidad personal por actos que incluyen: "cortar los [genitales] de varios civiles de ambos sexos con un cuchillo"*); *Fiscal c. Sesay y otros*, SCSL-04-15-A, [Sentencia](#), 26 de octubre de 2009 ("Sentencia de apelación del caso *Sesay y otros*"), pp. 477-479 (*en la que se ratifican las condenas*). Véase también, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, *Formas contemporáneas de esclavitud: La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado: Informe final presentado por la Sra. Gay J. McDougall, Relatora Especial*, 22 de junio de 1998, E/CN.4/Sub.2/1998/13 ("ECOSOC, Formas contemporáneas de esclavitud: La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado: Informe final"), párr. 21 (*en el que se afirma que "la violencia sexual abarca tanto las agresiones físicas como las psicológicas dirigidas a las características sexuales de una persona, como la mutilación de los genitales de una persona o el corte de los senos de una mujer"*). Sin embargo, véase [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Brđanin*, párrs. 498, 524, 538, 998, 1050, 1061, 1088 (*Radoslav Brđanin fue declarado culpable del crimen de lesa humanidad de persecución, que incluye la tortura, y del crimen de guerra de tortura por actos que incluyen: "patear [a la víctima] en [sus] genitales"*); *Fiscal c. Brđanin*, IT-99-36-A, [Sentencia](#), 3 de abril de 2007 ("Sentencia de apelación del caso *Brđanin*"), párrs. 276, 288-289, y p. 162 (*revoca las condenas de Brđanin por estos crímenes, sosteniendo que la Sala de Primera Instancia se equivocó al declarar a Brđanin responsable de asistir e instigar a la tortura en los campamentos y centros de detención*); *Fiscal c. Kajelijeli*, ICTR-98-44A-T, [Sentencia y dictamen](#), 1º de diciembre de 2003, párrs. 936, 678, 683, 934-40, 942 (*en que se declara que la Interhamwe cometió violaciones y agresiones sexuales, que constituyen actos inhumanos, entre ellos "cortar los senos de una mujer y lamerlos y perforar los órganos sexuales de una mujer con una lanza", y en la que asimismo se absuelve a Juvénal Kajelijeli del delito de lesa humanidad de otros actos inhumanos por estos actos ya que la Fiscalía no probó que estuviera físicamente presente durante los actos, dio órdenes o conocía o tenía motivos para conocer su comisión*); [Sentencia de apelación](#) del caso *Kajelijeli*, párrs. 4, 325 (*en el que se afirma la absolución de Kajelijeli de este crimen*); *Fiscal c. Krajišnik*, IT-00-39-T, [Sentencia](#), 27 de septiembre de 2006, párrs. 372, 800, 803-806, 1126 (*Momcilo Krajišnik fue declarado culpable por el crimen de lesa humanidad de persecución por actos que incluyen: "mutilación sexual [a los hombres detenidos]"*); *Fiscal c. Krajišnik*, IT-00-39-A, [Sentencia](#), 17 de marzo de 2009, párrs. 283-4, 820 (*revoca la condena de Krajišnik por el crimen de lesa humanidad de persecución por*

- b. Ocasionar que alguien sienta temor razonable o miedo a sufrir actos de violencia sexual, incluyendo a través de amenazas de carácter sexual;²⁰

todos los actos subyacentes, excepto el traslado y la deportación forzada); *Fiscal c. Kenyatta y otros*, ICC-01/09-02/11, [Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61\(7\) \(a\) and \(b\) of the Rome Statute](#) [Decisión sobre la confirmación de los cargos de conformidad con el artículo 61 (7) (a) y (b) del Estatuto de Roma], 23 de enero de 2012, párrs. 265-266, 264 (*en la que se determinó que “todo acto de violencia dirigido contra partes del cuerpo comúnmente asociadas con la sexualidad [no] debería considerarse un acto de violencia sexual”*), *que esas determinaciones son “inherentemente una cuestión de hecho”*, *que “las pruebas que se presentaron no establecieron la naturaleza sexual de los actos de circuncisión forzada y amputación del pene”* y, *por lo tanto*, “los actos que se están examinando no se consideran otras formas de violencia sexual” con arreglo al Estatuto de Roma. No obstante, tras esta determinación, la Fiscalía de la CPI se comprometió a: “seguir presentando como crímenes sexuales los actos de mutilación genital o las lesiones deliberadas en los genitales”. Véase también [Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivos de género](#), junio de 2014. Véase el [Informe sobre las actividades de Examen Preliminar de 2016](#), 14 de noviembre de 2016, párr. 94, de la Fiscalía de la CPI (en el que se señalan, en relación con el examen preliminar de la situación en Iraq/Reino Unido, las denuncias contenidas en un comunicado relativo al Artículo 15 de la parte de Public Interest Lawyers sobre “otras formas de violencia sexual”, incluyendo “infligir las lesiones físicas a los detenidos”).

20. [Sentencia de la primera instancia](#) del caso *Kvočka y otros*, párrs. 98, 108, 229, 234, 319-321, 408, 415, 419-420, 470, 504, 578-579, 691, 752-753 (*Cada acusado condenado por el crimen de guerra de tortura y el crimen de lesa humanidad de persecución por actos que incluyen: “someter a [las mujeres] a intimidación o a actos de violencia sexual en el campamento de Omarska”, tales como “acercarse a una detenida en la zona de comedor, desabrocharle la camisa, [dibujar] un cuchillo sobre uno de sus pechos y amenazarla con cortárselo”*); *Fiscal c. Kvočka y otros*, IT-98-30/1-A, [Sentencia](#), 28 de febrero de 2005 (“Sentencia de apelación del caso *Kvočka y otros*”), párrs. 329-34, 339, 594-599 y pp. 242-243 (*revocación de la condena de Miroslav Kvočka por actos de “violación y agresión sexual” por considerar que la Sala de Primera Instancia se equivocó al determinar que esos actos se cometieron en Omarska mientras trabajaba como empleado, y revocación de la condena de Zoran Žigic por persecución por esos actos, al considerar que ningún investigador podría haber llegado a la conclusión de que participó significativamente en el funcionamiento del campamento de Omarska y, por lo tanto, podría ser considerado responsable como participante en la empresa criminal conjunta*); [Sentencia condenatoria](#) del caso *Simić*, párr. 63 (*Milán Simić se declaró culpable de tortura como crimen de lesa humanidad por actos que incluían: participar en la golpiza de la víctima mientras “[la víctima] fue obligada a bajarse los pantalones y uno de los otros hombres serbios que acompañaba [al acusado] amenazó con cortar el pene mientras empuñaba un cuchillo”*); [Sentencia de primera instancia del caso Brđanin](#), párrs. 516 y 517, 524, 538, 998, 1013, 1050, 1061, 1088 (*Radoslav Brđanin, condenado por el crimen de lesa humanidad de persecución, incluyendo tortura y el crimen de guerra de tortura por agresiones sexuales, incluyendo: “la amenaza de violación” y “descubrir el pecho de una detenida, [desenfundar] un cuchillo y [deslizarlo] a lo largo de su pecho durante varios minutos”*). Sin embargo, véase la [Sentencia de apelación](#) del caso *Brđanin*, párrs. 276, 288-289, y p. 162 (*en la que se revocan las condenas de Brđanin por esos crímenes y se sostiene que la Sala de Primera Instancia se equivocó al considerar que Brđanin era responsable de ayudar e instigar a la tortura en los campamentos y centros de detención*).

- c. Hacer que una persona se masturbe a sí misma o a otra persona;²¹
- d. Hacer que una persona presencie actos de naturaleza sexual;²²
- e. Aborto forzado;²³
- f. Matrimonio forzado;²⁴

21. *Fiscal c. Martić*, IT-95-11-T, [Sentencia](#), 12 de junio de 2007 (“Sentencia de primera instancia del caso *Martić*”), párrs. 288, notas de pie de página 899, 454-455, 477, 480, 518 (*Milán Martić, condenado por los crímenes de lesa humanidad de persecución y tortura y por el crimen de guerra de tortura por actos que incluyen: “abusar sexualmente de [los detenidos] mediante la práctica de sexo oral forzado o sexo oral con los guardias de la prisión y la masturbación mutua”*); *Fiscal c. Martić*, IT-95-11-A, [Sentencia](#), 8 de octubre de 2008 (“Sentencia de apelación del caso *Martić*”), párrs. 185-190, 355 (en la que se confirman las condenas de *Martić* por esos crímenes). Véase también el [Informe sobre las Actividades de Examen Preliminar de 2016](#), párr. 94 (en el que se señalan, en relación con el examen preliminar de la situación en Iraq/Reino Unido, las denuncias contenidas en un comunicado relativo al Artículo 15 de la parte de Public Interest Lawyers sobre “otras formas de violencia sexual”, incluida la “masturbación forzada”).

22. [Sentencia de primera instancia del caso *Furundžija*](#), párrs. 267, 87, 127, 268 y p. 112 (*Anto Furundžija* fue declarado culpable del crimen de guerra de tortura por actos que incluían: “forzar a [una víctima] a observar los ataques sexuales [de otro soldado] contra [otra víctima]”); *Fiscal c. Furundžija*, IT-95-17/1-A, [Sentencia](#), 21 de julio de 2001 (“Sentencia de apelación del caso *Furundžija*”), p. 79 (rechaza cada uno de los motivos de la apelación, desestima la apelación y confirma la condena de *Furundžija*); [Sentencia de primera instancia del caso *Brđanin*](#), párrs. 1018, 524, 538, 998, 1013, 1050, 1061, 1088 (*Radoslav Brđanin* fue declarado culpable por el crimen de lesa humanidad de persecución, incorpora la tortura y el crimen de guerra de tortura por actos que incluyen: obligar a “musulmanes bosnios y croatas bosnios [...] a ver cómo matan, violan y golpean a otros miembros de su grupo”); *sin embargo*, véase la [Sentencia de apelación](#) del caso *Brđanin*, párrs. 276, 288-289, p. 162 (donde se revocan las condenas de *Brđanin* por estos crímenes y se afirma que la Sala de Primera Instancia se equivocó al declarar a *Brđanin* responsable de ayudar e instigar a la tortura en los campamentos y centros de detención); [Sentencia de primera instancia del caso *Sesay y otros*](#), párrs. 1194, 1299, 1347 y 1352 y pp. 677-678, 680-682, 684-685 (cada uno de los acusados fue condenado por los crímenes de guerra de terrorismo y atentados contra la dignidad personal por actos que incluyeron: “ordenar [a la víctima] que vigilara y contara a los hombres que violaban a su esposa [mientras] sus hijos también observaban”); [Sentencia de apelación](#) del caso *Sesay y otros*, pp. 477-479 (en la que se confirman las condenas).

23. [Sentencia de primera instancia del caso *Kvočka y otros*](#), párr. 180, nota de pie de página 343: (en la que se establece que “la violencia sexual también incluye crímenes como [...] el aborto forzado”).

24. [Sentencia de primera instancia del caso *Kvočka y otros*](#), párr. 180, nota de pie de página 343: (en la que se establece que “la violencia sexual también incluye crímenes como [...] el matrimonio forzado”); [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Sesay y otros*, párrs. 1295-1297, 1301, 1406-1413, 1460-1475, 1562-1565, 1579-1583 y pp. 677-678, 680-682, 684-685 (cada uno de los acusados fue declarado culpable de los crímenes de guerra de terrorismo y atentados contra la dignidad personal, así como del crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos por actos que incluían el “matrimonio forzado”); [Sentencia de apelación](#) del caso *Sesay y otros*, pp. 477-479 (en la que se confirman las condenas); Caso 002/02, 002/19-09-2007/ECCC/TC, [Sentencia](#), 16 de noviembre de 2018, Vol. IV, párrs. 3686-3694, 4326 y p.

- g. Hacer que alguien se desnude parcial o totalmente en público mientras realiza actividades físicas como bailar, hacer ejercicio o marchar en estado de desnudez;²⁵

2230 (condenados por el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos mediante el matrimonio forzado). En el momento de redactar el presente informe, la apelación del Fiscal de la sentencia del juicio seguía pendiente. Véase la causa 002/19-09-2007-ECCC/SC, [Co-Prosecutors' Appeal against the Case 002/02 Trial Judgment](#) [Apelación de los co-fiscales contra la sentencia del juicio de la causa 002/02], 20 de agosto de 2019. Sin embargo, véase *Fiscal c. Katanga*, ICC-01/04-01/07, [Sentencia de conformidad con el Artículo 74 del Estatuto](#), 7 de marzo de 2014 ("Sentencia de primera instancia del caso *Katanga*"), párrs. 1000, 1001-1023 (en la que se declara que, en el contexto de las secuelas de un ataque, "la declaración de que alguien fue 'tomada como esposa' por un combatiente o que iba a 'convertirse en su esposa' es una clara referencia a un entorno coercitivo que implica casi con certeza la participación en actos de naturaleza sexual" y que dichos combatientes cometieron el crimen de guerra y el crimen de lesa humanidad de la esclavitud sexual); Sentencia del caso *Katanga*, párrs. 1620-1621, 1663-1664 (en la que se absolvió a los acusados de esos crímenes sobre la base de que no correspondían a la finalidad penal común necesaria para establecer la responsabilidad en virtud del Artículo 25(3)(d)(ii) del Estatuto de Roma).

25. Sentencia de primera instancia del caso Akayesu, párrs. 688, 685, 692-695, 697, 731-732, 734 y Sección 8. Veredicto, p. 293 (*Jean Paul Akayesu fue condenado por el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos y de genocidio por actos como: "ordenar a la Interahamwe que desnudara a una estudiante y la obligara a hacer gimnasia desnuda en el patio público de la oficina comunal frente a una multitud, lo que constituyó violencia sexual"*); *Fiscal c. Akayesu*, ICTR-96-4-A, [Sentencia](#), 1º de junio de 2001 ("Sentencia de apelación del caso *Akayesu*"), p. 143 (en la que se desestimó en su totalidad la apelación de *Akayesu*); *Fiscal c. Kunarac y otros*, IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, [Sentencia](#), 22 de febrero de 2001 ("Sentencia de primera instancia del caso *Kunarac y otros*"), párrs. 772, 766-771, 773, 782, 886 (*Radomir Kovač* fue condenado por el crimen de guerra de atentados contra la dignidad personal por actos que incluían: "obligar a [las víctimas] a desnudarse y a bailar desnudas sobre una mesa mientras [el acusado] las observaba desde el sofá, apuntándoles con armas"). *Fiscal c. Kunarac y otros*, IT-96-23 & IT-96-23/1-A, [Sentencia](#), 12 de junio de 2002 ("Sentencia de apelación del caso *Kunarac y otros*"), párrs. 283-285 y pp. 125-126 (confirma la sentencia de *Kovač*). En relación con la desnudez forzada en general, véase también [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Brđanin*, párrs. 1013, 524, 538, 998, 1050, 1061 (*Radoslav Brđanin condenado por el crimen de lesa humanidad de persecución, que incorpora la tortura y el crimen de guerra de tortura por agresiones sexuales, entre otros: "forzar a [la víctima] a desnudarse delante de los policías y soldados serbo-bosnios que vitoreaban"*). Sin embargo, véase la [Sentencia de apelación](#) del caso *Brđanin*, párrs. 276, 288-289, p. 162 (en donde se revocan las condenas de *Brđanin* por estos crímenes, afirmando que la Sala de Primera Instancia se equivocó al declarar a *Brđanin* responsable de ayudar e instigar la tortura en los campamentos y centros de detención); *Fiscal c. Bemba*, ICC-01/05-01/08, [Decision on the Prosecutor's Application for a Warrant of Arrest against Jean-Pierre Bemba Gombo](#) [Decisión sobre la solicitud del Fiscal de una orden de detención contra Jean-Pierre Bemba Gombo], 12 de junio de 2008 ("Decisión sobre la orden de detención de *Bemba*"), párrs. 39-40 (en los que se determinó que el acto de "ordenar a las personas que se desnuden en público para humillarlas" no calificaba como "otras formas de violencia sexual" en virtud del apartado (g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto de Roma, ya que "no constituía formas de violencia sexual de gravedad comparable a los demás crímenes enunciados en el apartado (g) del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto").

- h. Examinar las partes sexuales del cuerpo de una persona²⁶ o el estado de su menstruación;²⁷
- i. Besar o lamer a una persona, especialmente alguna parte sexual del cuerpo;²⁸
- j. Tocar a una persona de manera sexual, como tocar una parte sexual del cuerpo, incluyendo con una parte sexual del cuerpo, un arma o cualquier otro objeto;²⁹

26. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Milutinović y otros.*, Volumen 2 de 4, párrs. 631-632, 558, 622, 689-690 y Volumen 3 de 4, párrs. 472, 476, 629, 631, 633, 785, 788, 928, 931, 1135, 1139, 1206-1212 (*Nebojša Pavković fue condenado por el crimen de lesa humanidad de persecución por medio de agresión sexual por actos que incluyen*: “[los soldados] obligaron a [la víctima] a quitarse la ropa [...] la registraron y le dijeron que se levantara la blusa y el sostén [...]”; y “[sacaron] a las mujeres de la habitación y las registraron una por una [y] las obligaron a quitarse la ropa”); *Fiscal c. Šainović y otros*, IT-05-87-A, [Sentencia](#), 23 de enero de 2014 (“Sentencia de apelación del caso Šainović y otros”), párrs. 1550, 1582, 1592, 1604 y pp. 739-740, 742 (sostiene que la Sala de Primera Instancia se equivocó al negarse a condenar a Nikola Šainović y Sreten Lukić por esos actos y, por consiguiente, los declaró responsables de persecución como crimen de lesa humanidad, mediante agresiones sexuales, al tiempo que se negó a dictar nuevas condenas).

27. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Kvočka y otros*, párrs. 105, 415, 419-420, 470, 504, 578-579, 691, 752-753 (*cada acusado es declarado culpable del crimen de guerra de tortura y del crimen de lesa humanidad de persecución por actos que incluyen*: “forzar a [la víctima] a probar [que estaba menstruando] a [un guardia]”). Sin embargo, véase la [Sentencia de apelación](#) del caso *Kvočka y otros*, párrs. 329-334, 339, 594, 599, pp. 242-243 (*revocación de la condena de Miroslav Kvočka por actos de “violación y agresión sexual”, por considerar que la Sala de Primera Instancia se equivocó al determinar que esos actos se cometieron en Omarska mientras él trabajaba ahí, y revocación de la condena de Zoran Žigjic por persecución por esos actos, por considerar que ningún investigador de los hechos podría haber llegado a la conclusión razonable de que participó significativamente en el funcionamiento del campamento de Omarska y, por tanto, podría ser considerado responsable como participante en la empresa criminal conjunta*).

28. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Tadić*, párrs. 206, 194, 198, 722-726, 730 y p. 285 (*Dusko Tadić fue condenado por el crimen de guerra de trato inhumano y el crimen de lesa humanidad de actos inhumanos por actos que incluyen*: “ordenar a [un prisionero] lamer [el trasero desnudo de otro prisionero] y [a otro prisionero] que le chupe el pene y luego le muerda los testículos”); [Sentencia de apelación](#) del caso *Tadić*, párrs. 68, 170-171 y p. 144 (*revoca la absolución de Tadić y lo declara culpable de estos actos, además, de los crímenes de guerra de tortura y de causar intencionadamente grandes sufrimientos o atentados graves contra la integridad física y la salud*).

29. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Kvočka y otros*, párr. 180: se determinó que “la violencia sexual [...] incluye delitos como el abuso sexual [...]”; [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Milutinović y otros*, Volumen 2 de 4, párrs. 631-632, 689, 558, 622, 690 y volumen 3 de 4, párrs. 472, 476, 629, 631, 633, 785, 788, 928, 931, 1135, 1139, 1206-1212 (*Nebojša Pavković es condenado por el crimen de lesa humanidad de persecución mediante agresión sexual por actos que incluyen*: “soldados registraron a [una víctima] tocándole los senos y burlándose de ella con comentarios sexuales”, “tocando a [las víctimas] de manera sexual

12. Asimismo, se han dictado condenas por actos que no fueron calificados como sexuales por la Sala correspondiente en una sentencia concreta, pero que sí fueron calificados como tales por otras Salas en otros casos, o que posiblemente podrían haber sido calificados de ese modo por tratarse, por ejemplo, de actos que involucraron una parte sexual del cuerpo. Esos

y amenazadora” y “ordenando a la víctima que se quitara la ropa y [...] tocándole los senos y la vagina, provocando que esta se desmayara”); Sentencia de apelación del caso *Šainović* y otros, párrs. 1550, 1582, 1592, 1604 y pp. 739-740, 742 (en la que se sostiene que la Sala de Primera Instancia se equivocó al negarse a condenar a *Nikola Šainović* y *Sreten Lukić* por esos actos y, por consiguiente, los declaró responsables de persecución como crimen de lesa humanidad, mediante agresiones sexuales, al tiempo que se negó a dictar nuevas condenas); [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Furundžija*, párrs. 264, 40, 267 y p. 112 (*Anto Furundžija* es condenado por el crimen de guerra de tortura por actos que incluyen: interrogar a la víctima mientras “[otro soldado] frotaba un cuchillo en la parte interior de los muslos de [la víctima] y amenazaba con cortarle las partes íntimas si no decía la verdad en respuesta al interrogatorio”); [Sentencia de apelación](#) del caso *Furundžija*, p. 79 (rechaza cada uno de los motivos de apelación, desestima la apelación y ratifica la condena del *Furundžija*). Véase también el [Informe sobre las actividades de Examen Preliminar 2016](#), párr. 94 (en el que se señalan, en relación con el examen preliminar de la situación en Iraq y el Reino Unido, las denuncias contenidas en un comunicado relativo al Artículo 15 de la parte de Public Interest Lawyers sobre “otras formas de violencia sexual”, incluido “el contacto físico provocativo de la zona genital y anal de los detenidos y el contacto del cuerpo de los detenidos con los órganos sexuales de los autores”). Sin embargo, véase la [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Brđanin*, párrs. 516-517, 524, 538, 998, 1013, 1050, 1061, 1088 (*Radoslav Brđanin* es condenado por el crimen de lesa humanidad de persecución, que incorpora la tortura, y el crimen de guerra de tortura por actos que incluyen: “descubrir el pecho de una detenida, [sacar] un cuchillo y deslizarlo a lo largo de su pecho durante varios minutos”); [Sentencia de apelación](#) del caso *Brđanin*, párrs. 276, 288-289, p. 162 (revoca las condenas de *Brđanin* por estos crímenes, sostiene que la Sala de Primera Instancia se equivocó al declarar a *Brđanin* responsable de ayudar e instigar a la tortura en los campamentos y centros de detención); *Fiscal c. Rukundo*, ICTR-2001-70-T, [Sentencia](#), 27 de febrero de 2009, párrs. 381, 574-576, 591 (*Emmanuel Rukundo* fue condenado por el crimen de genocidio por actos que incluyen: “forzar el contacto sexual con [una víctima] abriendo la cremallera de sus pantalones, tratando de quitarle la falda, acostándose con fuerza encima de ella y acariciándola y frotándose contra ella hasta que eyaculó y perdió la erección”. La Sala de Primera Instancia determinó que “las acciones en cuestión eran claramente de naturaleza sexual: ...las acciones y palabras de *Rukundo*, tal como decirle que si ella hacía el amor con él nunca la olvidaría, apoyan la conclusión de la Sala...”); *Rukundo c. el Fiscal*, TPIR-2001-70-A, [Sentencia](#), 20 de octubre de 2010, párrs. 236, 227-235, 237-2388, 270 (en la que se declara que la agresión sexual de *Rukundo* a la víctima, “si bien tuvo lugar durante un genocidio, no formó parte necesariamente del propio genocidio” y, en consecuencia, se revoca la condena de *Rukundo* por genocidio, en parte, por causar graves daños psicológicos a la víctima mediante esa agresión).

actos han incluido morder³⁰ o golpear³¹ una parte sexual del cuerpo, amenazar con infligir lesiones graves a una parte sexual del cuerpo³² y la castración.³³

13. La jurisprudencia internacional también ha establecido lo siguiente con respecto a los actos de naturaleza sexual:

- a. Un acto de naturaleza sexual puede ser cometido por cualquier persona y contra cualquier persona, independientemente de su sexo o género, y puede incluir actos entre personas del mismo sexo.³⁴

30. *Fiscal c. Delalić y otros*, IT-96-21-T, [Sentencia](#), 16 de noviembre de 1998 (“Sentencia de primera instancia del caso *Delalić y otros*”), párrs. 1019, 1035-1048 y p. 442 (*Zdravko Mučić declarado culpable de los crímenes de guerra de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud y de infligir tratos crueles por actos que incluyen: “la colocación de un cable eléctrico ardiente alrededor de las zonas genitales”*); *Fiscal c. Delalić y otros*, IT-96-21-A, [Sentencia](#), 20 de febrero de 2001 (“Sentencia de apelación de caso *Delalić y otros*”), párrs. 424, 427 y p. 306 (*ratifica la sentencia de Mučić por causar deliberadamente grandes sufrimientos o graves atentados corporales o de salud por esos actos y revoca la sentencia por tratos crueles*).

31. *Fiscal c. Naletilić y otros*, IT-98-34-T, [Sentencia](#), 31 de marzo de 2003, párrs. 450, 451, 453-454, 721 y p. 254-255 (*Mladen Naletilić declarado culpable del crimen de guerra de causar deliberadamente grandes sufrimientos por actos que incluyen: “golpear a la víctima en los genitales”*); *Fiscal c. Naletilić y otros*, IT-98-34-A, [Sentencia](#), 3 de mayo de 2006, p. 207 (*ratifica la condena de Naletilić por estos actos*).

32. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Furundžija*, párrs. 264, 124, 267 y p. 112 (*Anto Furundžija declarado culpable del crimen de guerra de tortura por actos que incluyen: interrogar a la víctima mientras “[otro soldado] frotaba un cuchillo en la parte interior de los muslos [de la víctima] y amenazaba con cortarles las partes íntimas si no decía la verdad durante el interrogatorio”*); [Sentencia de apelación](#) del caso *Furundžija*”, p. 79 (*desestima cada uno de los alegatos de la apelación, desestima la apelación y confirma la condena de Furundžija*).

33. *Fiscal c. Niyitegeka*, ICTR-96-14-T, [Sentencia y dictamen](#), 16 de mayo de 2003, párrs. 312, 462, 464-467, 480 (*Eliézer Niyitegeka declarado culpable del crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos por actos que incluyen: castrar a una víctima, colgar sus genitales en una rama y exhibirlos públicamente*); *Niyitegeka c. el Fiscal*, ICTR-96-14-A, [Sentencia](#), 16 de mayo de 2003, párr. 270 (*desestima en su totalidad el recurso de Apelación del caso Niyitegeka*).

34. *Fiscal c. Bemba*, ICC-01/05-01/08, [Sentencia conforme al Artículo 74 del Estatuto](#), 21 de marzo de 2016 (“Sentencia del caso Bemba”), párrs. 99-100 (*en la que se establece que el concepto de “invasión”, como elemento del crimen de guerra y del crimen de lesa humanidad de “violación”, es neutro en cuanto al género y se aplica a la penetración hacia una persona del mismo sexo, así como a los autores y las víctimas, tanto hombres como mujeres*); Véase también *Fiscal c. Ntaganda*, ICC-01/04-02/06, [Sentencia](#), 8 de julio de 2019 (“[Sentencia](#) de primera instancia del caso *Ntaganda*”), párrs. 932-933 (al momento de redactar el presente documento, la apelación de *Ntaganda* contra su sentencia condenatoria seguía pendiente. Véase *Fiscal c. Ntaganda*, ICC-01/04-02/06-2396, [Mr Ntaganda’s Notice of Appeal against the Judgment pursuant to Article 74 of the Statute, ICC-01/04-02/06-2359](#) [Notificación de recurso de apelación del Sr. *Ntaganda* contra la sentencia de conformidad con el artículo 74 del Estatuto, ICC-01/04-02/06-2359], 9 de septiembre de 2019; Fiscalía de la CPI, [Documento](#)

- b. Hacer que una persona realice un acto de naturaleza sexual puede incluir no solo obligar a una persona a realizar el acto con el autor o en nombre del autor, sino también en contra de la propia persona o de un tercero.³⁵
- c. Los actos de naturaleza sexual no se limitan a aquellos que involucran violencia física, sino que abarcan tanto los actos físicos como los no físicos que contienen un elemento sexual.³⁶

[de política sobre crímenes sexuales y de género](#), junio de 2014, p. 9, nota 6 (indica que los elementos del crimen de guerra de violación establecidos en los Elementos de los Crímenes de la CPI están redactados de manera neutral en cuanto al género).

35. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículos 7(1)(g)-6, 8(2)(b)(xxii)-6, y 8(2)(e)(vi)-6, Elemento Uno. Véase, p.ej., [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Delalić y otros*, párr. 1065; [Sentencia condenatoria](#) del caso *Todorović*, párrs. 38-40. Véase también el [Informe del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud: La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempos de conflicto armado: Informe final](#), párr. 22 (*en el que se afirma que "La violencia sexual también caracteriza las situaciones en que dos víctimas se ven obligadas a realizar actos sexuales entre sí o a hacerse daño de manera sexual"*).

36. Véase la [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Akayesu*, párr. 688 (*en la que se determinó que "la violencia individual no se limita a la invasión física del cuerpo humano y puede incluir actos que no impliquen penetración o incluso contacto físico. El incidente descrito por el testigo KK en el que el acusado ordenó a la Interahamwe que desnudara a una estudiante y la obligara a hacer gimnasia desnuda en el patio público de la oficina comunal frente a una multitud, lo que constituye un acto de violencia sexual"*). Véase también [Sentencia de primera instancia del caso Furundžija](#), párr. 186 (*en la que se establece que "las normas penales internacionales no solo castigan la violación sino también cualquier agresión sexual grave que no llegue a ser una penetración real. Al parecer, la prohibición abarca todos los abusos graves de carácter sexual infligidos a la integridad física y moral de una persona mediante la coacción, la amenaza del uso de la fuerza o la intimidación en forma degradante y humillante para la dignidad de la víctima"*); [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Brima y otros*, párr. 720 (*en la que se determinó que "Cualquier otra forma de violencia sexual" en el contexto de los crímenes de lesa humanidad es una categoría secundaria de los crímenes sexuales [...] y puede abarcar un número ilimitado de actos. La Sala de Primera Instancia está de acuerdo con la conclusión de la Sala de Primera Instancia del TPIY en el caso Kvočka en el sentido de que "la violencia sexual es más amplia que la violación". La prohibición abarca todos los abusos graves de carácter sexual infligidos a la integridad física y moral de una persona mediante la coacción, la amenaza del uso de la fuerza o la intimidación*); [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Brđanin*, párr. 1012 (*establece que "la agresión sexual [...] abarca todos los abusos graves de carácter sexual infligidos a la integridad de una persona mediante la coacción, la amenaza del uso de la fuerza o la intimidación de manera que sea humillante y degradante para la dignidad de la víctima"*). Véase también ICC OTP [Policy Paper on Sexual and Gender-Based Crimes](#), p. 3 (*en el que se afirma que "Un acto de naturaleza sexual no se limita a la violencia física y no puede implicar ningún contacto físico - por ejemplo, la desnudez forzada. Por tanto, los crímenes sexuales abarcan tanto los actos físicos como los no físicos con un elemento sexual"*). Véase también el [Informe del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de la esclavitud: La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempos de conflicto armado: Informe final](#), párr. 21 (*en el que se afirma que "La violencia sexual abarca*

- d. Para determinar qué constituye violencia sexual, la humillación y la degradación sexual de la víctima son factores más pertinentes que el hecho de que el autor haya obtenido satisfacción sexual con el acto.³⁷
14. Debe consultarse la Parte 2 de la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual para obtener una lista no exhaustiva de indicadores para determinar si un acto es de naturaleza sexual.³⁸ La parte 3 de esta Declaración proporciona una lista no exhaustiva de las partes sexuales del cuerpo.³⁹

Actos de naturaleza sexual desde la perspectiva de las/los sobrevivientes

15. Los actos de naturaleza sexual enumerados anteriormente son los que se han tipificado como crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la jurisprudencia internacional. La lista no es exhaustiva.⁴⁰
16. Tal como se refleja en la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual,⁴¹ otros actos de naturaleza sexual pueden constituir violencia

los ataques tanto físicos como psicológicos dirigidos contra las características sexuales de una persona, como obligar a una persona a desnudarse en público, mutilar sus genitales o cortar los senos de una mujer”).

37. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Milutinović y otros*, Vol. 1 of 4, párr. 199 (en la que se determinó que: “sería inapropiado hacer énfasis en la gratificación sexual del autor al definir los elementos de la “agresión sexual”. En el contexto de un conflicto armado, la humillación y la degradación sexual de la víctima es un factor más pertinente que la gratificación del autor y es este elemento el que da especificidad al crimen).

38. Véase la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual, Parte 2, [“Indicios de que un acto es de naturaleza sexual”](#).

39. Véase la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual, Parte 3, [“Ejemplos de partes sexuales del cuerpo”](#).

40. Cabe señalar que esta lista no es exhaustiva y, por lo tanto, no limita las posibilidades de enjuiciar otros actos como actos de violencia sexual. Como mencionó en 2010 el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU, “no se puede afirmar que las sentencias del TPIY, del TPIR y del TESL reflejan la totalidad de los crímenes de violencia sexual, ya sea que constituyan o no crímenes atroces, cometidos contra civiles, incluyendo mujeres, en los conflictos armados correspondientes que convulsionaron la ex Yugoslavia, Ruanda y Sierra Leona”. La violencia sexual en los conflictos armados, incluidos los crímenes sexuales graves que constituyen crímenes atroces, son un problema mucho mayor que el que se refleja en estas sentencias”. Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU, [Review of the Sexual Violence Elements of the Judgments of the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia, the International Criminal Tribunal for Rwanda, and the Special Court for Sierra Leone in the Light of Security Council Resolution 1820](#) [Revisión de los elementos de violencia sexual de las sentencias del Tribunal Penal Internacional para la Ex-Yugoslavia], 2010, párr. 27.

41. Véase la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual, Parte 4, [“Ejemplos de actos de violencia sexual”](#), párr. 2.

sexual a partir de la experiencia y la perspectiva de las víctimas. Estos se pueden dividir en dos categorías:

- a. actos de naturaleza sexual considerados intrínsecamente violentos; y
 - b. actos de naturaleza sexual que pueden constituir violencia sexual si se han cometido de manera forzada⁴² o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento de forma libre, voluntaria y específica.⁴³
17. Entre los actos de naturaleza sexual considerados intrínsecamente violentos a partir de la experiencia y la perspectiva de las/los sobrevivientes, se encuentran los siguientes:
- a. Privar a alguien del acceso a condiciones de higiene, tratamiento o medicamentos relacionados con la menstruación, embarazo, parto, tratamiento y cuidado de la fístula obstétrica, hematoma rectal, VIH u otras infecciones de transmisión sexual, mutilaciones sexuales, desfiguración, tratamiento ginecológico, urológico o urinario, o cualquier otro aspecto relacionado con la salud sexual o con la salud reproductiva;
 - b. Privar a alguien de su autonomía reproductiva, por ejemplo, sometiéndole a embarazo forzado, esterilización forzada,⁴⁴ sabotaje reproductivo,⁴⁵ paternidad forzada; o evitando que tome decisiones sobre el uso de anticonceptivos, la posibilidad de someterse a esterilización o fecundar a otra persona;
 - c. Manipular psicológicamente a menores con fines sexuales, incluyendo la comunicación a través de Internet o redes sociales;
 - d. Humillar o burlarse de una persona por su aparente orientación sexual, identidad de género, desempeño sexual, reputación sexual, decisiones sexuales, actividad sexual (o falta de ella) o por las partes sexuales del cuerpo;⁴⁶

42. Véase la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual, Parte 1.2.a.

43. Véase la Declaración de la Sociedad Civil sobre la Violencia Sexual, Parte 1.2.b.

44. En los Elementos de los Crímenes de la CPI se especifica que la esterilización forzada se produce cuando “el autor haya privado a una o más personas de su capacidad de reproducción biológica” y “la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento”. [Elementos de los crímenes de la CPI](#), 7(1)(g)-5, 8(2)(b)(xxii)-5 y 8(2)(e)(vi)-5.

45. Esto incluye alterar o dañar preservativos u otros anticonceptivos.

46. Véase la Declaración de la Sociedad Civil, Parte 3, “Ejemplos de partes sexuales del

- e. Prohibir que una persona participe en actividades sexuales consensuadas, particularmente debido al sexo, orientación sexual, identidad de género o discapacidad de la persona u otros motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional;
 - f. Castigar o tratar de manera denigrante a alguien que aparentemente no cumple con las normas de género; o debido a que no se percibe como masculina ni femenina; o por su aparente comportamiento sexual, orientación sexual o identidad de género;
 - g. Castigar a alguien por negarse a realizar actividades sexuales;
 - h. Acosar sexualmente a alguien llevando a cabo un comportamiento sexual inadecuado que puede ser interpretado como ofensivo, humillante o intimidante, según las circunstancias. Un comportamiento sexual inadecuado puede incluir:
 - i. realizar sonidos, declaraciones o gestos con connotaciones sexuales;
 - ii. enviar mensajes sexualmente explícitos;
 - iii. utilizar teléfonos u otros dispositivos con el fin de invadir la privacidad; o
 - iv. mirar a alguien de una manera que pueda interpretarse razonablemente como indicador de cosificación sexual o deseo sexual; y
 - i. Forzar a una persona a contraer matrimonio infantil o a permanecer en una relación con fines de explotación sexual.
18. En la Declaración de la Sociedad Civil también se enumeran los siguientes actos de naturaleza sexual que pueden constituir violencia sexual desde la experiencia y perspectiva de las/los sobrevivientes cuando estos son cometidos de manera forzada⁴⁷ o en contra de una persona que no está dispuesta o que es incapaz de dar su consentimiento de forma libre, voluntaria y específica,⁴⁸ entre los que se incluyen:
- a. Estar en situación de confinamiento con otra persona;

cuerpo”.

47. Véase *la* Declaración de la Sociedad Civil, Parte 1.2.a.

48. Véase *la* Declaración de la Sociedad Civil, Parte 1.2.b.

- b. Quemar, comprimir, circuncidar a la fuerza o lesionar de cualquier forma alguna parte sexual del cuerpo o cualquier otra parte del cuerpo con intenciones sexuales, incluso después de la muerte de la persona;
- c. Divulgar o producir de imágenes, vídeos o grabaciones de audio de una persona en estado de desnudez o semidesnuda o llevando a cabo actos de naturaleza sexual, incluso a través de Internet o redes sociales;⁴⁹
- d. Exponer a una persona a presenciar desnudos, especialmente partes sexuales del cuerpo⁵⁰ desnudas, o a presenciar actos de naturaleza sexual, incluyendo ver o escuchar este tipo de actos a través de imágenes, descripciones, vídeos, arte o grabaciones de audio;⁵¹
- e. Obligar a alguien a contraer matrimonio o a permanecer en él o en cualquier otro tipo de relación íntima, incluyendo matrimonios arreglados, matrimonios temporales, matrimonios falsos, transferencia de cónyuge/pareja;
- f. obligar a alguien a fingir deseo o placer sexual;
- g. Obligar a alguien a llevar a cabo movimientos, incluyendo movimientos de baile, con connotaciones sexuales;
- h. Obligar a alguien a realizar, en presencia de otros, funciones fisiológicas que normalmente se llevan a cabo en privado, incluyendo actos relacionados a la higiene menstrual;
- i. Obligar a alguien a someterse a procedimientos o rituales con el fin de determinar o modificar su orientación sexual o identidad de género;
- j. Obligar a alguien a desnudarse total o parcialmente, incluyendo el retiro de artículos y prendas para la cabeza en culturas en donde esto tiene una implicación sexual, u obligar a alguien a portar prendas con connotaciones sexuales;

49. Véanse el [Informe sobre las actividades de Examen Preliminar de 2016](#), párr. 94: “Además, los detenidos fueron [...] repetidamente [...] fotografiados mientras estaban desnudos”; Women’s Refugee Commission, [“More Than One Million Pains”: Sexual Violence against Men and Boys on the Central Mediterranean Route to Italy](#) [Más de un millón de sufrimientos: Violencia sexual en contra de hombres y niños en la ruta del Mediterráneo central hacia Italia], marzo de 2019.

50. Véase *la Declaración de la Sociedad Civil*, Parte 3, “Ejemplos de partes sexuales del cuerpo”.

51. Véase, por ejemplo, el [Informe sobre las actividades de Examen Preliminar de 2016](#), párr. 94 (en el que se afirma que “Además, los detenidos fueron [...] expuestos repetidamente a órganos genitales y pornografía”).

- k. Penetrar el cuerpo de alguien con el órgano sexual de un animal, por más insignificante que fuera dicha penetración;
- l. Señalar a una persona como sexualmente desviada, sexualmente impura o como sobreviviente de violencia sexual, a través del empleo de métodos culturalmente significativos como retirar el cabello de la persona, obligarla a portar símbolos de contenido sexual o marcando su cuerpo;
- m. Preparar a una persona para que participe en actividades sexuales con un tercero;
- n. transmitir el VIH o cualquier otra infección de transmisión sexual; y
- o. Observar a alguien que se encuentre en estado de desnudez o mientras participe en actos de naturaleza sexual, incluyendo ver o escuchar lo anterior a través de imágenes, descripciones, vídeos, arte o grabaciones de audio.

Falta de consentimiento, uso de la fuerza, amenaza del uso de la fuerza, coacción o aprovechamiento de un entorno de coacción o de la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento

Falta de consentimiento (derecho internacional consuetudinario)

19. Como se ha mencionado previamente, al definir los elementos del crimen de violencia sexual, las Salas de Primera Instancia de los tribunales *ad hoc* han adoptado aproximaciones divergentes en el tratamiento de la cuestión del consentimiento. En la única Sentencia de Apelación que se pronunció sobre la cuestión, la Sala de Apelaciones en el caso contra Đorđević consideró la falta de consentimiento como un elemento material del crimen.⁵² No obstante, la Sala subrayó cuidadosamente que:

- a. La falta de consentimiento puede demostrarse mediante “toda forma de coacción, incluyendo actos o amenazas de violencia (física o psicológica), abuso de poder [o] cualquier otra forma de intimidación y entorno generalmente opresivo”.⁵³
- b. Una situación de detención, especialmente durante un conflicto armado, normalmente “viciará el consentimiento”;⁵⁴ y

52. Véase párr. 8, *supra*.

53. [Sentencia de apelación](#) del caso Đorđević, párr. 852.

54. [Sentencia de apelación](#) del caso Đorđević, párr. 852. Véase también la [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Milutinović y otros*, Vol. 1 de 4, párr. 200 (en la que se dictamina que

- c. Todo tipo de coacción, como “actos o amenazas de violencia, detención y un entorno generalmente opresivo” son pruebas que demuestran la falta de consentimiento.⁵⁵
20. En las Sentencias de Apelación de los casos *Kunarac y otros* y *Gacumbitsi*, las Salas de Apelación del TPIY y el TPIR, respectivamente, adoptaron una opinión similar con respecto al crimen de VSRCA de violación tipificado por ley, al considerar que el *actus reus* constituye una “penetración sexual” cometida “sin el consentimiento de la víctima”.⁵⁶ A partir de esta jurisprudencia, puede concluirse que la falta de consentimiento es un elemento del crimen de violencia sexual en virtud del derecho internacional consuetudinario.
21. Además, en relación con este elemento, las Salas de Apelación del TPIY y del TPIR han establecido que:
- a. No es necesario demostrar que la víctima se haya resistido para demostrar la falta de consentimiento;⁵⁷
- b. Si bien el uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza constituye una prueba clara de la falta de consentimiento, esto no es un elemento del crimen;⁵⁸
- c. “Las circunstancias [...] que prevalecen en la mayoría de los casos imputados como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad serán casi universalmente coercitivas”, de modo que “no será posible un libre consentimiento”;⁵⁹ y

“cuando una persona es detenida, en particular durante un conflicto armado, la coacción y la falta de consentimiento pueden inferirse de estas circunstancias”. Esta conclusión se ratificó en la [Sentencia de apelación](#) del caso Đorđević, párr. 851).

55. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Milutinović y otros*, Vol. 1 de 4, párr. 200 (ratificada en la [Sentencia de apelación](#) del caso Đorđević, párr. 851).

56. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros*, párrs. 127-128. Véase también *Gacumbitsi* c. el Fiscal, ICTR-2001-64-A, [Sentencia](#), 7 de julio de 2006 (“Sentencia de apelación del caso *Gacumbitsi*”), párrs. 152-153 (en donde se adopta la definición establecida por la Sala de Apelaciones en la [Sentencia en apelación](#) del caso *Kunarac y otros*).

57. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac*, párr. 128.

58. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros.*, párr. 129 (en la que se expone que “un enfoque limitado del uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza podría permitir a los autores eludir la responsabilidad por la actividad sexual no consentida por la otra parte aprovechando las circunstancias coercitivas sin recurrir a la fuerza física”). Véase también la [Sentencia de apelación](#) del caso *Gacumbitsi*, párr. 155.

59. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros*, párr. 130.

- d. La falta de consentimiento puede inferirse de las circunstancias, “como una campaña de genocidio en curso o la detención de la víctima”.⁶⁰

Uso de la fuerza, amenaza del uso de la fuerza, coacción o aprovechamiento de un entorno de coacción o de la incapacidad de la persona de dar su libre consentimiento (derecho estatutario)

22. Según los Elementos de los Crímenes de la CPI, la falta de consentimiento no es un elemento material del crimen de “cualquier otra forma de violencia sexual” bajo el Estatuto de Roma. Así pues, es necesario demostrar que el acto de naturaleza sexual fue cometido “por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa persona o esas personas de dar su libre consentimiento”.⁶¹
23. Respecto del crimen de violación como crimen de lesa humanidad o crimen de guerra, que contiene el mismo elemento material⁶², las Salas de la CPI han precisado que, dado que “los Elementos de los Crímenes no se refieren a la falta de consentimiento de la víctima [...] esto no tiene que ser probado”.⁶³ Por el contrario, “el reconocimiento de al menos una de las circunstancias o condiciones coercitivas establecidas es suficiente” para que el acto de naturaleza sexual en cuestión equivalga a “cualquier otra forma de violencia sexual”.⁶⁴

60. [Sentencia de apelación](#) del caso *Gacumbitsi*, párr. 155.

61. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 7(1)(g)-6, 8(2)(b)(xxii)-6 y 8(2)(e)(vi)-6, Elemento Uno. Este elemento es también un elemento material de la violación y la prostitución forzada como crímenes de lesa humanidad y/o como crímenes de guerra. Véanse respectivamente los [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 7(1)(g)-1, 8(2)(b)(xxii)-1 y 8(2)(e)(vi)-1, Elemento Dos y el Artículo 7(1)(g)-3, 8(2)(b)(xxii)-3 y 8(2)(e)(vi)-3, Elemento Uno.

62. En los [Elementos de los Crímenes de la CPI](#) se establece que el crimen de lesa humanidad y los crímenes de guerra de violación requieren, entre otras cosas, que “la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento”. Véanse los Artículos 7(1)(g)-1, 8(2)(b)(xxii)-1 y 8(2)(e)(vi)-1, Elemento Dos.

63. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Katanga*, párr. 965; [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Bemba*, párrs. 105-106; [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Ntaganda*, párr. 934.

64. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Katanga*, párr. 965; [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Bemba*, párr. 105 (nótese que, si bien el acusado fue absuelto en la apelación, la Sala de Apelaciones no anuló las conclusiones jurídicas de la Sala de Primera Instancia

24. Además, con respecto a estas circunstancias o condiciones coercitivas, la jurisprudencia de la CPI ha establecido lo siguiente:
- a. Fuerza: aunque la violencia sexual puede cometerse mediante el uso de la fuerza, no es necesario demostrar el uso de la fuerza para establecer el crimen.⁶⁵
 - b. Amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder:
 - i. “Las amenazas, la intimidación, la extorsión y otras formas de coerción que se aprovechan del miedo o de la desesperación pueden constituir coacción”⁶⁶
 - ii. Las circunstancias coercitivas no requieren de la existencia de fuerza física.⁶⁷
 - iii. Algunos ejemplos de amenazas del uso de la fuerza o coacción incluyen, pero no se limitan a:

en relación con los elementos del crimen de violación. Véanse *Fiscal c. Bemba*, ICC-01/05-01/08 A, [Judgment on the appeal of Mr Jean-Pierre Bemba Gombo against Trial Chamber III's "Judgment pursuant to Article 74 of the Statute"](#) [[Sentencia en la apelación del Sr. Jean-Pierre Bemba Gombo contra la "Sentencia en conformidad con el artículo 74 del Estatuto" de la Sala de Primera Instancia III](#)], 8 de junio de 2018, párrs. 196-198; [Sentencia de primera instancia del caso Ntaganda](#), párr. 934. Véanse también, [Sentencia de apelación del caso Kunarac y otros](#), párr. 129 (*en la que se afirma que "[un] enfoque limitado del uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza podría permitir a los autores eludir la responsabilidad por la actividad sexual no consentida por la otra parte aprovechando las circunstancias coercitivas sin recurrir a la fuerza física"*); *Fiscal c. Muhimana*, ICTR-95-1B-T, [Sentencia y dictamen](#), 28 de abril de 2005, párr. 546 (*en la que se establece que "las circunstancias que prevalecen en la mayoría de los casos imputados en virtud del derecho penal internacional, ya sea como genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, serán casi universalmente coercitivas, lo que viciará el libre consentimiento"*); [Sentencia de apelación del caso Gacumbitsi](#), párr. 153.

65. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Ntaganda*, párrs. 934-935. Véanse también, [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Akayesu*, párr. 688; [Sentencia de apelación del caso Kunarac y otros](#), párr. 129; *Fiscal c. Taylor*, SCSL-03-01-T, [Sentencia](#), 18 de mayo de 2012 ("Sentencia de primera instancia del caso *Taylor*"), párr. 416; *Fiscal c. Prlić y otros*, IT-04-74-T, [Sentencia](#), 27 de mayo de 2013, Vol. 1, párr. 70.

66. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Ntaganda*, párr. 935. Véase también la [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Akayesu*, párr. 688.

67. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Bemba*, párr. 103; [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Ntaganda*, párr. 935. Véase también la [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Akayesu*, párr. 688; [Sentencia de primera instancia del caso Taylor](#), párr. 416.

- A. Amenazar o intimidar a una persona mediante el uso de un arma;⁶⁸
 - B. Amenazas contra la víctima, como las amenazas de muerte;⁶⁹
 - C. Detención;⁷⁰
 - D. Opresión psicológica y el hecho de permanecer en un estado constante de temor;⁷¹
- c. Aprovechando un entorno de coacción:
- i. La coacción puede ser inherente a ciertos entornos, como los conflictos armados o la presencia militar de fuerzas hostiles entre la población civil.⁷²
 - ii. Varios factores pueden contribuir a crear un entorno de coacción, entre ellos:
 - A. El número de personas involucradas en la comisión del crimen;
 - B. Si la violencia sexual se cometió durante o inmediatamente después de una situación de combate;⁷³ y
 - C. Si la violencia sexual se cometió junto con otros crímenes.⁷⁴

68. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Ntaganda*, párrs. 944, 946. Véase también la [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Delalić y otros.*, párrs. 958, 962.

69. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Ntaganda*, párrs. 944, 977. Véase también la [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Kunarac y otros*, párrs. 645-646, 653.

70. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Ntaganda*, párrs. 934, 976-978; Véase también la [Sentencia](#) de apelación del caso *Kunarac y otros*, párr. 132; [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Kunarac y otros*, párrs. 464-542; [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Furundžija*, párr. 271; [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Brima y otros*, párr. 694.

71. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Ntaganda*, párrs. 934-935. Véase también [Sentencia de primera instancia Kunarac y otros, párrs. 747, 570, 759, 761-762m 765, 780, 782.](#)

72. [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Bemba*, párrs. 103-104; [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Ntaganda*, párrs. 935-945; [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Akayesu*, párr. 688; [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Delalić y otros*, párr. 495; [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros*, párrs. 129-130; [Sentencia](#) de primera instancia del caso *Brima y otros*, párr. 694.

73. [Sentencia de primera instancia del caso Bemba](#), párr. 104; [Sentencia de primera instancia del caso Ntaganda](#), párrs. 935, 945.

74. [Sentencia de primera instancia del caso Bemba](#), párr. 104; [Sentencia de primera instancia del caso Ntaganda](#), párrs. 935, 945.

- iii. Debe demostrarse que la conducta del autor o de los autores se estaba “aprovechando” de ese entorno coercitivo.⁷⁵
 - d. En contra de una persona incapaz de dar su libre consentimiento. Una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a su edad,⁷⁶ como cuando:
 - i. Sufre de una enfermedad o discapacidad;⁷⁷
 - ii. Se encuentra bajo la influencia de alguna sustancia;⁷⁸ o
 - iii. No tiene la edad suficiente para dar su libre consentimiento.⁷⁹
25. Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI también contienen normas especiales de prueba que rigen la admisibilidad de cualquier prueba presentada que asegure que la víctima dio su consentimiento a un presunto crimen de violencia sexual.⁸⁰

Gravedad comparable

26. En los Elementos de los Crímenes de la CPI se estipula un tercer elemento material del crimen de lesa humanidad o del crimen o crímenes de guerra de “cualquier otro acto de violencia sexual”. Concretamente, como se ha señalado anteriormente:
- a. Para que un acto de violencia sexual constituya un crimen de lesa humanidad, este debe tener una gravedad comparable a la de otros crímenes de lesa humanidad que involucran violencia sexual, los cuales se enumeran en el Artículo 7(1)(g) del Estatuto de Roma, a saber:

75. [Sentencia de primera instancia del caso Bemba](#), párr. 104; [Sentencia de primera instancia del caso Ntaganda](#), párr. 935.

76. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), notas 16, 51 y 64; [Sentencia](#) de primera instancia del caso Bemba, párr. 107; [Sentencia](#) de primera instancia del caso Ntaganda, párr. 981.

77. [Sentencia](#) de primera instancia del caso Sesay y otros, párr. 148.

78. [Sentencia](#) de primera instancia del caso Sesay y otros, párr. 148.

79. [Sentencia](#) de primera instancia del caso Ntaganda, párr. 981; [Sentencia](#) de primera instancia del caso Kunarac y otros, párrs. 591, 762; [Sentencia](#) de primera instancia del caso Sesay y otros, párr. 148.

80. Véase la Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI, que establece, entre otras cosas: “(a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; (b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre; [y] (c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual”.

violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado y esterilización forzada.⁸¹

- b. Para que un acto de violencia sexual constituya un crimen de guerra en el contexto de un conflicto armado internacional, este debe tener una gravedad comparable a la de una infracción grave de los Convenios de Ginebra, a saber: homicidio intencional; tortura o tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud; destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente; forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga; privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente; deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal y la toma de rehenes.⁸²

- c. Para que un acto de violencia sexual constituya un crimen de guerra en el contexto de un conflicto armado no internacional, este debe tener una gravedad comparable a la de una violación grave del Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, a saber: los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; la toma de rehenes; las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.⁸³

81. [Estatuto de Roma](#), Artículo 7(1)(g); [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 7(1)(g)-6, Elemento Dos, que se refiere a los crímenes de lesa humanidad de: violación; esclavitud sexual; prostitución forzada; embarazo forzado; o esterilización forzada.

82. [Estatuto de Roma](#), Artículo 8(2)(a); [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 8(2)(b)(xxii)-6, Elemento Dos, que se refiere a las violaciones graves de: homicidio intencional; tortura o tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud; destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente; forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga; privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente; deportación o traslado ilegal o el confinamiento ilegal y la toma de rehenes.

83. [Estatuto de Roma](#), Artículo 8(2)(c); [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 8(2)(e)(vi)-6, Elemento Dos: la conducta debe ser de gravedad comparable a: los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones,

27. A la fecha, la única jurisprudencia que aborda el criterio de “gravedad comparable” proviene de la Decisión sobre la Orden de Detención contra Bemba, en la que una Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI se negó a incluir en la orden de detención una acusación de otras formas de violencia sexual como crimen de lesa humanidad por “ordenar a las personas que se desnuden en público para humillarlas”.⁸⁴ La Sala de Cuestiones Preliminares argumentó que “los hechos presentados por la Fiscalía no constituyen otras formas de violencia sexual de gravedad comparable a las otras formas de violencia sexual establecidas en el Artículo 7(1)(g)” del Estatuto de Roma.⁸⁵
28. Cabe señalar que la expresión “de gravedad comparable a” utilizada en los Elementos de los Crímenes para definir los crímenes de guerra de “violencia sexual” difiere de la utilizada en el Estatuto de Roma, la cual prohíbe “cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también” una infracción grave de los Convenios de Ginebra o una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.⁸⁶
29. Respecto a los crímenes de “cualquier otra forma de violencia sexual”, los resultados de la campaña *Llámalo por su nombre* con las/los sobrevivientes de violencia sexual sugieren que la gravedad del acto puede verse agravada si, entre otras cosas:
- El acto ocurrió en público o a la vista de otros, se está compartiendo o se amenaza con compartirlo por medios tecnológicos;
 - El acto fue cometido por múltiples autores;
 - El acto se repitió más de una vez;
 - El acto estuvo acompañado de violencia física y/o psicológica (incluyendo degradación, insultos, humillaciones y/o cualquier otro tipo de abuso verbal);

los tratos crueles y la tortura; los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; la toma de rehenes; las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

84. [Decisión de Orden de Detención de Bemba](#), párr. 40.

85. [Decisión de Orden de Detención de Bemba](#), párr. 41. Cabe señalar, sin embargo, que existe una línea jurisprudencial de los tribunales ad hoc que confirma que la desnudez forzada debe considerarse como un acto de violencia sexual. Véase *supra*, párr. 11 (g) y nota de pie de página 24.

86. [Estatuto de Roma](#), Artículo 8(2)(b)(xxii) y 8(2)(e)(vi).

- e. El acto fue cometido contra una niña, un niño u otra persona vulnerable;
- f. La persona afectada se vio obligada a realizar actos de naturaleza sexual con alguien conocido, como por ejemplo un miembro de su familia;
- g. El acto fue cometido con fines tales como la obtención de información o de una confesión, el castigo, la humillación, la intimidación o la coacción;
- h. El acto fue perpetrado en base a cualquier tipo de discriminación;
- i. El acto fue cometido con la intención de eliminar total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso;
- j. El acto fue cometido con la intención de desplazar o perseguir a un grupo del que la persona afectada formaba parte;
- k. La persona afectada experimentó el rechazo de su familia, su cónyuge o su comunidad como resultado del acto, incluso si este provocó que la persona se considerara "no apta para el matrimonio" en sociedades en las que el matrimonio es necesario para la aceptación social y/o la seguridad económica;
- l. La persona afectada contrajo una infección, una enfermedad secundaria, VIH u otra infección de transmisión sexual como resultado del acto;
- m. La persona afectada sufrió consecuencias económicas adversas, incluyendo la pérdida de la capacidad de obtener ingresos o medios de subsistencia como consecuencia del acto;
- n. La víctima sufrió una pérdida de autonomía reproductiva o de capacidad reproductiva como resultado del acto, esto incluye ejemplos de personas que fueron obligadas a embarazarse, "reproducirse" o concebir; o cuando el acto u omisión condujo a la infertilidad, amenorrea, embarazo, aborto espontáneo, aborto en condiciones de riesgo o dificultades en la concepción, parto o la paternidad;
- o. El acto fue llevado a cabo por funcionarios de las Naciones Unidas o cualquier otro actor humanitario;
- p. El acto fue llevado a cabo o respaldado por funcionarios del Estado, o fue permitido implícitamente por el Estado, como lo demuestra, entre otras cosas, el hecho de que no se investigara o procesara efectivamente el acto o no se remitiera a un tribunal competente;

- q. El acto fue llevado a cabo por alguien con una relación fiduciaria, familiar o íntima con la persona afectada;
- r. Como resultado del acto, la persona afectada experimentó dificultades para mantener relaciones sexuales consensuales.

PARTE B.

ELEMENTOS SUBJETIVOS (MENS REA)

Tribunales *ad hoc*

30. Los tribunales *ad hoc* han definido los elementos subjetivos de la violencia sexual de la siguiente manera:
- a. El autor material comete intencionalmente el acto; y
 - b. El autor material es consciente de que el acto se produjo sin el consentimiento de la víctima.⁸⁷
31. Como se señaló anteriormente, si bien el crimen de “cualquier otra forma de violencia sexual” no está tipificado en los estatutos de los tribunales *ad hoc*, los actos de violencia sexual se han calificado y procesado como actos subyacentes de otros crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad mencionados anteriormente. En dichos casos, se ha establecido el *mens rea* del crimen principal.⁸⁸

87. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Milutinović y otros*, Vol. 1 de 4, párr. 201; [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Dorđević*, párr. 1768 (*en donde se adopta* la definición de agresión sexual establecida en la Sentencia de primera instancia del caso *Milutinović y otros*); [Sentencia de apelación](#) del caso *Dorđević*, párr. 851 (*en donde se ratifica* la definición de agresión sexual establecida en la Sentencia de primera instancia del caso *Milutinović y otros*).

88. Por ejemplo, en el caso *Kunarac*, la Sala de Primera Instancia estableció el *mens rea* de los atentados contra la dignidad personal como: (1) “el imputado cometió o participó intencionalmente en un acto o una omisión que se consideraría en general que causó una grave humillación, degradación o que constituye de otro modo un grave ataque a la dignidad humana”; y (2) “sabía que el acto o la omisión podía tener ese efecto”. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Kunarac y otros*, párr. 514. Al condenar a *Radomir Kovač* por el crimen de guerra de atentados contra la dignidad personal por actos de violencia sexual, la Sala consideró que el acusado “ciertamente sabía que, tener que permanecer de pie desnudo sobre una mesa, mientras el acusado lo miraba, era una experiencia dolorosa y humillante para las tres mujeres implicadas, más aún por su corta edad”. La Sala se mostró “convencida de que *Kovač* era consciente de ese hecho y, no obstante, les ordenó que lo gratificaran bailando desnudas

El Estatuto de Roma

32. En el Estatuto de la CPI, el *mens rea* requerido para establecer el crimen de lesa humanidad y el crimen o crímenes de guerra de “cualquier otra forma de violencia sexual” se establece en el artículo 30, el cual dispone lo siguiente:

1. “Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen [*actus reus*] se realizan con intención y conocimiento.
2. A los efectos de este artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien:

para él”. La Sala observó además que “el Estatuto no exige que el autor tenga la intención de humillar a su víctima, es decir, que haya perpetrado el acto por esa misma razón”. Bastaba con que supiese que su acto u omisión podía tener ese efecto. Este fue ciertamente el caso aquí”. Véase la [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Kunarac y otros*, párrs. 773, 774, 766, 773, 781-782. En el caso *Martić*, relativo al *mens rea* de la tortura como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad, la Sala de Primera Instancia determinó que: (1) “los actos u omisiones del autor deben cometerse con un fin prohibido. No es necesario que el acto del autor se cometa única o predominantemente para servir a ese propósito prohibido”; y (2) “Asimismo, es necesario establecer que el autor actuó u omitió actuar con intención directa o indirecta”. Al condenar a *Milan Martić* por tortura como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad por actos de violencia sexual, la Sala determinó que “en vista de todas las circunstancias en que se produjeron las golpizas y los malos tratos, esos actos causaron graves sufrimientos físicos y/o mentales a los detenidos” y que “en algunos casos, los malos tratos se llevaron a cabo intencionadamente con los fines prohibidos de obtener información y/o de discriminarlos por su origen étnico”. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Martić*, párrs. 77, 408, 288, 413, 415, 480. En la sentencia del caso *Martić*, la Sala de Primera Instancia estableció el *mens rea* de la persecución como crimen de lesa humanidad como “una intención específica de discriminar por motivos políticos, raciales o religiosos” y “causar daño a un ser humano por pertenecer a una comunidad o grupo determinado”. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Martić*, párr. 120. Al condenar a *Milán Martić* por persecución como crimen de lesa humanidad por los mismos actos de violencia sexual, la Sala determinó que “los delitos de [...] tortura [...] se llevaron a cabo con la intención de discriminar por motivos étnicos”. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Martić*, párrs. 411, 120, 288, 416, 480. En el caso *Sesay y otros*, la Sala de Primera Instancia estableció el *mens rea* del crimen de guerra de otros actos inhumanos como crimen de lesa humanidad en los siguientes términos: “El imputado, en el momento de la acción u omisión, tenía la intención de infligir grandes sufrimientos o graves lesiones corporales o a la salud mental o física de la víctima, o [...] tenía un conocimiento razonable de que la acción u omisión probablemente infligiría grandes sufrimientos o graves lesiones corporales o a la salud mental o física”. *Sesay y otros*, Sentencia de primera instancia, párr. 170. Al condenar a cada uno de los acusados por otros actos inhumanos por actos de violencia sexual, a saber, matrimonio forzado, la Sala determinó que “los actos de los autores al tomar ‘esposas’ en Koidu infligieron graves sufrimientos y daños graves a la salud física y mental de las víctimas, y que los autores eran conscientes de la gravedad de sus actos”. [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Sesay y otros*, párrs. 1296, 1297 y pp. 678, 682, 685.

- a. En relación con una conducta, se propone incurrir en ella;
 - b. En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos.
3. A los efectos del presente artículo, por 'conocimiento' se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras 'a sabiendas' y 'con conocimiento' se entenderán en el mismo sentido."
33. Tomando en cuenta el *actus reus* de la violencia sexual, el *mens rea* puede ser caracterizado de la siguiente manera:⁸⁹
- a. "El autor se propuso incurrir en la comisión de un acto de naturaleza sexual o hacer que una o más personas realicen un acto de naturaleza sexual;
 - b. El autor:
 - i. Se propuso cometer un acto de naturaleza sexual o hacer que una o más personas realicen un acto de naturaleza sexual; o
 - ii. Era consciente de que cometería un acto de naturaleza sexual o haría que una o más personas realicen un acto de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos;
 - c. El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o coacción, o el aprovechamiento de un entorno de coacción o la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento;
 - d. El autor era consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta."

89. A la fecha, el crimen de "cualquier otra forma de violencia sexual" como crimen de lesa humanidad o crimen de guerra no ha sido enjuiciado con éxito ante la CPI y los elementos subjetivos del crimen no han sido dilucidados en la jurisprudencia. Los elementos subjetivos que se detallan en el presente documento reflejan los establecidos en las Directrices de Derecho Penal Internacional de Case Matrix Network: Requisitos Jurídicos de Crímenes de Violencia Sexual y de Género, junio de 2017, pp 64-65.

PARTE C.

ELEMENTOS CONTEXTUALES

34. Para determinar que cualquier otra forma de violencia sexual constituye un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, debe demostrarse que el acto prohibido estaba relacionado con un contexto específico. Por consiguiente, además de los elementos materiales y subjetivos antes mencionados, deben establecerse los siguientes elementos contextuales.

Tribunales *ad hoc*

35. Para probar un crimen de lesa humanidad ante los tribunales *ad hoc* se debe demostrar que la violencia sexual: (1) formó parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido en contra de una población civil; y que (2) se llevó a cabo a sabiendas, o asumiendo el riesgo, de que formaba parte del ataque.⁹⁰ El término “generalizado” se refiere a “la naturaleza a gran escala del ataque y el número de víctimas”.⁹¹ El término “sistemático” se refiere a la “naturaleza organizada de los actos de violencia y la improbabilidad de que se produzcan”, lo que se puede demostrar al mostrar “patrones de crímenes”.⁹²

36. Al considerar la violencia sexual como un crimen de lesa humanidad, los operadores jurídicos deben tomar en cuenta los siguientes factores clave establecidos ante los tribunales *ad hoc*:

90. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros*, párrs. 85, 102. Véanse también, p.ej., la [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Kvočka y otros*, párrs. 129, 121-122, 728, 737, 790 (en la que se determinó que los crímenes cometidos en el campamento de Omarska, entre los que figuraba la violencia sexual, “formaban parte de un ataque dirigido contra la población civil y esto tuvo que ser del conocimiento de todos los que trabajaban en el campamento o lo visitaban regularmente”); [Sentencia de primera instancia](#) del caso *Milutinović y otros*, Vol. 2 de 4, párrs. 1184-1187 (en la que se determinó que la detención, el acoso y la agresión física de civiles, incluida la agresión sexual de dos mujeres que posteriormente fueron “expulsadas de la aldea de manera organizada” por las fuerzas policiales y militares, “constituyó un ataque contra la población civil” que forma “parte de un ataque generalizado y sistemático” contra la población civil y concluyó, a la luz de las observaciones formuladas, que “los autores físicos [...] eran indudablemente conscientes de que actuaban en el contexto de un ataque de mayor alcance contra la población”).

91. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros*, párr. 94.

92. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros*, párr. 94.

- a. No se requiere que los actos individuales de violencia sexual sean generalizados o sistemáticos. Es el ataque general, del cual dichos actos formaron parte, el que debe ser generalizado o sistemático.⁹³
 - b. Un número único o limitado de crímenes de violencia sexual puede considerarse como un crimen de lesa humanidad, a menos que dichos crímenes estén tan distanciados del ataque general que no se pueda establecer ningún vínculo con este.⁹⁴
 - c. Si bien el acto debe ser parte del ataque, no es necesario que este se haya cometido durante el ataque, siempre y cuando exista un vínculo suficiente entre el acto y el ataque.⁹⁵
 - d. Los motivos del autor para ejercer la violencia sexual, como la obtención de beneficios o satisfacción personal, así como el conocimiento previo de la víctima, no niegan la existencia de un vínculo con el ataque general. Los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos por razones meramente personales.⁹⁶
37. Para probar un crimen de guerra, debe demostrarse que la violencia sexual estaba “estrechamente relacionada con el conflicto armado” y que el autor tenía conocimiento de este vínculo con el conflicto armado.⁹⁷ Al considerar la violencia sexual como un crimen de guerra, los operadores jurídicos deben tomar en cuenta los siguientes factores clave establecidos ante los tribunales *ad hoc*:
- a. No se requiere establecer que el conflicto armado causó la comisión del crimen. Sin embargo, este debe, como mínimo, haber desempeñado un rol sustancial en: (1) la capacidad del autor para cometerlo; (2) la

93. [Sentencia de apelación](#) del caso *Gacumbitsi*, párr. 102 (*en la que se establece que la Sala de Primera Instancia llegó a la conclusión razonable de que se había producido un ataque generalizado y sistemático, y que el hecho de que el acto de violencia sexual fuera aislado, debido a que la víctima conocía previamente a su atacante, no significaba que el acto estuviera aislado del ataque generalizado y sistemático*); [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros*, párr. 96.

94. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros*, párrs. 96, 100; Sentencia del caso *Tadić*, párr. 649; *Fiscal c. Mrkšić y Šijavančanin*, IT-95-13/1-A, [Sentencia](#), 5 de mayo de 2009, párr. 41.

95. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros*, párr. 100.

96. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kvočka*, párr. 689; [Sentencia de apelación](#) del caso *Gacumbitsi*, párr. 103; [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac y otros*, párr. 103.

97. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac*, párr. 55.

decisión del autor de cometerlo; (3) la manera en que se cometió; o (4) el propósito por el cual se cometió.⁹⁸

- b. Para determinar si la violencia sexual está o no suficientemente relacionada con el conflicto armado, pueden tomarse en cuenta los siguientes factores:
 - i. La condición de combatiente del autor
 - ii. La condición de no combatiente de la víctima
 - iii. El hecho de que la víctima pertenece a la parte contraria
 - iv. El hecho de que se pueda considerar que el crimen de violencia sexual contribuye al objetivo final de una campaña militar; y
 - v. El hecho de que el crimen de violencia sexual se cometa como parte del contexto o en el contexto de las obligaciones oficiales del autor.⁹⁹
- c. Para establecer la existencia de un conflicto armado, no es necesario demostrar que “ existió un conflicto armado en todos y cada uno de los centímetros cuadrados de la zona general”; un “estado de conflicto armado no se limita a las zonas de combate militar efectivo, sino que existe en todo el territorio bajo el control de las partes beligerantes”.¹⁰⁰
- d. Para establecer un vínculo entre la violencia sexual y el conflicto armado, no es necesario que el crimen se haya cometido “mientras se llevan a cabo los combates o en el lugar de combate”; es suficiente con “que los crímenes hayan estado estrechamente relacionados con las hostilidades que tuvieron lugar en otras partes de los territorios controlados por las partes en conflicto.”¹⁰¹

El Estatuto de Roma

38. Los Elementos de los Crímenes de la CPI disponen que para establecer “cualquier otra forma de violencia sexual” como un crimen de lesa humanidad, debe demostrarse que:

98. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac*, párr. 58.

99. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac*, párr. 59.

100. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac*, párr. 64.

101. [Sentencia de apelación](#) del caso *Kunarac*, párr. 568.

- a. La conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil;¹⁰² y
- b. El autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.¹⁰³

El Artículo 7(2)(a) del Estatuto de la CPI establece que un “ataque contra una población civil” se refiere a “una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el [Artículo 7(1) del Estatuto] contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”.¹⁰⁴

39. La jurisprudencia de la CPI ha interpretado los términos “generalizado” y “sistemático” de conformidad con la interpretación de los tribunales ad hoc. A saber, “generalizado” se refiere a la naturaleza a gran escala del ataque y al número de personas contra las que se dirige, mientras que “sistemático” se refiere a la naturaleza organizada de los actos de violencia y a la improbabilidad de que ocurran por azar. Además, el carácter sistemático del ataque se refiere a la existencia de “patrones criminales”.¹⁰⁵
40. Al considerar “cualquier otra forma de violencia sexual” como un crimen de lesa humanidad, los operadores jurídicos deben tomar en cuenta los siguientes factores clave establecidos por la CPI:
 - a. Para determinar si existe el vínculo necesario entre la violencia sexual y el conflicto armado, la Sala efectuará “una evaluación objetiva, considerando particularmente las características, los objetivos, la naturaleza y/o las consecuencias del acto”.¹⁰⁶

102. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 7(1)(g)-6, Elemento Cuatro. El Artículo 7(1) de los Elementos de los Crímenes explica que el “ataque contra una población civil” se refiere a “una línea de conducta que implica la comisión múltiple de los actos a [los] que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto [de la CPI] contra una población civil a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque”.

103. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 7(1)(g)-6, Elemento Cinco.

104. Véase también los [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 7(3).

105. [Sentencia de primera instancia del caso Bemba](#), párr. 163; [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párr. 1123.

106. [Sentencia de primera instancia del caso Bemba](#), párr. 165.

- b. Los “actos aislados”, que “difieren claramente en su contexto y circunstancias de otros actos que se producen durante un ataque” no cumplirán el requisito de vinculación.¹⁰⁷
41. Para establecer “cualquier otra forma de violencia sexual” como un crimen de guerra, debe demostrarse que:
- a. “[L]a conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional”¹⁰⁸ o “que no era de índole internacional y haya estado relacionado con él”;¹⁰⁹ y
- b. “El autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado”.¹¹⁰
42. A la fecha, el crimen de “cualquier otra forma de violencia sexual” no ha sido juzgado con éxito ante la CPI, por lo que aún está por verse la forma en que se abordarán los elementos contextuales del crimen. Sin embargo, se puede apreciar el tratamiento que ha dado la Corte a determinados crímenes de violencia sexual, como la violación y la esclavitud sexual, los cuales contienen los mismos elementos contextuales.¹¹¹
43. Por ejemplo, en el caso contra *Katanga*, la Sala de Primera Instancia sostuvo que el crimen de violación había sido cometido tanto como crimen de guerra como crimen de lesa humanidad por las fuerzas de la milicia.
44. La Sala se basó en las siguientes conclusiones de hecho para concluir que se habían satisfecho los elementos contextuales de la violación y la esclavitud sexual como crímenes de lesa humanidad:
- a. La milicia atacó a la población civil de una aldea en un ataque que implicó la comisión de múltiples actos dirigidos contra su población civil;¹¹²

107. [Sentencia de primera instancia del caso Bemba](#), párr. 165; [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párr. 1124.

108. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 8(2)(b)(xxii)-6, Elemento Cuatro.

109. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículo 8(2)(e)(vi)-6, Elemento Cuatro.

110. [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículos 8(2)(b)(xxii)-6 y 8(2)(e)(vi)-6, Elemento Cinco.

111. Para el crimen de lesa humanidad y el crimen o crímenes de guerra de violación, véase los [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículos 7(1)(g)-1, 8(2)(b)(xxii)-1, y 8(2)(e)(vi)-1, Elemento Tres. Para el crimen de lesa humanidad y el crimen o crímenes de guerra de esclavitud sexual, véase los [Elementos de los Crímenes de la CPI](#), Artículos 7(1)(g)-2, 8(2)(b)(xxii)-2, y 8(2)(e)(vi)-2, Elemento Tres.

112. [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párrs. 1134-1138.

- b. La milicia constituía una organización de conformidad con el artículo 7(2) del Estatuto de la CPI;¹¹³
 - c. El ataque fue llevado a cabo siguiendo una política;¹¹⁴
 - d. El ataque fue de naturaleza sistemática;¹¹⁵
 - e. Los actos de violencia, incluidas la violación y la esclavitud sexual, fueron cometidos por la milicia durante el ataque y dirigidos contra la población civil.¹¹⁶
45. En cuanto a los actos de violencia sexual, la Sala señaló que: “no es necesario demostrar que cada acto se cometió de conformidad con la política o en cumplimiento de ella, sino que debe establecerse un vínculo entre el acto y el ataque”.¹¹⁷ La Sala consideró además que los actos “formaron parte objetivamente” del ataque y no constituyeron actos aislados.¹¹⁸
46. La Sala se basó en las siguientes conclusiones de hecho para concluir que se habían satisfecho los elementos contextuales de los crímenes de guerra de violación y violencia sexual:
- a. En el momento del ataque existía un conflicto armado en el territorio en cuestión;¹¹⁹
 - b. El conflicto armado fue de carácter no internacional;¹²⁰
 - c. Los actos de violencia sexual, incluyendo la violación y la esclavitud sexual, estaban relacionados con las hostilidades en curso y los autores que participaron activamente en ese conflicto armado eran conscientes de las circunstancias de hecho que establecían la existencia del conflicto.¹²¹

113. [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párrs. 1139-1141.

114. [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párrs. 1142-1156.

115. [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párrs. 1157-1162.

116. [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párrs. 1163-1166.

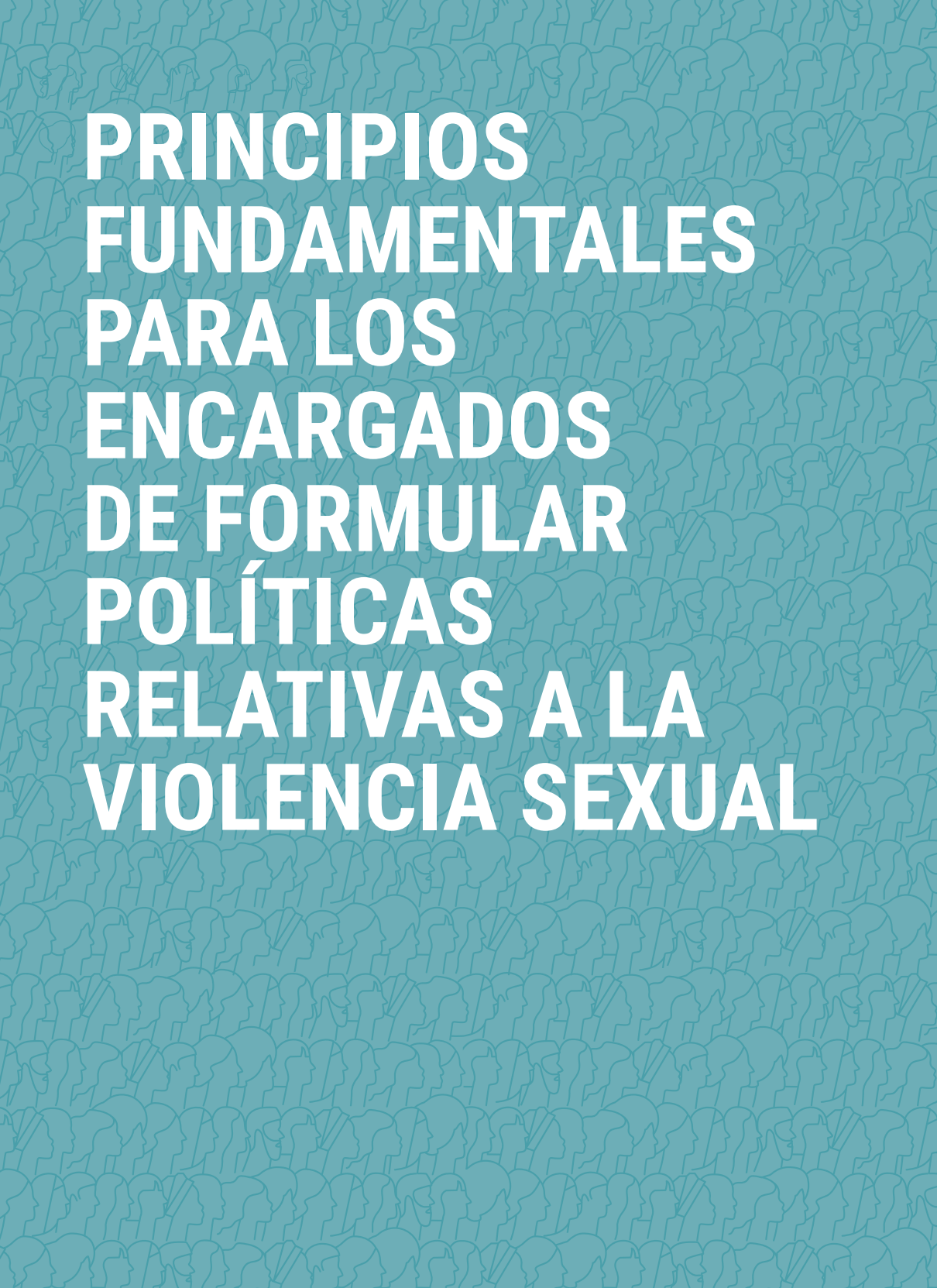
117. [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párrs. 1165.

118. [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párrs. 1165.

119. [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párrs. 1216.

120. [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párrs. 1218, 1229.

121. [Sentencia de primera instancia del caso Katanga](#), párrs. 1233-1234.

The background of the entire page is a dense, repeating pattern of light blue silhouettes of human heads in profile, facing right. The silhouettes are of various shapes and sizes, creating a textured, crowd-like effect.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LOS ENCARGADOS DE FORMULAR POLÍTICAS RELATIVAS A LA VIOLENCIA SEXUAL

Para enfrentar de forma significativa la violencia sexual, es necesario comprender lo que constituye un acto de violencia sexual. Al incorporar estos diez principios en la elaboración e implementación de políticas, estrategias legislativas y procedimientos jurídicos y judiciales, el riesgo de pasar por alto o banalizar la violencia sexual – en todas sus formas – puede ser mitigado y abordado más eficazmente. Los diez principios fundamentales sobre la violencia sexual se derivan de la Declaración de la sociedad civil sobre la violencia sexual.

Principio 1: No existe una visión universal de lo que hace que una experiencia dañina o violenta sea ‘sexual’;¹

Principio 2: La violencia sexual comprende actos únicos, múltiples, continuos o intermitentes² que, en un contexto determinado, son percibidos por la víctima, el autor del crimen y/o sus respectivas comunidades como de carácter sexual. Esto incluye actos que se cometen “por la fuerza”³ o contra una persona que no es capaz o no está dispuesta a dar un consentimiento de forma libre, voluntaria, específica y continua;⁴

1. Esto se debe a la gran variedad de modos de expresión, identidades, normas y percepciones sexuales entre las diversas naciones, regiones, culturas, comunidades e individuos.

2. Para los fines de estos principios, el término “acto” se refiere a una acción activa o pasiva, así como a una omisión deliberada.

3. Para los fines de estos principios, el término “por la fuerza” no se limita a la fuerza física y puede también incluir la amenaza del uso de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la coerción, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra cualquier persona o personas, o por el aprovechamiento de un entorno coercitivo. Todo ello está en consonancia con los Elementos de los Crímenes de la CPI, Art. 7 (1) (g)-1, Elemento 1; 7 (1) (g)-3, Elemento 1; 7 (1) (g)-6, Elemento 1.

4. El consentimiento respecto a la actividad sexual correspondiente debe ser específico y continuo. Así pues, no bastará con que la persona haya consentido una conducta similar,

- Principio 3:** Un acto puede ser de naturaleza sexual incluso en ausencia de contacto físico;
- Principio 4:** Un acto puede ser de naturaleza sexual aunque no tenga la intención ni produzca efectivamente como resultado una gratificación sexual;
- Principio 5:** Los actos de violencia sexual están profundamente arraigados en todas las sociedades y pueden cometerse en cualquier momento y en cualquier entorno, incluso en el contexto de las relaciones conyugales, familiares o íntimas;
- Principio 6:** Los actos de violencia sexual pueden ser cometidos por cualquier persona y en contra de cualquier persona, independientemente de la edad, el sexo o el género;
- Principio 7:** Si se entiende en sentido amplio, el concepto de “violencia sexual” abarca todas las violaciones de la autonomía e integridad sexual;
- Principio 8:** La naturaleza sexual y la gravedad de un acto están determinadas en parte por factores individuales, entre ellos la identidad, la capacidad, la edad, la raza y el sexo de la víctima y del autor, así como por factores contextuales, como la cultura, la religión, los antecedentes históricos, la condición indígena y otros factores interrelacionados;
- Principio 9:** Los impactos de la violencia sexual afectan a las personas individualmente, pero también a las familias, comunidades y sociedades, y pueden persistir durante generaciones;

o que haya consentido la correspondiente en una ocasión anterior, o que haya consentido inicialmente pero luego haya retirado ese consentimiento, o que la naturaleza de la actividad sexual cambie sin su consentimiento. El consentimiento no debe considerarse como libremente dado cuando este se produce en una situación de vulnerabilidad. Una persona puede ser incapaz de dar el consentimiento si se ve afectada por una incapacidad natural, inducida o relacionada con la edad. Otros factores que pueden afectar a la capacidad de una persona para dar un libre consentimiento son la alfabetización, el acceso a la información y la capacidad lingüística, educativa y económica. Las reacciones fisiológicas no deben considerarse como un indicio de consentimiento.

Principio 10: Si los operadores jurídicos toman las medidas necesarias para comprender la experiencia vivida por las/los sobrevivientes⁵ y entender el contexto en el que se produjo un acto a través de una participación comprometida, estarán mejor capacitados para determinar si un acto es sexual y para evaluar la gravedad de dichos actos.

5. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, [Resolución 2467 \(2019\)](#), 23 de abril de 2019, párr. 16.

